Boletín Oficial de la
REGIÓN de MURCIA

Número 180 Jueves, 4 de agosto de 2016

BORM

S U M A R I O

I. Comunidad Autónoma

3. Otras disposiciones

Consejería de Hacienda y Administración Pública

6853 Resolución de 18 de julio de 2016, del Director General de la Función Pública y Calidad de los Servicios, por la que se aprueba la relación provisional de candidaturas admitidas y excluidas en la convocatoria de la III Edición de los Premios a la Innovación y las Buenas Prácticas en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. 26542

Consejería de Desarrollo Económico, Turismo y Empleo

6854 Orden de 14 de julio de 2016, de la Consejería de Desarrollo Económico, Turismo y Empleo, por la que se establecen las bases reguladoras de subvenciones para la promoción de políticas de defensa del consumidor, a las Organizaciones de Consumidores y Usuarios de la Región de Murcia. 26544

Consejería de Desarrollo Económico, Turismo y Empleo
Instituto de Fomento de la Región de Murcia

6855 Extracto de la Resolución de fecha 25 de julio de 2016 del Presidente del Instituto de Fomento de la Región de Murcia de convocatoria de ayudas a la participación en misiones comerciales, Misión Comercial Directa a Marruecos. 26558

6856 Extracto de la Resolución de fecha 25 de julio de 2016 del Presidente del Instituto de Fomento de la Región de Murcia de convocatoria de ayudas a la participación en misiones comerciales, Misión Comercial Directa Arabia Saudita. 26560

Consejería de Sanidad
Servicio Murciano de Salud

6857 Resolución de 20 de julio de 2016, del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, por la que se da publicidad a la prórroga del convenio de colaboración entre el Servicio Murciano de Salud y la Fundación FADE (Fundación Ayuda, Desarrollo y Educación) para la realización de actividades de voluntariado en el "Hospital General Universitario Morales Meseguer". 26562

6858 Resolución de 15 de julio de 2016, del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, por la que se da publicidad al convenio de colaboración suscrito el 26 de mayo de 2016, entre el Servicio Murciano de Salud, la Fundación para la Formación e Investigación Sanitarias de la Región de Murcia y Fixaplus, S.L. para regular la gestión de los fondos que en concepto de rápel o descuento deriven de la ejecución del Acuerdo Marco celebrado el 20 de mayo de 2015 entre el Servicio Murciano de Salud y Fixaplus, S.L. 26564

6859 Resolución de 15 de julio de 2016, del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, por la que se da publicidad al convenio de colaboración suscrito el 26 de mayo de 2016, entre el Servicio Murciano de Salud y la Asociación Club Universitario Aledo para la realización de actividades de voluntariado en el Hospital General Universitario Reina Sofía de Murcia. 26569

NPE: B-040816-180

4. Anuncios

Consejería de Sanidad
Servicio Murciano de Salud

6860 Anuncio de formalización del contrato de las obras de reforma de locales para laboratorios de serología y virología en el Hospital Clínico Universitario "Virgen de la Arrixaca" de Murcia. Expte. CO/9999/1100673070/15/PA. 26574

III. Administración de Justicia

Primera Instancia número Doce de Murcia

6861 Juicio verbal (desahucio precario) 604/2015. 26576

De lo Social número Uno de Murcia

6862 Procedimiento ordinario 742/2014. 26577

De lo Social número Tres de Murcia

6863 Sentencia 264/2016. 26581

De lo Social número Cuatro de Murcia

6864 Seguridad social 131/2014. 26583

6865 Despido objetivo individual 110/2016. 26585

6866 Procedimiento ordinario 840/2015. 26587

De lo Social número Cinco de Murcia

6867 Procedimiento ordinario 481/2015. 26588

6868 Procedimiento ordinario 208/2016. 26590

6869 Despido objetivo individual 25/2016. 26591

De lo Social número Seis de Murcia

6870 Procedimiento ordinario 741/2014. 26593

6871 Ejecución de títulos judiciales 40/2016. 26594

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia
De lo Social número Uno de Murcia

6872 Ejecución de títulos judiciales 44/2016. 26597

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia
De lo Social número Dos de Murcia

6873 Ejecución de títulos judiciales 259/2015. 26601

6874 Ejecución de títulos judiciales 244/2015. 26607

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia
De lo Social número Cinco de Murcia

6875 Ejecución de títulos judiciales 61/2016. 26610

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia
De lo Social número Seis de Murcia

6876 Ejecución de títulos judiciales 110/2015. 26613

6877 Ejecución de títulos judiciales 7/2015. 26616

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia
De lo Social número Ocho de Murcia

6878 Ejecución de títulos judiciales 241/2015. 26619

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

IV. Administración Local

Abanilla

6879 Delegación de funciones del Alcalde. 26623

6880 Delegación especial a favor de Concejal para celebración de matrimonio civil. 26624

6881 Delegación especial a favor de Concejala para celebración de matrimonio civil. 26625

Caravaca de la Cruz

6882 Edicto de exposición pública y cobranza del padrón de agua, alcantarillado, basuras, contadores y canon C.A.M. correspondiente al tercer bimestre del 2016. 26626

6883 Oferta de empleo público para el ejercicio 2016. 26627

Fortuna

6884 Exposición pública de la Cuenta General del ejercicio 2015. 26628

6885 Aprobación definitiva del Reglamento de Participación Ciudadana. 26629

Lorca

6886 Trámite de información pública del inicio de procedimiento de expropiación por incumplimiento de la función social de la propiedad en virtud de la Ley 7/2012. 26651

Murcia

6887 Anuncio de formalización de contrato de servicios. Elaboración del mapa de ruido de ocio de la ciudad de Murcia. Expte. 0272/2015. 26652

6888 Anuncio de formalización de contrato de obras. Pavimentación de aceras y calzada en calle Morera, junto a CEIP Santiago el Mayor, en Santiago el Mayor (Murcia). Expte. 0004/2016. 26653

6889 Anuncio de formalización de contrato de servicios. Asesoría y seguimiento del Servicio Voluntario Europeo y otras acciones formativas de movilidad europeas. Expte. 0019/2016. 26654

6890 Anuncio de formalización de contrato de obras. Reparaciones en CEIP Santa Rosa de Lima, El Palmar. Expte. 0173/2016. 26655

6891 Anuncio de formalización de contrato de obras. Reparaciones en CEIP Nuestra Señora de la Antigua, Monteagudo. Expte. 0182/2016. 26656

6892 Anuncio de formalización de contrato de servicios. Retirada de vehículos (servicio de grúa) y gestión integral del depósito de vehículos. Expte. 0242/2016. 26657

Ricote

6893 Aprobación inicial de Reglamento y Ordenanza fiscal del Centro de Atención a la Infancia en Ricote. 26658

San Javier

6894 Aprobación inicial del Estudio de Detalle de Paseo Colón 50, de Santiago de la Ribera. 26659

I. Comunidad Autónoma

3. Otras disposiciones

Consejería de Hacienda y Administración Pública

6853 Resolución de 18 de julio de 2016, del Director General de la Función Pública y Calidad de los Servicios, por la que se aprueba la relación provisional de candidaturas admitidas y excluidas en la convocatoria de la III Edición de los Premios a la Innovación y las Buenas Prácticas en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

De conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Orden de 3 de mayo de 2016, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se convoca la III Edición de los Premios a la Innovación y las Buenas Prácticas en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (Boletín Oficial de la Región de Murcia, número 107, de 10 de mayo de 2016), y una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes de participación establecido en la Orden de 13 de junio de 2016 de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, de apertura de un nuevo plazo de presentación de solicitudes a la III Edición de los Premios a la Innovación y las Buenas Prácticas en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, convocados por Orden de 3 de mayo de 2016, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública

Resuelvo:

Primero: Declarar aprobada la relación provisional de candidaturas admitidas y excluidas al procedimiento de participación en la Convocatoria de la III Edición de los Premios a la Innovación y las Buenas Prácticas en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, recogida en el Anexo de esta Resolución.

Segundo: Establecer un plazo de 10 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, para que los interesados, en su caso, presenten las subsanaciones o reclamaciones correspondientes ante esta Dirección General.

Tercero: Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Hacienda y Administración Pública, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la región de Murcia.

Murcia, 18 de julio de 2016.—El Director General de la Función Pública y Calidad de los Servicios (Documento firmado electrónicamente al margen), Enrique Gallego Martín.

Anexo: Relación de candidatos admitidos y excluidos

	ENTIDAD	NOMBRE PROYECTO	ADMITIDO/ EXCLUIDO
1	Unidad de Valoración y Diagnóstico de Murcia (DG de Pensiones, Valoración y Programas de Inclusión – IMAS)	Un paso adelante: Guía para la valoración de la discapacidad en enfermedades raras (DG de Pensiones, Valoración y Programas de Inclusión IMAS)	ADMITIDO
2	Dirección de Enfermería Área IX. SMS	Aportación de la enfermería a las políticas de seguridad del paciente en un área integrada	ADMITIDO
3	Área de Salud 2. Área de Calidad, Seguridad del Paciente. SMS	Campaña "Mes de..." para la mejora la Calidad de la atención sanitaria y la Seguridad del Paciente. Área de Salud 2	ADMITIDO
4	Dirección de Enfermería Área IX. SMS	Plan integral para la mejora de los cuidados de enfermería en un área de salud.	ADMITIDO
5	Dirección de Enfermería Área IX. SMS (Hospital De La Vega-Lorenzo Guirao)	Desarrollo de un Plan de autoformación para la mejora de las competencias en el personal de enfermería de urgencias	ADMITIDO
6	Servicio de Mantenimiento Área IV. SMS	Sistema Integral de Análisis Energético (S.I.A.E.)	ADMITIDO
7	Ayuntamiento de Cieza	XCieza	ADMITIDO
8	Hospital Santa Lucía. Unidad Psiquiátrica U52	Implantación de la figura de la enfermera referente en la atención al paciente agudo con patología mental en la unidad de hospitalización psiquiátrica de Cartagena	ADMITIDO
9	Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas	El Policía Tutor: un proyecto para la mejora de la convivencia en la Escuela y la Educación Cívica	ADMITIDO
10	Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas	La Unidad Canina de la Policía Local: buenas prácticas al servicio de los ciudadanos	ADMITIDO
11	Servicio de Sanidad Ambiental (DG de Salud Pública)	Programa para la mejora de la garantía de la calidad en el Servicio de Sanidad Ambiental	ADMITIDO
12	Dirección General de Planificación, Investigación Farmacéutica y Atención al Ciudadano	Programa comunitario de la prescripción de ejercicio físico terapéutico para población con factores de riesgo cardiovascular. Programa Activa – Región de Murcia	ADMITIDO
13	Dirección General de Planificación, Investigación Farmacéutica y Atención al Ciudadano	Notificación de sospechas de Enfermedades Profesionales en la Región de Murcia	ADMITIDO
14	Área VI. SMS	Cambio organizativo: Accesibilidad y Continuidad de Cuidados de Enfermería	ADMITIDO
15	Ayuntamiento de Lorquí	En trabajo en Red. Nuevas metodologías en la protección a la infancia: "La construcción del caso en los Servicios Sociales, Centros de Salud y Centros Educativos del municipio de Lorquí"	ADMITIDO
16	Dirección General de Participación Ciudadana, Unión Europea y Acción Exterior – Europe Direct- Región de Murcia	"Yo ciudadano europeo": claves para un mejor conocimiento de la UE y fomento de la participación en la construcción del proyecto europeo en la Región de Murcia	ADMITIDO
17	Ayuntamiento de Ulea	Suministro e Instalación de luminaria de tecnología LED en el sistema de alumbrado público del municipio de Ulea	ADMITIDO
18	Organismo Autónomo BORM	Plan Estratégico 2016-2018 del Organismo Autónomo BORM	ADMITIDO
19	Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas	Diez años del sistema de gestión de la calidad certificada con la norma ISO 9001, en la policía local del Ayuntamiento de Las Torres de Cotillas	ADMITIDO
20	Universidad Politécnica de Cartagena	Implantación de notificaciones y comunicaciones electrónicas en la Universidad Politécnica de Cartagena	ADMITIDO
21	Unidad de Desarrollo Profesional Continuo – SMS	Programa regional de formación sanitaria en reanimación cardiovascular (RCP) de la Región de Murcia. Programa Perséfone	ADMITIDO
22	Ayuntamiento de Molina de Segura	Ayuntamiento electrónico	ADMITIDO
23	Servicio de Oncología Médica, Unidad de Mama del Hospital La Arrixaca- SMS-	El Modelo de Enfermera Gestora de Casos en Atención Especializada: Unidad de Mama y Unidad de Consejo Genético en Cáncer Hereditario, ejemplo de mejora en las Buenas Prácticas en la Administración	ADMITIDO
24	Universidad Murcia. Ática	CLARA: Implantación de un sistema abierto de adquisición menor en la Universidad de Murcia mediante una aplicación web y una aplicación móvil	ADMITIDO
25	Ayuntamiento de Alcantarilla	"FITNESS DE LA INTELIGENCIA EMOCIONAL" Desarrollo de competencias personales y profesionales	ADMITIDO
26	Área VI- SMS	Programa de seguimiento telefónico tras el alta hospitalaria realizado por la enfermeras de atención primaria	ADMITIDO
27	Ayuntamiento de Alcantarilla	Portal de Transparencia Municipal del Ilmo. Ayuntamiento de Alcantarilla	ADMITIDO
28	Unidad de Esterilización del Hospital U. Morales Meseguer – SMS	Protocolo de limpieza, desinfección y esterilización: Área VI	ADMITIDO
29	DG Simplificación de la Actividad Empresarial y Economía Digital,	Simplificación Administrativa Empresarial y Defensa de la PYME.	ADMITIDO
30	Área de Salud VI- Vega Media- Hospital U. Morales Meseguer- SMS	Programa de Atención al Paciente Crónico Complejo Multingreso	ADMITIDO
31	Hospital U. Morales Meseguer- SMS	Atención anestésico-quirúrgica del paciente con una enfermedad rara: estudio de la situación actual y propuesta de mejora de la coordinación asistencial	ADMITIDO

I. Comunidad Autónoma

3. Otras disposiciones

Consejería de Desarrollo Económico, Turismo y Empleo

6854 Orden de 14 de julio de 2016, de la Consejería de Desarrollo Económico, Turismo y Empleo, por la que se establecen las bases reguladoras de subvenciones para la promoción de políticas de defensa del consumidor, a las Organizaciones de Consumidores y Usuarios de la Región de Murcia.

La Constitución Española establece en su artículo 51.2 que los poderes públicos fomentarán las organizaciones de consumidores y usuarios.

De conformidad con el Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, corresponde a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia la competencia de desarrollo legislativo y de ejecución, en el marco de la legislación básica del estado, en materia de defensa del consumidor y usuario, y en ejercicio de ésta, la Consejería competente en materia de consumo, considera como objetivos la concesión de subvenciones a las Organizaciones de consumidores de la Región de Murcia.

El Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras Leyes Complementarias, modificado por Ley 3/2014, de 27 de marzo, señala en su artículo 37, b) que "las Organizaciones de Consumidores y Usuarios podrán percibir ayudas y subvenciones públicas".

El artículo 16.1 de la Ley 4/1996, de 14 de junio, del Estatuto de los Consumidores y Usuarios de la Región de Murcia, en la nueva redacción realizada por la Ley 1/2008, de 21 de abril, dispone que "las Administraciones Públicas de la Región de Murcia fomentarán el fortalecimiento del movimiento asociativo en el ámbito de la protección y defensa de los consumidores y usuarios".

El artículo 16.3 de la citada Ley 4/1996, de 14 de junio, establece: "Las asociaciones de consumidores y usuarios podrán acceder a los instrumentos de colaboración previstos en el apartado anterior y a las subvenciones y ayudas que para la concesión de sus fines concedan las administraciones públicas de la Región de Murcia, cuando estén inscritas en el Registro de Asociaciones de Consumidores y Usuarios de la Región de Murcia y cumplan con las condiciones o requisitos que en cada caso se establezcan."

Para dar cumplimiento a los citados preceptos, se hace necesario articular las ayudas económicas correspondientes que permitan el correcto cumplimiento de estos objetivos marcados en la Ley 4/1996, de 14 de junio, y demás normas complementarias.

La cuantía de las subvenciones estará condicionada a las partidas presupuestarias aprobadas por la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia de cada ejercicio.

La presente Orden se dicta al amparo de lo establecido en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

NPE: A-040816-6854

Al objeto de efectuar la asignación de los referidos créditos en las condiciones de publicidad, concurrencia, objetividad, transparencia, igualdad y no discriminación, eficacia en el cumplimiento de los objetivos que se establezcan y eficiencia en la asignación de los recursos establecidos en el artículo 4 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, se hace necesario establecer las bases reguladoras para su solicitud.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General competente en materia de consumo y en uso de las facultades que me confieren los artículos 16 y 25.4 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, y artículo 17.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Dispongo:

Artículo 1.- Objeto de la subvención

1.- La presente Orden establece las bases reguladoras de subvenciones para las Organizaciones de Consumidores y Usuarios de la Región de Murcia para el desarrollo de programas de actividades en materia de defensa del consumidor. Podrán ser objeto de subvención las siguientes actuaciones:

a) Acciones de promoción de los mecanismos extrajudiciales de resolución de controversias, en especial la adhesión de empresas y profesionales al Sistema Arbitral de Consumo a través de la Junta Arbitral de Consumo de la Región de Murcia.

b) Campañas de difusión de información y de formación, referidas a los derechos y deberes de los consumidores y usuarios, y en especial a colectivos más desfavorecidos.

c) Acciones de promoción de la educación del consumidor en centros docentes, públicos o privados, incluidos los de ámbito universitario, que incluya material divulgativo y/o ponente.

d) Realización de cursos, jornadas, charlas, congresos, encuentros, así como cualquier otra actividad de similar naturaleza.

e) Realización de estudios, encuestas o análisis comparativos.

f) Acciones encaminadas a la modernización de software en los programas informáticos que mejoren el acceso de los consumidores a la información, documentación, legislación y, en general a los mecanismos de defensa puestos a su disposición.

g) Acciones dirigidas al fomento del asociacionismo de consumo entre la ciudadanía en general, así como entre los colectivos sociales, empresariales, sindicales y educativos, entre otros posibles destinatarios.

Se considerarán actividades de fomento del asociacionismo las siguientes:

- Las actividades de representación institucional de la organización de consumidores, salvo que reciban indemnización o compensación económica por el mismo concepto.

- Las actividades dirigidas a la captación de socios.

- Las actividades de formación de las personas de las organizaciones de consumidores.

- Las acciones legales para la defensa de los intereses generales o difusos de los consumidores.

2. Las sucesivas convocatorias de subvenciones podrán fijar prioridades de las distintas actuaciones que podrán incorporar los programas específicos a subvencionar.

Artículo 2.- Gastos subvencionables

Serán subvencionables, los gastos realizados al ejecutar el proyecto siempre que respondan de manera indubitada a gastos derivados de la realización de la actividad subvencionada:

1.- Los gastos de personal:

•Propio de la asociación, con vínculo jurídico laboral mediante contrato formalizado por escrito, encontrándose afiliado y en situación de alta en la seguridad social y con capacitación profesional adecuada para la realización de la labor indicada en cada actividad.

•Procedente de arrendamiento de servicios. Deberán estar, igualmente capacitados profesionalmente para efectuar la prestación contratada, encontrarse en la situación de alta en el censo tributario de aplicación y, en su caso, en el correspondiente colegio profesional, así como en el régimen especial de trabajadores autónomos del sistema del Seguridad Social o Mutualidad de previsión que corresponda.

Se subvencionaran únicamente nóminas y seguros sociales, con el límite máximo de gastos salariales según la base máxima de cotización por contingencias comunes prevista para cada categoría profesional, en el régimen general de la seguridad social para el ejercicio en el que tenga lugar la convocatoria.

En el supuesto de que al personal le fuese de aplicación un régimen especial de la Seguridad Social, el límite máximo de subvención de su salario será el de las bases máximas previstas para su grupo de tarifa en el Régimen en el que se encuentre encuadrado.

El contrato de arrendamiento de servicios sólo se admitirá en casos excepcionales, cuando no resulte de adecuado el desarrollo de las actividades concretas de que se trate por el personal sujeto a la normativa laboral vigente. En consecuencia, el arrendamiento de servicios procederá, normalmente, en supuestos de contratación de profesionales liberales colegiados (profesionales de abogacía, psicología, etc.).

2.- En el caso de ponencias, se pagará la hora hasta un máximo de 80,00 €, (licenciados), 70,00 € (diplomados) y 60,00 € las demás categorías profesionales, y ningún caso se subvencionaran más de diez horas, por ponente en la misma actividad.

3.- Las dietas en relación con la actividad subvencionada devengadas por el personal, que incluirá los gastos derivados de transporte y manutención, comprenderán tanto al personal propio como al específicamente vinculado con la actividad concertada, con independencia de que dicho vínculo nazca de relación jurídico-laboral o sea fruto de prestaciones voluntarias de las personas asociadas. La subvención de dichos gastos no podrá exceder de la cuantía que resulte de las establecidas para el grupo segundo del personal de la Administración de la Región de Murcia.

4.- Gastos de alquiler de bienes muebles y/o inmuebles, necesarios para el desarrollo de las actividades.

5.- Material fungible.

6.- Prestaciones de imprenta y postal.

7.- Edición de materiales didácticos, formativos e informativos, ya sea en formato papel o en formatos digitales. En estos casos, deberá de entregarse un ejemplar, como mínimo, de cada uno de los materiales didácticos, formativos e informativos editados.

8.- Soportes audiovisuales.

9.- Difusión y publicidad, en formato papel y por medios digitales. En estos casos, deberá de entregarse un ejemplar, como mínimo, de cada una de las publicaciones y en su caso, grabación de cuña radiofónica o televisiva.

10.- Mantenimiento y actualización de páginas web de la asociación, siempre y cuando sea accesible en cuanto a información, a todas las personas consumidoras y usuarias.

En todos los casos de edición de material, deberá de aparecer y/o mencionar que dicho material ha sido subvencionado por la Administración Regional.

1. No serán subvencionables los gastos corrientes derivados de:

1.- La utilización de los inmuebles propios de las Asociaciones y organizaciones de consumidores.

2.- Gastos de limpieza y mantenimiento.

3.- Gastos de suministro de energía eléctrica, agua, comunidad de vecinos, telefonía e internet.

4.- Gastos por adquisición de bienes no consumibles.

5.- Los gastos ocasionados por la asistencia a cursos, conferencias o jornadas como ponente, conferenciante, partícipe docente o persona colaboradora de la actividad realizada por terceras personas ajenas a la asociación, sin contratación previa, o cuando ya hayan sido abonadas por otro organismo.

Artículo 3.- Crédito presupuestario

1.- El crédito disponible y la aplicación presupuestaria para atender a estas actuaciones será el que se determine en cada convocatoria, en función de la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma del ejercicio correspondiente.

2.- Las ayudas que se otorguen serán adjudicadas hasta el límite de la consignación presupuestaria citada, siempre y cuando se cumplan los requisitos legales establecidos en la presente Orden y demás normas de legal aplicación.

Artículo 4.- Beneficiarios y sus requisitos

Podrán ser beneficiarios de las subvenciones objeto de la presente Orden, las Organizaciones de Consumidores y Usuarios que pretendan realizar las actuaciones incluidas en la correspondiente convocatoria, siempre que cumplan los siguientes requisitos:

a) Estar inscritas en el Registro de Organizaciones de Consumidores y Usuarios de la Región de Murcia, regulado por Decreto 1/2006, de 13 de enero, por el que se regula la creación del registro de Organizaciones de Consumidores y Usuarios de la Región de Murcia, el establecimiento de las normas por las que ha de regirse el mismo, así como la representación y participación de las Organizaciones de Consumidores y Usuarios de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y concretamente en las secciones 1.ª, 3.ª y 4.ª, a que se refiere el artículo 4 del citado Decreto, o normativa en vigor al respecto.

b) Cumplir los restantes requisitos exigidos en el artículo 13 y 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones para poder obtener la condición de beneficiario de la subvención, y artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre.

c) Tener justificadas todas las subvenciones concedidas en los cuatro ejercicios anteriores a la concesión (artículo 14, en relación con el 30 y 37 de la Ley 38/2003, de 17 de no noviembre).

Artículo 5.- Procedimiento de concesión y gestión: solicitud y documentación

1.- El procedimiento de concesión y gestión se efectúa mediante el régimen de concurrencia competitiva, regulado en el Capítulo I del Título I (artículos 17 y siguientes) de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, dentro de los créditos anuales que se destinen a las mismas y se iniciará, mediante convocatoria aprobada por el órgano competente. La convocatoria deberá ser publicada en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 20.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y con el contenido necesario que exige el artículo 23.

2.- Las solicitudes de subvención se presentarán de acuerdo con lo establecido en las normas de Procedimiento Administrativo vigentes a la hora de presentación de las mismas, y se formalizarán, según modelo de instancia que figure en la correspondiente convocatoria. Se deberá presentar una única solicitud por Organización.

3.- A la solicitud debidamente cumplimentada, se acompañará en original o fotocopia debidamente compulsada la siguiente documentación:

a.- Certificación de acuerdo del órgano competente de la Organización aprobando la solicitud de subvención.

b.- Memoria de actividades realizadas durante el año anterior al de la solicitud, en su caso, suscrita por el órgano competente de la Organización.

c.- Programa de actividades en materia de consumo a realizar durante el ejercicio para el cual se solicita la subvención, suscrita por el órgano competente de la Organización, concretando aquellas actuaciones del programa para el que se solicita la subvención y la cantidad económica que para su desarrollo se requiera.

Las actividades respecto de las cuales se solicite la subvención deberán estar perfectamente identificadas y presupuestadas, con el correspondiente desglose de las acciones que conlleve su realización, de modo que permita su evaluación a efectos de su calificación o no como subvencionables.

d.- Certificado del órgano competente de la Organización acreditativo del número de asociados al corriente de pago.

e.- Estatutos de la Organización vigentes.

f.- Certificado del órgano competente acreditativo del número de Delegaciones Locales, sus domicilios y nombre de los responsables.

g.- Certificado del órgano competente acreditativo de los recursos propios por cuotas de los asociados, referido al año inmediatamente anterior.

h.- Número de cuenta bancaria de la Organización, con el correspondiente Código IBAN, expresado en documento expedido por la entidad financiera en la que se haya de ingresar la ayuda. La titularidad de la cuenta deberá corresponder al beneficiario. Sólo se considerarán válidos los certificados de cuenta donde

quede acreditada la titularidad de la misma, validados por la entidad bancaria mediante firma y sello.

i.- Autorización para obtener la Administración, los certificados de estar al corriente en las obligaciones fiscales, tributarias y de la Seguridad Social.

5.- Algún documento de los anteriores no será necesario presentarlo, si ya estuvieran en poder de cualquier órgano de la Administración actuante, en cuyo caso el solicitante podrá acogerse a lo establecido en el párrafo f) del artículo 35 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, siempre que se haga constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados, o en su caso, emitidos, y cuando no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan. A estos efectos se entiende que finalizó en la fecha en que se notificó al ahora solicitante de la subvención la resolución final del procedimiento inicial que individualmente le afectase como interesado.

6.- Cuando se solicite una subvención para un proyecto o actividad y se hubiera concedido otra anterior incompatible para la misma finalidad, se hará constar esta circunstancia en la segunda solicitud, debiendo procederse por el beneficiario y la Administración conforme a lo establecido en el artículo 33 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 6.- Plazo y lugar de presentación

El plazo para la presentación de solicitudes, junto con el resto de documentación exigida, será de quince días hábiles a contar a partir del día siguiente de la fecha de publicación del extracto de la orden de convocatoria en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

La presentación de solicitudes y documentación podrá realizarse a través de:

A.- Presentación telemática, accediendo a la aplicación informática existente en la Sede Electrónica de la CARM, https://sede.carm.es, para lo cual deberá disponer de firma electrónica. La elección de dicha forma de tramitación podrá implicar la realización de los restantes trámites procedimentales en forma telemática. Las correspondientes convocatorias incluirán una descripción del procedimiento a seguir.

B.- Presentación presencial en la Oficina Corporativa de Atención al Ciudadano sita en la calle San Cristóbal, nº 6, de Murcia, o por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como por el procedimiento de ventanilla única en aquellos municipios que la tengan establecida

Artículo 7.- Subsanación

Si analizada la solicitud y demás documentación presentada, se observara que existen defectos formales u omisión de alguno de los documentos exigidos, el órgano competente para instruir el procedimiento requerirá a la entidad solicitante para que, en un plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente al de la recepción de la notificación correspondiente, subsane el defecto o acompañe los documentos preceptivos, con apercibimiento de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, de acuerdo con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 8.- Instrucción del procedimiento

1.- La competencia de instrucción de los expedientes de subvención corresponderá a la Dirección General competente en materia de consumo, quien realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

2.- El estudio y la evaluación de las solicitudes estará encomendada a la Comisión de Evaluación, que ajustará su funcionamiento a las normas contenidas en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de RJAP y PAC, y estará constituida por:

a) Presidente: titular de la Dirección General competente en materia de consumo.

b) Vocales: dos funcionarios de la Dirección General competente en materia de Consumo nombrados por el titular de la misma.

c) Secretario: El jefe de servicio de defensa del consumidor.

Las solicitudes se evaluarán según los criterios establecidos en el artículo 9 de la presente Orden.

3.- Evaluadas las solicitudes por la Comisión de Evaluación constituida al efecto, ésta deberá emitir informe en el que se concrete el resultado de la valoración efectuada y que contendrá la relación tanto de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención, como las cuantías individuales.

4.- El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe del órgano evaluador, formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que deberá notificarse a los interesados, y se concederá un plazo de 10 días naturales para presentar alegaciones.

Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados. En este caso, la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.

Examinadas las alegaciones aducidas en su caso, por los interesados, por el órgano instructor se formulará propuesta de resolución definitiva, que deberá expresar, el solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención, y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla.

La propuesta de resolución definitiva se notificará a los interesados que hayan sido propuestos como beneficiarios en la fase de instrucción, para que en el plazo de 10 días naturales desde la notificación de la propuesta de resolución comuniquen su aceptación, con la advertencia de que de no recibirse comunicación en sentido contrario, se entenderá producida la aceptación.

Artículo 9.- Criterios de concesión y valoración

Para la concesión de las subvenciones solicitadas dentro de los créditos presupuestarios afectos a este fin, se tendrán en cuenta los siguientes criterios, por el siguiente orden:

1.- Calidad e incidencia social del programa de actividades presentado. (Un punto por actividad con incidencia social, hasta un máximo de 36 puntos) a obtener tomando en consideración:

a) Número de actuaciones (3 puntos por actuación, hasta un máximo de 21 puntos).

b) Número de beneficiarios finales de la actividad a desarrollar por la Organización. (Hasta 50, 3 puntos, de 51 a 100, 6 puntos, de 101 a 250, 10 puntos, y de 251 en adelante, 15 puntos).

2.- Ámbito territorial de las actuaciones propuestas. (1 punto por municipio, hasta un máximo de 5 puntos).

3.- Grado de ejecución y alcance territorial del Programa de actividades desarrolladas en el ejercicio anterior a la convocatoria. (1 punto por actividad ejecutada y 1 punto por municipio donde se haya ejecutado, hasta un máximo de 5 puntos).

4.- Implantación territorial de la Organización en la Región de Murcia. (0,50 puntos por municipio, hasta un máximo de 3 puntos).

5.- Porcentaje de las aportaciones de las cuotas de los asociados respecto del presupuesto total de la Organización. 7 puntos hasta el 4%, 11 del 4.01% al 10%, 15 puntos del 10,01% al 15%, y 20 puntos del 15% en adelante. (Hasta 20 puntos).

6.- Número de asociados de la Organización. (0,50 puntos por cada 50 socios, hasta un máximo de 3 puntos).

7.- Pertenencia de la Organización a Órganos Consultivos Públicos de ámbito local o autonómico. La acreditación de este extremo se realizará de oficio por la Administración una vez indicado por las Organizaciones los Órganos Consultivos de los que son miembros. (1 punto por cada órgano, con un máximo de 8 puntos).

Artículo 10.- Cuantía de la subvención y concurrencia de ayudas.

1.- Las cuantías de las subvenciones a otorgar serán fijadas, de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias existentes, y serán distribuidas entre las solicitudes formuladas y admitidas, en el orden de prelación resultante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la presente orden.

2.- La cuantía de la subvención podrá limitarse por beneficiario hasta una cantidad que se determine en cada una de las convocatorias una vez conocido el crédito presupuestario disponible en cada anualidad. Dicha limitación podrá ser tanto de una cantidad fija o bien, que corresponda con porcentajes.

3.- La cuantía de la subvención no podrá exceder del 75% del total de presupuesto del Programa de actividades presentado, sin que puedan superar el 30% de la cantidad total aprobada en los presupuestos de la Organización de cada ejercicio.

Las actividades de fomento del asociacionismo serán subvencionables hasta un máximo del 10% del importe total de la cantidad subvencionada.

4.- En el caso de que exista remante del crédito el mismo podrá ser atribuido a la Organización mejor valorada a la vista de la prelación existente o proporcionalmente entre la totalidad de beneficiarios, todo ello previa valoración y determinación por la Comisión de Evaluación.

5.- La subvención concedida, en ningún caso podrá ser de tal cuantía que aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas de cualquier Administración Pública o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste de la actividad o proyecto a desarrollar por el beneficiario.

Artículo 11.- Resolución y notificación

1.- De conformidad con lo establecido en el Artículo 16.2, n) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración

Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el procedimiento finalizará mediante Orden del titular de la Consejería competente en materia de Consumo, que procederá a la concesión o no, a la vista de la propuesta elevada por el titular de la Dirección General competente en materia de Consumo, conteniendo, en todo caso, las actividades a subvencionar, su presupuesto, la cuantía de la subvención concedida y la obligación de los beneficiarios de insertar en todas las manifestaciones externas que las actuaciones o proyectos subvencionados, han sido objeto de ayuda por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Asimismo deberá estar debidamente motivada, acreditándose en el procedimiento, los fundamentos de la Resolución adoptada, indicando además de la relación de solicitantes a los que se concede la subvención, los motivos por los que no se ha concedido al resto de solicitante, bien por desestimación, por desistimiento, renuncia al derecho o imposibilidad material sobrevenida.

2.- En el supuesto de que se renunciase a la subvención por alguno de los beneficiarios, el órgano concedente acordará, sin necesidad de una nueva convocatoria, la concesión de la subvención al solicitante o solicitantes siguientes, de conformidad con los criterios de prelación establecidos en el artículo 9 de la presente Orden, siempre y cuando con la renuncia por parte de alguno de los beneficiarios, se haya liberado crédito suficiente para atender al menos una de las solicitudes denegadas.

El órgano concedente de la subvención comunicará esta opción a los interesados, a fin de que accedan a la propuesta de subvención en el plazo improrrogable de diez días. Una vez aceptada la propuesta por parte del solicitante o solicitantes, el órgano administrativo dictará el acto de concesión y procederá a su notificación, dando curso a lo establecido en el artículo 63.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

3. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de seis meses a contar a partir de la fecha de publicación de la correspondiente convocatoria.

4. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legitima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

5. Las notificaciones se practicarán por el órgano competente para instruir, conforme los artículos 58 y 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Se procederá, por tanto, a su publicación en el tablón de anuncios de la Dirección General de Comercio y Protección del Consumidor, así como a la notificación individual a cada uno de los interesados, de acuerdo con el Reglamento por el que se regula la prestación de los servicios postales, en desarrollo de la Ley 24/1998, de 13 de julio, del Servicio Postal Universal, aprobado mediante Real Decreto 1829/1999, de 3 de diciembre. En estos casos, se entenderá como fecha de notificación, la de recepción que conste en el acuse de recibo.

6. Contra las resoluciones expresas o presuntas podrá interponerse recurso potestativo de reposición, en el plazo de un mes en el caso de resoluciones expresas o de tres meses en el caso de desestimación por silencio administrativo, o ser impugnados directamente ante el orden jurisdiccional contencioso administrativo, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992,

de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 12.- Pago de la subvención

El pago de la subvención se realizará a la concesión de la subvención, en forma de pago único a la cuenta bancaria que figure en los datos de la solicitud, como financiación necesaria para poder llevar a cabo la actuación inherente a la subvención, de conformidad con el artículo 29 de la Ley 7/2005 de 18 de noviembre, sin que sea precisa la constitución de garantía.

Artículo 13.- Obligaciones del beneficiario.

1.- Son obligaciones de los beneficiarios las siguientes:

a) Comunicar al órgano concedente la modificación de cualquier circunstancia tanto objetiva como subjetiva que afectase a alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención.

b) Con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión, deberá acreditar que no tienen deudas tributarias en periodo ejecutivo de pago con la Administración de la Comunidad Autónoma, salvo que las deudas estén suspendidas o garantizadas y que se haya al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en la forma que se determine reglamentariamente, y sin perjuicio de lo establecido en la disposición adicional decimoctava de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

c) Cumplir y ejecutar el programa de actuaciones objeto de subvención.

d) Justificar ante el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención. Deberán adjuntar, en el caso que proceda, un ejemplar del material divulgativo o folletos que se ejecuten con cargo a la subvención recibida.

e) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

f) Comunicar al órgano concedente o la entidad colaboradora la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

g) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por las bases reguladoras de las subvenciones, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

h) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

i) Adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la Ley General de Subvenciones.

j) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

k) Hacer constar en las actividades subvencionadas que se realizan en colaboración con la Dirección General competente en materia de consumo.

l) Incluir en la información pública que el beneficiario elabore sobre aspectos objeto de la subvención, los símbolos y logotipos de la Administración Regional con la leyenda de que dicha actividad ha sido subvencionada por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

m) Los beneficiarios de subvenciones estarán obligados a suministrar toda la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones en publicidad activa que establece la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en los términos de los artículos 7 y 18 de la misma, con los límites establecidos en el artículo 25, con especial atención a los intereses económicos y comerciales, el secreto profesional y la propiedad intelectual e industrial.

Artículo 14.- Ejecución y justificación de la subvención

1.- Las actividades subvencionadas deberán realizarse dentro de los doce meses siguientes a la concesión de la subvención, debiéndose justificar dentro de los tres meses siguientes a la finalización de aquél, aportando para ello ante la Dirección General competente en materia de consumo, la siguiente documentación:

a) Memoria justificativa de la ejecución del Programa de actuaciones subvencionado, suscrita por el órgano competente de la Organización. A dicha Memoria se acompañarán los justificantes de su ejecución.

b) Certificación por órgano competente de la Organización de haber ingresado el importe de la subvención concedida.

c) Rendición de la cuenta justificativa en la que deben incluirse, bajo responsabilidad del declarante, los justificantes de gastos y pagos realizados, que permitan acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención pública.

d) Declaración de las actividades realizadas que han sido financiadas con la subvención y su coste, con el desglose detallado de cada uno de los gastos incurridos.

2.- Facturas correspondientes a los gastos realizados en desarrollo de las actividades subvencionadas y justificantes de pago. Se admitirán facturas o documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, incluida la factura electrónica, en aplicación de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el sector público y Decreto 155/2013, de 27 de diciembre, por el que se crea y regula el registro contable de facturas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

- Cuando se realice el pago por transferencia bancaria, se hará constar así en la factura donde conste el nombre o sello, DNI, firma y fecha, de la transferencia o movimiento en la cuenta corriente.

- Cuando el pago se realice en efectivo, se hará constar así en la factura donde conste nombre o sello, DNI, firma y fecha.

No podrán pagarse en efectivo las operaciones, en las que alguna de las partes intervinientes actúe en calidad de empresario o profesional, con un importe igual o superior a 2.500 euros, de conformidad con lo establecido en la Ley 7/2012, de 29 de octubre, de modificación de la normativa tributaria y presupuestaria y de adecuación de la normativa financiera para la intensificación de las actuaciones en la prevención y lucha contra el fraude. A efectos del cálculo de las cuantías señaladas en el apartado anterior, se sumarán los importes de todas las operaciones o pagos en que se haya podido fraccionar la entrega de bienes o la prestación de servicios.

- Los justificantes originales presentados se marcarán con una estampilla, en la que se indicará la subvención para cuya justificación ha sido presentada y si el importe del justificante se imputa total o parcialmente a la subvención.

e) Si la actividad ha sido financiada, además de con la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.

2.- El órgano concedente comprobará la adecuada justificación de la subvención, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

3.- Cuando en casos excepcionales debidamente justificados, no fuera posible desarrollar el proyecto en el plazo establecido, el beneficiario deberá solicitar de la Consejería competente en materia de Consumo, la ampliación del periodo de ejecución, debiendo acreditar la concurrencia de las circunstancias que impidan el citado cumplimiento e indicando el plazo de ampliación solicitado, que no podrá exceder de la mitad del plazo concedido.

4.- Cuando por razones debidamente justificadas no fuera posible cumplir el plazo de justificación establecido, los beneficiarios deberán solicitar de la Consejería competente en materia de consumo, con al menos un mes de antelación al fin de dicho período, debiendo acreditar la concurrencia de las circunstancias que impidan el citado cumplimiento e indicando el plazo de ampliación solicitado, que no podrá exceder de la mitad del plazo concedido al efecto.

5.- Transcurrido el plazo establecido de justificación sin haberse presentado la misma ante el órgano administrativo competente, éste requerirá al beneficiario para que en el plazo improrrogable de quince días sea presentada a los efectos previstos en el capítulo II del Real Decreto 887/2006, de desarrollo de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido, llevará consigo la exigencia del reintegro y demás responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones, no eximiendo al beneficiario de las sanciones correspondientes, por el mero hecho de presentar la justificación en el plazo adicional establecido.

Artículo 15.- Modificación de la subvención

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la Orden de concesión.

Artículo 16.- Reintegro

El incumplimiento total o parcial de cualquiera de las condiciones establecidas en la presente Orden así como los demás casos previstos en los artículos 37

de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones supondrá la incoación del procedimiento de reintegro de la subvención regulado en el título II de la Ley 7/2005, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, así como de los intereses legales de demora desde el día del pago de la subvención.

Conforme a lo previsto en el artículo 17 n) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el reintegro se graduará proporcionalmente al incumplimiento en la realización de la actividad objeto de subvención, esto es, al beneficiario se le exigirá el reintegro equivalente al porcentaje que haya dejado de ejecutar, más los intereses legales de demora desde el día del pago de la subvención.

Artículo 17.- Criterios de graduación de posibles incumplimientos de condiciones impuestas con motivo de la concesión de la subvención

El incumplimiento total o parcial de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de las subvenciones, dará lugar a la obligación de reintegrar las cantidades percibidas en todo o en parte, más los intereses legales correspondientes, conforme a los siguientes criterios de proporcionalidad:

a) Incumplimiento de la obligación de justificación: el reintegro será proporcional al incumplimiento.

b) Obtención de la subvención sin reunir las condiciones requeridas para ello: reintegro de toda la cantidad percibida.

c) Incumplimiento de la finalidad para la que la subvención fue concedida: reintegro total de la cantidad percibida. Se entiende que existe incumplimiento total si no se ha ejecutado al menos el 50% del programa de actuaciones de la Organización.

d) Del exceso obtenido sobre el coste de la actividad desarrollada: reintegro parcial de la cantidad excedida.

Artículo 18.- Responsabilidad y régimen sancionador

Los beneficiaciones de las subvenciones quedarán sometidos a las responsabilidades y régimen sancionador que, sobre infracciones administrativas en la materia, se establece en el Título IV de la Ley General de Subvenciones, en virtud de lo establecido en los artículos 44 y 45 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 19.- Normativa aplicable.

1. En lo no contemplado en la presente Orden, será de aplicación la siguiente normativa:

- Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

- El Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia.

- Normativa vigente en relación al Procedimiento Administrativo Común.

- Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia que esté en vigor.

- Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

- Las demás normas que sean de aplicación.

2. Las remisiones a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se entenderán realizadas a la ley de procedimiento administrativo vigente a la fecha de publicación de la convocatoria correspondiente a las subvenciones objeto de las presentes bases.

Disposición transitoria

La presentación telemática de las solicitudes de subvenciones que regula la presente Orden de Bases quedará supeditada a que en el momento de la publicación de la convocatoria, la administración regional haya dispuesto los medios necesarios para ello, mediante la inclusión de los formularios y enlaces correspondientes en la sede electrónica de la CARM.

Disposiciones finales

Primera. Recursos.

Contra la presente Orden de bases reguladoras podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en el plazo de dos meses a contar desde el día de su entrada en vigor, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1.b) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Segunda. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, 14 de julio de 2016.—El Consejero de Desarrollo Económico, Turismo y Empleo, Juan Hernández Albarracín.

I. Comunidad Autónoma

3. Otras disposiciones

Consejería de Desarrollo Económico, Turismo y Empleo

Instituto de Fomento de la Región de Murcia

6855 Extracto de la Resolución de fecha 25 de julio de 2016 del Presidente del Instituto de Fomento de la Región de Murcia de convocatoria de ayudas a la participación en misiones comerciales, Misión Comercial Directa a Marruecos.

BDNS (Identif.): 313823

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8 a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/index):

Primero. Beneficiarios:

Empresas o consorcios de las mismas que tengan la calificación de PYME, y cuya actividad se localice en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia pertenecientes a cualquier sector de actividad, salvo las dedicadas a la pesca, acuicultura, y a la producción primaria de los productos agrícolas del anexo I del Tratado.

Segundo. Objeto:

Ayuda a la participación en misiones comerciales.

MISIÓN DIRECTA A MARRUECOS, PLURISECTORIAL.

Tercero. Bases reguladoras.

Orden de 20 de abril de 2015, por la que se aprueban las bases reguladoras de las ayudas a la promoción internacional de las empresas de la Región de Murcia, mediante la participación en ferias y misiones comerciales, Plan Internacionaliza-Pyme 2014-2020.

Cuarto. Cuantía.

El crédito disponible máximo con que cuenta la convocatoria para la participación en esta actuación es de 28.666,67 euros, financiado hasta el 80% con recursos del FEDER. La cuantía individual estará en función de los gastos incurridos para la prestación de los servicios objeto del programa. El número de empresas que podrán resultar beneficiarias y participar en esta actuación está limitado a 10 empresas.

Quinto. Plazo.

La solicitud de ayuda se presentará telemáticamente, desde el día siguiente al de la publicación del extracto de esta convocatoria en el BORM hasta el 9 de septiembre, ambos inclusive.

Sexto. Otros datos.

Esta convocatoria será gestionada por la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Murcia.

Como requisito para el acceso de la ayuda en especie se exige una cuota de participación que deberá ser abonada con carácter previo a la solicitud de ayuda, en la cuenta corriente - IBAN ES30 0030 3017 11 0000029271 de la Cámara de Comercio, indicando en el concepto "MISIÓN DIRECTA A MARRUECOS", y adjuntar el justificante del ingreso junto a la solicitud de la ayuda.

Los interesados con carácter obligatorio, deberán dirigir su solicitud a la Presidencia del Instituto de Fomento mediante la presentación telemática de solicitudes y documentación complementaria, en la sede electrónica del Instituto de Fomento.

Murcia, 25 de julio de 2016.—El Presidente, Juan Hernández Albarracín.

I. Comunidad Autónoma

3. Otras disposiciones

Consejería de Desarrollo Económico, Turismo y Empleo

Instituto de Fomento de la Región de Murcia

6856 Extracto de la Resolución de fecha 25 de julio de 2016 del Presidente del Instituto de Fomento de la Región de Murcia de convocatoria de ayudas a la participación en misiones comerciales, Misión Comercial Directa Arabia Saudita.

BDNS (Identif.):313825

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8 a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/index):

Primero. Beneficiarios:

Empresas o consorcios de las mismas que tengan la calificación de PYME, y cuya actividad se localice en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia pertenecientes al sector hábitat (industria extractiva, manufacturera y al comercio al por mayor). Quedan excluidos los sectores de actividad previstos en el artículo 2.1 de la Orden de 20 de abril de 2015 de la Consejería de Industria, Turismo, Empresa e Innovación, por la que se establecen las Bases Reguladoras del Programa de ayudas dirigidas a la promoción internacional de las empresas de la Región de Murcia, mediante la participación en ferias y misiones comerciales, publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia número 95, de 27 abril de 2015.

Segundo. Objeto:

Ayuda a la participación en misiones comerciales.

Misión directa a Arabia Saudita. Sector Hábitat.

Tercero. Bases reguladoras.

Orden de 20 de abril de 2015, por la que se aprueban las bases reguladoras de las ayudas a la promoción internacional de las empresas de la Región de Murcia, mediante la participación en ferias y misiones comerciales, Plan Internacionaliza-Pyme 2014-2020.

Cuarto. Cuantía.

El crédito disponible máximo con que cuenta la convocatoria para la participación en esta actuación es de 15.833,00 euros, financiado hasta el 80% con recursos del FEDER. La cuantía individual estará en función de los gastos incurridos para la prestación de los servicios objeto del programa. El número de empresas que podrán resultar beneficiarias y participar en esta actuación está limitado a 5 empresas.

Quinto. Plazo.

La solicitud de ayuda se presentará telemáticamente, desde el día siguiente al de la publicación del extracto de esta convocatoria en el BORM hasta el 2 de septiembre de 2016, ambos inclusive.

Sexto. Otros datos.

Esta convocatoria será gestionada por la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Murcia.

Como requisito para el acceso de la ayuda en especie se exige una cuota de participación que deberá ser abonada con carácter previo a la solicitud de ayuda, en la cuenta corriente - IBAN ES30 0030 3017 11 0000029271 de la Cámara de Comercio, indicando en el concepto "Misión Hábitat Arabia Saudita", y adjuntar el justificante del ingreso junto a la solicitud de la ayuda.

Los interesados con carácter obligatorio, deberán dirigir su solicitud a la Presidencia del Instituto de Fomento mediante la presentación telemática de solicitudes y documentación complementaria, en la sede electrónica del Instituto de Fomento.

Murcia, 25 de julio de 2016.—El Presidente, Juan Hernández Albarracín.

I. Comunidad Autónoma

3. Otras disposiciones

Consejería de Sanidad

Servicio Murciano de Salud

6857 Resolución de 20 de julio de 2016, del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, por la que se da publicidad a la prórroga del convenio de colaboración entre el Servicio Murciano de Salud y la Fundación FADE (Fundación Ayuda, Desarrollo y Educación) para la realización de actividades de voluntariado en el "Hospital General Universitario Morales Meseguer".

Visto la Prórroga del Convenio de Colaboración suscrita el 15 de julio de 2016 entre el Servicio Murciano de Salud y la Fundación FADE (Fundación Ayuda, Desarrollo y Educación) para la realización de actividades de voluntariado en el "Hospital General Universitario Morales Meseguer", a los efectos de lo dispuesto en el artículo 8.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el artículo 6.6 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en el artículo 24 de la Ley 4/1994, de 26 de julio, de Salud de la Región de Murcia,

Resuelvo

Publicar en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, el texto de la Prórroga del Convenio de Colaboración suscrita el 15 de julio de 2016 entre el Servicio Murciano de Salud y la Fundación FADE (Fundación Ayuda, Desarrollo y Educación) para la realización de actividades de voluntariado en el "Hospital General Universitario Morales Meseguer", que figura como Anexo de esta Resolución.

Murcia, 20 de julio de 2016.—El Director Gerente Servicio Murciano de Salud, Francisco Agulló Roca.

Anexo

Prórroga del convenio de colaboración entre el Servicio Murciano de Salud y la Fundación FADE (Fundación Ayuda, Desarrollo y Educación) para la realización de actividades de voluntariado en el "Hospital General Universitario Morales Meseguer"

Murcia, 15 de julio de 2016

Reunidos

De una parte D. Francisco Agulló Roca, Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, en la representación que ostenta en virtud del artículo 8.1 a) del Decreto 148/2002, de 27 de diciembre por el que se establece la estructura y funciones de los Órganos de Participación, Administración y Gestión del Servicio Murciano de Salud.

De otra parte, D.ª María Solís Martí, Directora Gerente de la Fundación FADE (Fundación Ayuda, Desarrollo y Educación), con domicilio social en C/ Carril Ruipérez núm. 40, 30007 de Murcia, con poder de representación otorgado por la Junta Directiva de la Fundación FADE ante el Notario de Murcia, D. Emilio Sánchez Carpintero Abad con fecha 18 de junio de 2012 y n.º de protocolo 1.150.

Intervienen en función de sus respectivos cargos y en ejercicio de las facultades que a cada uno le están conferidas, con plena capacidad para formalizar la presente prórroga y, a tal efecto,

Manifiestan

Primero.- Que con fecha 27 de julio de 2006, se suscribió Convenio de Colaboración entre el Servicio Murciano de Salud y la Fundación FADE (Fundación Ayuda, Desarrollo y Educación) para la realización de actividades de voluntariado en el Hospital General Universitario Morales Meseguer.

Segundo.- Que la cláusula sexta del mencionado Convenio, dispone que éste estará vigente durante un período de cinco años naturales, pudiendo prorrogarse para ejercicios posteriores, por acuerdo expreso de las partes, antes de su vencimiento.

Tercero.- Que este convenio fue objeto de prórroga, por cinco años, mediante acuerdo de fecha 15 de julio de 2011.

Cuarto.- Que ambas partes estiman que existe un interés mutuo en el mantenimiento de las actividades de voluntariado objeto del Convenio suscrito el 27 de julio de 2006 y en prorrogarlo por cinco años más desde la firma del mismo.

Y con estos antecedentes las partes

Acuerdan

Único.- Prorrogar cinco años más, a contar desde la fecha de firma del presente documento, el Convenio de Colaboración, entre el Servicio Murciano de Salud y la Fundación FADE (Fundación Ayuda, Desarrollo y Educación) para la realización de actividades de voluntariado en el Hospital General Universitario Morales Meseguer.

Y dejando constancia de conformidad con la presente prórroga, firman y rubrican en el lugar y fecha arriba indicados, en duplicado ejemplar.

Por el Servicio Murciano de Salud, el Director Gerente, Francisco Agulló Roca y por la Fundación FADE, la Directora Gerente, María Solís Martí.

I. Comunidad Autónoma

3. Otras disposiciones

Consejería de Sanidad

Servicio Murciano de Salud

6858 Resolución de 15 de julio de 2016, del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, por la que se da publicidad al convenio de colaboración suscrito el 26 de mayo de 2016, entre el Servicio Murciano de Salud, la Fundación para la Formación e Investigación Sanitarias de la Región de Murcia y Fixaplus, S.L. para regular la gestión de los fondos que en concepto de rápel o descuento deriven de la ejecución del Acuerdo Marco celebrado el 20 de mayo de 2015 entre el Servicio Murciano de Salud y Fixaplus, S.L.

Visto el Convenio de Colaboración suscrito el 26 de mayo de 2016 entre el Servicio Murciano de Salud, la Fundación para la Formación e Investigación Sanitarias de la Región de Murcia y Fixaplus, S.L. para regular la gestión de los fondos que en concepto de rápel o descuento deriven de la ejecución del Acuerdo Marco celebrado el 20 de mayo de 2015 entre el Servicio Murciano de Salud y Fixaplus, S.L., a los efectos de lo dispuesto en el artículo 8.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el artículo 6.6 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en el artículo 24 de la Ley 4/1994, de 26 de julio, de Salud de la Región de Murcia,

Resuelvo

Publicar en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, el texto del Convenio de Colaboración suscrito el 26 de mayo de 2016 entre el Servicio Murciano de Salud, la Fundación para la Formación e Investigación Sanitarias de la Región de Murcia y Fixaplus, S.L. para regular la gestión de los fondos que en concepto de rápel o descuento deriven de la ejecución del Acuerdo Marco celebrado el 20 de mayo de 2015 entre el Servicio Murciano de Salud y Fixaplus, S.L., que figura como Anexo de esta Resolución.

Murcia, 15 de julio de 2016.—El Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, Francisco Agulló Roca.

Anexo

Convenio entre el Servicio Murciano de Salud, La Fundación para la Formación e Investigación Sanitaria de la Región de Murcia y Fixaplus, S.L. para regular la gestión de los fondos que en concepto de rápel o descuento deriven de la ejecución del Acuerdo Marco celebrado el 20 de mayo de 2015 entre el Servicio Murciano de Salud y Fixaplus, S.L.

Murcia, 26 de mayo de 2016.

NPE: A-040816-6858

Reunidos

De una parte, el Ilmo. don Francisco Agulló Roca, Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, en la representación que ostenta en virtud del artículo 8.1.a) del Decreto 148/2002, de 27 de diciembre, por el que se regula la estructura y funciones de los órganos de participación, administración y gestión del Servicio Murciano de Salud y facultado para este acto por acuerdo del Consejo de Administración de fecha 17 de mayo de 2016.

De otra parte, don Jesús Ángel Sánchez Pérez, con DNI 22.457.974-S, en calidad de Director de la Fundación para la Formación e Investigación Sanitarias de la Región de Murcia (en adelante FFIS), con sede social en C/ Luis Fontes Pagán, 9 – 1.ª Planta, 30003 Murcia y con CIF número G-73.338.857, y actuando en su nombre y representación, en virtud de las facultades conferidas en virtud de Reunión de Patronato de fecha 16 de abril de 2.015.

Y de otra, Fixaplus, S.L. (en adelante Fixaplus) domiciliada Paterna-46980 Valencia, en la Ronda Narciso de Monturiol número 4 A, despacho 215 –Edificio Destro (Parque Tecnológico), titular del CIF B91111369, representada por don Francisco Juan López Galán, con NIF 22.471.015S, en ejercicio de las facultades conferidas en escritura de apoderamiento otorgada en fecha 27 de noviembre de 2012, con número de protocolo 3143, ante el Ilustre Notario de Valencia don Juan Piquer Belloch.

Las partes manifiestan bajo su responsabilidad que las facultades en virtud de las cuales actúan son suficientes para el presente otorgamiento y no les han sido revocadas.

Manifiestan

I. Que la Ley 4/1994, de 26 de julio, de Salud de la Región de Murcia dispensa un tratamiento específico a la docencia e investigación en el ámbito sanitario, señalando que toda la estructura asistencial de los servicios de salud, públicos o concertados, debe estar en disposición de ser utilizada para la docencia pregraduada, postgraduada y continuada de los profesionales sanitarios.

Que de conformidad con la mencionada Ley de Salud, el Servicio Murciano de Salud es el Ente Público responsable de la prestación de la asistencia sanitaria y de la gestión de los servicios públicos que integra. Para el cumplimiento de sus fines y el ejercicio de sus funciones puede actuar directamente o establecer cuantas fórmulas cooperativas y contractuales sean procedentes en derecho, pudiendo establecer acuerdos con toda clase de entidades jurídicas, públicas o privadas, relacionadas con el cumplimiento de sus fines.

II. Que la FFIS es una fundación sin ánimo de lucro, constituida por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia por Acuerdo de Consejo de Gobierno de 10 de diciembre de 2004 (BORM de 26 de febrero de 2005) y que tiene como objeto esencial, según establece el artículo 7 de sus estatutos, entre otros, los siguientes fines fundacionales:

1.-Fomento y gestión de actividades de formación de los profesionales relacionados con el mundo de la salud y socio sanitario, tanto en el área de las Ciencias de la Salud como en la administración y gestión.

2.- Fomento y gestión de actividades de formación e información de la sociedad en general, en relación con la salud. Igualmente, atenderá programas sobre autocuidados de pacientes.

3.- Impulso y realización de todo tipo de estudios sanitarios relacionados con la salud pública, la atención sanitaria, la administración y gestión sanitarias, las tecnologías sanitarias y la biotecnología.

4.- Promoción, desarrollo, gestión y difusión de programas de investigación biosanitaria, sin perjuicio de la coordinación en esta materia con la Fundación Séneca-Agencia Regional de Ciencia y Tecnología en el ámbito de las estrategias globales y planes regionales de I+D+I.

5.- Gestión de estructuras de investigación de ámbito regional, o vinculadas a Instituciones y Centros Sanitarios.

III. Que Fixaplus, S.L. es una entidad mercantil constituida en fecha 27 de diciembre de 2000, mediante escritura pública, cuyo número de protocolo es 4.306, otorgada ante el Ilustre Notario de Sevilla don Mariano Toscano San Gil y cuyo objeto social es, entre otros, "la comercialización y distribución de todo tipo de material médico quirúrgico sanitario e implantes, material fungible y aparatos de uso médico en su más amplio espectro".

IV. Que los Centros Hospitalarios son establecimientos públicos destinados a la asistencia sanitaria especializada, a la docencia práctica de la Licenciatura en Medicina y de las distintas Especialidades así como de otras materias relacionadas con las Ciencias de la Salud y a la investigación biomédica, y sigue un proceso de actualización y modernización de sus instalaciones y tecnologías en adecuada correspondencia al propósito de mejora constante de la atención que presta a los pacientes cuyo tratamiento tiene encomendado.

V. Que con fecha de 20 de mayo de 2015, el Servicio Murciano de Salud suscribió un acuerdo marco con la mercantil Fixaplus, S.L. para "el suministro de grapadoras mecánicas para cirugía abierta y endocirugía y aplicadores de clips con destino a los Centros Hospitalarios dependientes del Servicio Murciano de Salud".

En virtud de este acuerdo marco (cláusula 3.ª) "La empresa adjudicataria se compromete a suministrar las cantidades solicitadas de los bienes adjudicados (…) y se compromete a colaborar en las actividades formativas vinculadas con el objeto contractual en un importe del 6% de la facturación efectiva realizada trimestralmente, suscribiendo con la Fundación para la Formación e Investigación Sanitarias de la Región de Murcia, el correspondiente formulario de adhesión para la formalización del presente compromiso".

Por todo ello, en virtud de lo expuesto, ambas partes convienen en celebrar el presente convenio de conformidad con las siguientes.

Cláusulas

Primera.- Objeto.

El objeto del presente convenio es regular la gestión de los fondos destinados a formación que, en concepto de rápel o descuento, deriven de la ejecución del acuerdo marco celebrado el 20 de mayo de 2015 entre el Servicio Murciano de Salud y Fixaplus, S.L., cuyo importe, conforme a dicho acuerdo, asciende al 6% de la facturación efectiva realizada por la contratista trimestralmente.

Segunda.- Condiciones económicas.

Fixaplus entregará a la FFIS la cantidad equivalente al rappel por volumen global de compras de los productos que correspondan al SMS, para el fomento de la formación del personal de los Centros Hospitalarios, que en cada caso quedará debidamente documentado.

En el caso de se produzcan devoluciones de los productos citados, en el plazo de vigencia del presente contrato, éstos serán restados del volumen global de compras para el cómputo final de rappels.

Tercera.- Destino de la aportación.

La FFIS se compromete a destinar la totalidad de las sumas por rappel correspondientes al SMS y entregadas por Fixaplus, a la formación y sensibilización de los profesionales, pacientes y población en general en áreas y temas vinculados con el objeto del contrato, conforme establece la Cláusula decimoquinta del Pliego de Prescripciones Técnicas para el suministro de grapadoras mecánicas para cirugía abierta y endocirugía y aplicadores de clips.

La FFIS remitirá al SMS una memoria descriptiva de las actividades formativas desarrolladas objeto de éste convenio, así como, en caso de que lo solicite, los documentos acreditativos de los gastos y pagos derivados de la realización de dichas actividades.

La aportación que pudiera corresponder a cada Centro Hospitalario, suministrada por Fixaplus, será contrastada y concretada por el SMS y la FFIS mediante los correspondientes documentos que deberán contener la siguiente información:

- Nombre del Centro Hospitalario y Servicio/Grupo al que va destinado el importe.

- Relación de productos suministrados al Centro Hospitalario.

- Importe que corresponda, en virtud del porcentaje establecido en el presente convenio.

Las posibles discrepancias deberán ser comunicadas por escrito por la FFIS a Fixaplus, y resueltas por las partes en el plazo máximo de 15 días.

Las partes acuerdan que la aportación que resulte conforme a lo pactado en la Cláusula Segunda se determinará y liquidará por Fixaplus trimestralmente, dentro del mes siguiente a la finalización del periodo mediante abono de la cantidad estipulada, que se ingresará en la cuenta corriente de la FFIS, emitiéndose el correspondiente certificado por parte de ésta.

Cuarta.- Información.

La FFIS y el Centro Hospitalario, en su caso, atenderán con diligencia aquellas peticiones de información que, relacionadas con el objeto de este Contrato, puedan ser requeridas por el SMS o razonablemente cursadas por Fixaplus.

Quinta.- Confidencialidad.

Las partes mantendrán en estricto secreto y utilizarán únicamente para el cumplimiento del presente convenio, toda la información que se hayan facilitado, tanto verbalmente como por escrito, aunque no lleve sello o señal de ningún tipo que la identifique como confidencial.

Durante la vigencia del presente convenio, las partes se comprometen a no utilizar, divulgar, difundir ni revelar dicha información confidencial, bajo ningún concepto y de ningún modo, salvo previo y expreso consentimiento por escrito las otras partes. La presente obligación de secreto y confidencialidad se mantendrá vigente incluso una vez finalizado el presente convenio y hasta el transcurso del plazo de cinco (5) años desde su terminación.

Sexta.- Duración.

El convenio tendrá efectos desde la fecha de su firma y se extenderá hasta el 19 de mayo de 2017, pudiendo ser prorrogado en caso de que se prorrogue el contrato del que deriva.

Séptima.- Comisión de Seguimiento.

Con el fin de velar por el cumplimiento de los objetivos del presente convenio, y para el seguimiento, interpretación y control del mismo, se constituirá una Comisión de Seguimiento, compuesta por un miembro de cada una de las partes y que representarán a las mismas en régimen de paridad.

La Comisión Mixta se reunirá semestralmente, y en cualquier caso cuando alguna de las partes lo solicite expresamente.

Octava.- Notificaciones.

Cualquier notificación o comunicación requerida por este convenio se efectuará mediante escrito por correo certificado con acuse de recibo o por telefax o por e-mail, y se dirigirá a las siguientes direcciones:

Al SMS:

Diego Fernández López

C/ Central, s/n

Edificio Habitamia

Espinardo, 30100 Murcia

A la FFIS:

Ignacio Borrachero Guijarro

Fundación para la Formación e Investigación Sanitarias de la Región de Murcia

C/ Luis Fontes Pagán n.º 9

30003-Murcia

E-mail: Ignacio.borrachero@carm.es

A Fixaplus:

Francisco López Galán

Ronda Narciso de Monturiol número 4 A despacho 2015

Edificio Destro-Parque Tecnológico

46980 Paterna (Valencia)

E-mail: francisco.lopez@fixaplus.eu

Novena.- Jurisdicción.

Las cuestiones litigiosas derivadas del presente convenio, se resolverán de conformidad con las normas aplicables en derecho y serán de la competencia de la jurisdicción contenciosa-administrativa.

Y para que conste, en prueba de conformidad con su contenido, las partes firman el presente convenio, por triplicado ejemplar y a un solo efecto, en cada uno de sus folios, en el lugar y fecha al principio indicados.

Por el Servicio Murciano de Salud, el Director Gerente, Francisco Agulló Roca, por la Fundación para la Formación e Investigación Sanitarias, el Director, Jesús Ángel Sánchez Pérez y por Fixaplus, S.L., su apoderado, Francisco Juan López Galán.

I. Comunidad Autónoma

3. Otras disposiciones

Consejería de Sanidad

Servicio Murciano de Salud

6859 Resolución de 15 de julio de 2016, del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, por la que se da publicidad al convenio de colaboración suscrito el 26 de mayo de 2016, entre el Servicio Murciano de Salud y la Asociación Club Universitario Aledo para la realización de actividades de voluntariado en el Hospital General Universitario Reina Sofía de Murcia.

Visto el Convenio de Colaboración suscrito el 26 de mayo de 2016 entre el Servicio Murciano de Salud y la Asociación Club Universitario Aledo para la realización de actividades de voluntariado en el Hospital General Universitario Reina Sofía de Murcia, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 8.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el artículo 6.6 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en el artículo 24 de la Ley 4/1994, de 26 de julio, de Salud de la Región de Murcia,

Resuelvo

Publicar en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, el texto del Convenio de Colaboración suscrito el 26 de mayo de 2016, entre el Servicio Murciano de Salud y la Asociación Club Universitario Aledo para la realización de actividades de voluntariado en el Hospital General Universitario Reina Sofía de Murcia, que figura como Anexo de esta Resolución.

Murcia, 15 de julio de 2016.—El Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, Francisco Agulló Roca.

Anexo

Convenio de colaboración entre el Servicio Murciano de Salud y la Asociación Club Universitario Aledo para la realización de actividades de voluntariado en el Hospital General Universitario Reina Sofía de Murcia

Murcia, 26 de mayo de 2016.

Reunidos

De una parte, D. Francisco Agulló Roca, Director Gerente del Servicio Murciano de Salud en nombre y representación de dicho Ente Público, en virtud de las competencias que le atribuye el artículo 8.1 a), del Decreto 148/2002 de 27 de diciembre, por el que se establece la estructura y funciones de los órganos de participación, administración y gestión del Servicio Murciano de Salud, expresamente facultado para la firma del presente Convenio por Acuerdo del Consejo de Administración, de fecha 17 de mayo de 2016.

De otra parte, D.ª María Ortuño Gil, Presidenta de la Asociación Club Universitario Aledo en Murcia, en virtud de sus Estatutos, y con domicilio social en Avenida Primo de Rivera, n.º 5 5.º A, Murcia.

Ambas partes se reconocen mutuamente con capacidad suficiente para el otorgamiento del presente Convenio, y a tal efecto

Manifiestan

I. Que la Ley 4/1994, de 26 de julio, de Salud de la Región de Murcia, configura al Servicio Murciano de Salud como un Ente de Derecho Público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene plena capacidad de obrar, pública y privada para el cumplimiento de sus fines, entre los que se encuentran la ejecución de las competencias de administración y gestión de servicios, prestaciones y programas sanitarios que le atribuya la Administración de la Comunidad Autónoma.

En este sentido, el artículo 24 de la citada Ley, atribuye al Servicio Murciano de Salud la posibilidad de actuar directamente o establecer fórmulas cooperativas y contractuales para el cumplimiento de sus fines y participar y establecer acuerdos con toda clase de entidades jurídicas, públicas y privadas relacionadas con el cumplimiento de sus fines.

II. Que el Hospital General Universitario Reina Sofía de Murcia y la Asociación Club Universitario Aledo, en el cumplimiento de sus fines. mantienen una atención constante a los problemas de soledad, físicos, sociales y psicológicos que plantean los pacientes durante el ingreso hospitalario, que carecen del ayuda por parte de familiares y/o conocidos. siendo aconsejable el apoyo de voluntarios, para que la estancia, en el Hospital les sea mucho más llevadera.

III.- Que la Asociación Club Universitario Aledo, es una asociación sin ánimo de lucro, persigue, entre otros fines de interés general, los de carácter asistencial.

Entre las actividades a realizar para cumplir con los fines estatutarios se encuentra la de Promover y dirigir actividades e iniciativas de carácter asistencial, cultural, deportivo y social a favor de individuos, pequeñas colectividades, y ayuda a la familia y mujer trabajadora.

IV.- EL Servicio Murciano de Salud, y en el presente caso, la Gerencia del Área de Salud VII (Murcia-Este), sensibles a las actividades que puedan redundar en una mayor cohesión social, reconoce el importante papel en las organizaciones sin ánimo de lucro en el desempeño de actividades altruistas y para el logro de una sociedad mejor y más solidaria

V.- Que el Servicio Murciano de Salud, dentro del ámbito de actuación y en aplicación de la Ley 5/2004, de 22 de octubre, del Voluntariado en la Región de Murcia y la Asociación Club Universitario Aledo, con el fin de estrechar la colaboración mutua y conseguir una mejor asistenta integral que aumente el grado de satisfacción, la calidad de vida y la adhesión al tratamiento de los enfermos, acuerdan suscribir el presente Convenio con arreglo a las siguientes.

Cláusulas

Primera.-Objeto.

1.- Es objeto del presente Convenio establecer un marco de colaboración entre el Servicio Murciano de Salud y la Asociación Club Universitario Aledo para la realización de actividades de voluntariado en el Hospital General Universitario Reina Sofía, dirigido a la atención de pacientes que no cuentan con suficiente

apoyo familiar ingresados en este Hospital, colaborando con los responsables asistenciales del Hospital en la atención integral a dichos pacientes.

2.- Las actividades de voluntariado tendrán por objeto hacer más llevadera la hospitalización del paciente que no cuenta con suficiente apoyo familiar. Favorecer la promoción del voluntariado y la participación social. Contribuir a mejorar la calidad de vida de los pacientes ingresados. Servir de enlace entre los pacientes y su entorno social y familiar, así como, con los recursos comunitarios. Evitar el deterioro, desarraigo y la pasividad en los ingresos prolongados del paciente. Potenciar las capacidades personales y familiares estimulando las relaciones humanas y sociales. Contribuir a la adquisición de hábitos saludables en el paciente. Y facilitar tiempo de descanso al cuidador y/o familia.

3.- En el marco del Convenio, el Hospital General Universitario Reina Sofía está conforme con la participación de los voluntarios de la citada Asociación.

Segunda.- Líneas de actuación.

1.- Actividades a desarrollar por el voluntariado se encuadran en las líneas siguientes:

• Acompañamiento y apoyo emocional al enfermo y su familia, en su caso.

• Suplencia del familiar o del cuidador principal.

• Vela nocturna.

• Animación y lectura colaborando en el Programa de "Biblioteca para Pacientes" del Hospital.

• Apoyo en la realización de gestiones extrahospitalarias.

• Apoyo en tareas escolares

• Detección de necesidades del enfermo y/o familia, que deberán ser comunicadas a la Unidad Asistencial.

2.- El ámbito de actuación del presente Convenio se circunscribe a las Plantas, Consultas Externas y Urgencias del Hospital General Universitario Reina Sofía, dando respuesta a las demandas recibidas, por parte del Coordinador, Responsable del Voluntariado y Trabajadores Sociales

Tercero.- Compromisos del Hospital General Universitario Reina Sofía.

1.- El Hospital designará un responsable de coordinar con la Asociación las actividades desarrolladas por los voluntarios, facilitando las instrucciones precisas de actuación y los horarios adecuados, así como las áreas o unidades en las que pueden actuar.

2.- El Hospital facilitará la información y medios necesarios a los facultativos para que el número máximo de enfermos puedan tener acceso a la asistencia del personal voluntario de la Asociación propiciando la coordinación efectiva en el ámbito hospitalario.

3.- El Hospital regulará, junto con el Responsable de la Asociación, el mecanismo más adecuado para el acceso a los pacientes, previo el consentimiento del paciente, así como para la derivación de pacientes y familiares, teniendo en cuenta lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999. de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y en la Ley 41/2002, básica reguladora de la autonomía del paciente y de derechos y obligaciones en materia de información y documentación clínica.

4.- El Hospital, en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley 31/1995. de 8 de Noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales y cl Real Decreto 171/2004, de 30 de enero, facilitará las medidas de coordinación que acuerden los respectivos Servicios de Prevención para comunicar las incidencias o modificaciones que se produzcan durante el desarrollo de la actividad a los efectos de garantizar el cumplimiento de la legislación vigente.

Cuarto.- Compromisos de la Asociación Club Universitario Aledo.

1.- La Asociación Club Universitario Aledo pondrá a disposición del Hospital, personal voluntario con formación en la realización de las funciones detalladas en la cláusula segunda.

2.- Los voluntarios que realicen actividades al amparo de este Convenio dependerán y serán seleccionados por la Asociación,

3.- Los voluntarios no tendrán ninguna relación contractual con el Servicio Murciano de Salud, ni derecho a percepción económica alguna y se acreditarán mediante tarjeta personal e intransferible expedida por la Asociación.

Este personal estará debidamente formado para la correcta atención de los pacientes, contando siempre con la colaboración del Coordinador del voluntariado, Responsable del Voluntariado, así como de los profesionales encargados de cada caso, de los servicios médicos, de enfermería y de asistencia social del Hospital.

4.- Los voluntarios respetarán en todo momento las indicaciones de los profesionales asistenciales del Hospital, y su labor no interferirá en las labores profesionales del personal sanitario, que podrán suspender provisionalmente la actuación del voluntario si el estado de un paciente lo requiere.

5.- Los voluntarios, serán informados de las obligaciones que contraen durante el desarrollo de sus actividades respecto al carácter confidencial de los datos relativos a los pacientes, observando en todo momento lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal.

6.- La Asociación será responsable de las actividades de sus voluntarios en el Centro Hospitalario y de las consecuencias que se deduzcan. A tal fin deberá acreditar la constitución de un seguro de responsabilidad civil y de accidente para la realización de sus actividades.

7.- En cumplimiento de lo dispuesto por la Ley 31/1995, de 8 de Noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales y el Real Decreto 171/2004, de 30 de Enero, la Asociación cumplirá las disposiciones legales vigentes sobre prevención de riesgos laborales y la normativa interna del Hospital, comunicará al Hospital cualquier situación de riesgo grave e inminente y aquellas situaciones que puedan suponer un riesgo potencial para la Seguridad y Salud de los Trabajadores y cualquier accidente que se produzca como consecuencia del desarrollo de la actividad.

8.- La Asociación deberá llevar un registro de los casos atendidos en el Hospital, que recogerá el número de enfermos y familiares atendidos por los voluntarios y el número de casos derivados a los trabajadores sociales del Hospital. La Asociación facilitará los datos del Registro al Hospital cuando éste lo solicite.

9.- Considerando que el desarrollo de las actividades objeto del presente Convenio comporta tratamiento de datos, en los términos establecidos en el artículo 3 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de

Datos de Carácter Personal, la Asociación se compromete a suscribir con el Hospital un contrato regulador del acceso a datos de carácter personal por cuenta de terceros, en los términos establecidos en la citada Ley.

Quinta.- Financiación.

El presente Convenio no conlleva obligaciones financieras o contraprestación económica para el Servicio Murciano de Salud.

Sexta.- Comisión de Seguimiento.

Ambas partes de común acuerdo constituirán una Comisión de Seguimiento que tendrá como funciones, el seguimiento, evaluación y asesoramiento de las actividades derivadas del presente Convenio. Dicha Comisión estará integrada por dos representantes de cada una de las partes.

a) Por parte del Hospital:

- El Coordinador del Voluntariado.

- El Responsable del Voluntariado.

b) Por parte de la Asociación:

- La responsable del Programa Asociación Club Universitario Aledo.

La Comisión se reunirá al menos una vez al mes, así como cuando circunstancias excepcionales lo aconsejen, a requerimiento de cualquiera de sus miembros. Se elaborará un informe mensual que recoja los asuntos tratados en la Comisión, haciendo llegar copia del mismo al Hospital y a la Asociación.

Séptima.- Vigencia.

El presente Convenio estará vigente durante dos años desde la firma el mismo pudiendo prorrogarse por acuerdo expreso de las partes, antes de su vencimiento.

Octava.- Causas de resolución.

El Convenio se podrá resolver por alguna de las siguientes causas:

- Incumplimiento de cualquiera de sus cláusulas y obligaciones.

- Mutuo acuerdo de las partes.

- Las demás causas previstas en la legislación vigente.

Novena.- Jurisdicción competente.

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa. Por consiguiente, las controversias que pudieran surgir respecto a su interpretación, ejecución, modificación, resolución y efectos y que no hubieran podido solventarse por la Comisión de Seguimiento, se someterán al Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo.

Y en prueba de conformidad, se firma el presente Convenio, por duplicado ejemplar, en la fecha al principio mencionada.

Por el Servicio Murciano de Salud, el Director Gerente, Francisco Agulló Roca y por la Asociación Club Universitario Aledo, la Presidenta, María Ortuño Gil.

I. Comunidad Autónoma

4. Anuncios

Consejería de Sanidad

Servicio Murciano de Salud

6860 Anuncio de formalización del contrato de las obras de reforma de locales para laboratorios de serología y virología en el Hospital Clínico Universitario "Virgen de la Arrixaca" de Murcia. Expte. CO/9999/1100673070/15/PA.

1.- Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Servicio Murciano de Salud

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General Técnica. Servicio de Obras y Contratación

c) Número de expediente: CO/9999/1100673070/15/PA

d) Dirección de Internet del perfil del contratante: www.murciasalud.es

2.- Objeto del contrato.

a) Tipo: Contrato de Obras.

b) Descripción: Obras de reforma de locales para laboratorio de serología y virología en el Hospital Clínico Universitario "Virgen de la Arrixaca" de Murcia.

c) CPV: 45331200-8

d) Medio de publicación del anuncio de licitación: Boletín Oficial de la Región de Murcia.

e) Fecha de publicación del anuncio de licitación: BORM número 22, de 28 de enero de 2016.

3.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: Ordinaria

b) Procedimiento: Abierto

4.- Valor estimado del contrato:

260.015,00 euros.

5.- Presupuesto base de licitación:

Importe neto: 260.015,00 euros. Importe IVA (21%): 54.603,15 euros. Importe Total: 314.618,15 euros.

6.- Formalización del contrato:

a) Fecha de adjudicación: 14 de junio de 2016.

b) Fecha de formalización del contrato: 8 de julio de 2016.

c) Contratista: Azuche 88, S.L., con N.I.F.: B30396790.

d) Importe de adjudicación:

Importe neto: 216.410,00 euros. Importe IVA 21%: 45.446,10 euros. Importe Total: 261.856,10 euros

e) Ventajas de la oferta adjudicataria: Mayor puntuación obtenida de acuerdo con los criterios establecidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas y una vez excluidas las empresas con ofertas incursas en baja temeraria.

Murcia, 22 de julio de 2016.—El Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, Francisco Agullo Roca.

III. Administración de Justicia

Primera Instancia número Doce de Murcia

6861 Juicio verbal (desahucio precario) 604/2015.

Procedimiento origen: Juicio verbal de desahucio 604/2015

Demandante: Don José Sáez García

Procurador: Don José María Molina Molina

Abogado: Don Pedro Antonio Vicente Egea

Demandado: Don Abdellatif El Arifi

Cédula de notificación

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Sentencia

En Murcia, 14 de abril de 2016.

Vistos por mí Yolanda Perez Vega, Magistrada titular del Juzgado de Primera Instancia número Dos de esta Ciudad, los presentes autos de juicio verbal, tramitado en este Juzgado con el número 604/15 a instancias de don José Sáez García representado por el Procurador don José-María Molina Molina y defendido por el Abogado don Pedro-Antonio Vicente Egea, contra don Abdellatif El Arifi declarado en rebeldía; que tiene por objeto la recuperación de la cosa cedida en precario.

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por el Procurador don José-María Molina Molina en nombre y representación de don José Sáez García, se declara haber lugar al desahucio de la finca urbana sita en en la localidad de Puente Tocinos (Murcia) calle José Selgas n.º 4, edificio "Las Palmeras", condenando al demandado don Abdellatif El Arifi a que deje libre la misma y a disposición del actor y al pago de las costas del procedimiento.

Notifíquese esta resolución a las partes, contra la que cabe interponer en este Juzgado recurso de apelación en el plazo de veinte días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación, exponiendo las alegaciones en que se base la impugnación además de citar la resolución apelada y los pronunciamientos que impugna. Para interponer recurso de apelación se ha de consignar en la cuenta del Juzgado en concepto de depósito la cantidad de cincuenta euros, aportando el correspondiente resguardo que ha de realizarse en la entidad Banco Santander.

Así por esta mi Sentencia, de la que se unirá certificación a los autos, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y como consecuencia del ignorado paradero de don Abdellatif El Arifi, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Murcia, 19 de abril de 2016.—El/la Letrado de la Administración de Justicia.

III. Administración de Justicia

De lo Social número Uno de Murcia

6862 Procedimiento ordinario 742/2014.

NIG: 30030 44 4 2014 0006060

Modelo: N81291

Procedimiento ordinario 742/2014

Sobre: Ordinario

Demandantes: Doña María Remedios García Moreno, don Marcelino Lucas Martínez, don Antonio Pérez Martínez, don José Ignacio Rubio Ruiz, don Antonio Alarcón Morcillo

Abogada: Doña Pascuala Piñera López

Demandados: Fondo de Garantía Salarial, Victor Villa Construcciones, S.L.

Abogado: Fogasa

Doña Pilar Isabel Redondo Díaz, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 742/2014 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de doña María Remedios García Moreno, don Marcelino Lucas Martínez, don Antonio Pérez Martínez, don José Ignacio Rubio Ruiz, don Antonio Alarcón Morcillo contra el Fondo de Garantía Salarial, Víctor Villa Construcciones, S.L. sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Juzgado de lo Social número Dos de Murcia

Sentencia: 00158/2016

NIG: 30030 44 4 2014 0006060

Modelo: N02700

Procedimiento ordinario 742/2014

Sobre: Ordinario

Demandantes: Doña María Remedios García Moreno, don Marcelino Lucas Martínez, don Antonio Pérez Martínez, don José Ignacio Rubio Ruiz, don Antonio Alarcón Morcillo

Abogada: Doña Pascuala Piñera López

Demandados: Fondo de Garantía Salarial, Víctor Villa Construcciones, S.L.

Abogado: Fogasa

En Murcia, 27 de mayo de 2016.

Doña María Henar Merino Senovilla Magistrada Juez del Juzgado de lo Social número Uno tras haber visto el presente procedimiento ordinario 742/2014 a instancia de doña María Remedios García Moreno, don Marcelino Lucas Martínez, don Antonio Pérez Martínez, don José Ignacio Rubio Ruiz, don Antonio Alarcón Morcillo, representados todos por la Letrada doña Pascuala Piñera López contra el Fondo de Garantía Salarial, que no compareció pese a estar legalmente citado, y la empresa Víctor Villa Construcciones, S.L., que no compareció pese a estar legalmente citado en nombre del Rey, ha pronunciado la siguiente

Sentencia 158

Antecedentes de hecho

Primero.- Doña María Remedios García Moreno, don Marcelino Lucas Martínez, don Antonio Pérez Martínez, don José Ignacio Rubio Ruiz, don Antonio Alarcón Morcillo presentó demanda en procedimiento de ordinario contra el Fondo de Garantía Salarial, y Víctor Villa Construcciones, S.L., en la que exponía los hechos en que fundaba su pretensión, haciendo alegación de los fundamentos de derecho que entendía aplicables al caso y finalizando con la súplica de que se dicte sentencia accediendo a lo solicitado.

Segundo.- Que admitida a trámite la demanda, se ha celebrado el acto de juicio con el resultado que obra en las actuaciones.

Tercero.- En la tramitación de estos autos se han observado todas las prescripciones legales.

Hechos probados

Primero.- La parte demandante, don Marcelino Lucas Martínez, don Antonio Pérez Martínez, don José Ignacio Rubio Ruiz, don Antonio Alarcón Morcillo y doña María Remedios García Moreno, mayores de edad, cuyos demás datos personales consta en el encabezamiento de la demanda, y se dan por reproducidos.

Los demandantes han prestado servicios para la demandada en las siguientes circunstancias laborales,

- don Marcelino Lucas Martínez con una antigüedad desde el 3 de octubre de 2014, con la categoría profesional de Oficial 1.º Gruista y con un salario de 37,88 euros brutos sin prorrata de pagas extras; la prestación de servicios ha terminado el día 4 de noviembre de 2014.

- Don Antonio Pérez Martínez ha prestado servicios desde el 3 de octubre de 2014, con la categoría profesional de Oficial 2.ª y con un salario de 37,10 euros brutos sin prorrata de pagas extras; la prestación de servicios ha terminado el día 4 de noviembre de 2014.

- Don José Ignacio Rubio Ruiz ha prestado servicios desde el 3 de octubre de 2014, con la categoría profesional de Oficial 2.ª y con un salario de 37,10 euros brutos sin prorrata de pagas extras; la prestación de servicios ha terminado el día 4 de noviembre de 2014.

- Don Antonio Alarcón Morcillo ha prestado servicios desde el 3 de octubre de 2014, con la categoría profesional de Oficial 2.ª y con un salario de 37,10 euros brutos sin prorrata de pagas extras; la prestación de servicios ha terminado el día 7 de noviembre de 2014.

- Doña María Remedios García Moreno ha prestado servicios desde el 1 de marzo de 2013, con la categoría profesional de Auxiliar Administrativo y con un salario de 41,63 euros brutos sin prorrata de pagas extras; la prestación de servicios ha terminado el día 8 de noviembre de 2014.

Segundo.- La empresa demandada no ha abonado a los demandantes las siguientes cantidades salariales por la prestación de servicios en el mes de octubre y los días trabajados de noviembre; así como no ha abonado la indemnización por fin de contrato al tener contrato temporal todos los actores menos la demandada doña M.ª Remedios García (contrato indefinido).

Tercero.- Las cantidades no abonadas son las siguientes: a don Marcelino Lucas Martínez la cantidad total de 1.295,64 euros netos (de los que 83,39 euros lo es en concepto de indemnización).

A don Antonio Pérez Martínez la cantidad total de 1.270,83 euros netos (de los que 81,81 euros lo es en concepto de indemnización).

A don José Ignacio Rubio Ruiz la cantidad total de 1.270,83 euros netos (de los que 81,81 euros lo es en concepto de indemnización).

A don Antonio Alarcón Morcillo la cantidad total de 1.189,05 euros netos (de los que 80,86 euros lo es en concepto de indemnización).

A doña María Remedios García Moreno la cantidad total de 1.256,564 euros netos.

Cuarto.- Se presentó la preceptiva papeleta de conciliación ante el SMAC, escrito que consta en autos.

Fundamentos de derecho

Primero.- En este procedimiento ha quedado probada la relación laboral de la actora, a través de la prueba documental. La reclamación de cantidad en conceptos de salarios viene legitimada en el art. 29 de la LET, que dispone la retribución del trabajo prestado. En segundo lugar, la cuantía de salario reclamada es ajustada a derecho, al tomarse como norma aplicable el Convenio Colectivo vigente.

Segundo.- No ha comparecido la empresa demandada al llamamiento judicial a prestar interrogatorio de parte, pese a estar citada para ello con apercibimiento de poder ser tenida por confesa, de acuerdo con lo previsto en el art. 91, n.º 2 de la Ley de Jurisdicción Social, en relación con los artículos 217 y 304 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Por ello, una vez acreditada la relación laboral y la prestación de servicios, teniendo en cuenta, asimismo, la restante prueba articulada en este acto, es posible tener por acreditados cumplidamente los hechos constitutivos de la pretensión articulada y de las obligaciones actuadas en el escrito de demanda. En cambio la parte demandada, a quien correspondía probar los hechos obstativos o impeditivos, no ha cumplido con la carga que respectivamente le atribuye el propio art. 217 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Procede por ello estimar la demanda, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4-2-f), 26 y 29 del Estatuto de los Trabajadores.

Todo ello supone, que de los hechos probados se considere que las cantidades reclamadas son ajustadas a derecho y, por lo tanto, se estima íntegramente la pretensión planteada sobre cantidad solicitada en el acto del juicio oral y por los conceptos probados en la presente resolución.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por don Marcelino Lucas Martínez, don Antonio Pérez Martínez, don José Ignacio Rubio Ruiz, don Antonio Alarcón Morcillo, y doña María Remedios García Moreno frente a la empresa Víctor Villa Construcciones, S.L., debo condenar y condeno a la demandada a abonar a los demandantes las siguientes cantidades: A don Antonio Pérez Martínez la cantidad total de 1.270,83 euros netos (de los que 81,81 euros lo es en concepto de indemnización).

A don José Ignacio Rubio Ruiz la cantidad total de 1.270,83 euros netos (de los que 81,81 euros lo es en concepto de indemnización).

A don Antonio Alarcón Morcillo la cantidad total de 1.189,05 euros netos (de los que 80,86 euros lo es en concepto de indemnización).

A doña María Remedios García Moreno la cantidad total de 1.256,564 euros netos.

Lo que hace un total de 6.282,91 euros netos, más el 10% de intereses por mora establecidos legalmente para los salarios y para la cantidad en concepto de indemnización el interés legal, y asimismo se condena a la demandada a estar y pasar por la presente resolución con todas las consecuencias legales inherentes a la misma.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el Órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Notifíquese esta sentencia a las partes advirtiendo que contra ella no cabe interponer recurso alguno.

Así por esta Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación.- En la misma fecha fue leída y publicada la anterior resolución por la Ilma. Sra. Magistrada que la dictó, celebrando Audiencia Pública. Doy fe.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Víctor Villa Construcciones, S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 1 de julio de 2016.—La Letrado de la Administración de Justicia.

III. Administración de Justicia

De lo Social número Tres de Murcia

6863 Sentencia 264/2016.

Doña Pilar Isabel Redondo Díaz, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 543/2015 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de don José Fermín Sánchez Gea contra Sociedad de Gestión Educativa Thales 3.0 S.L., Fogasa sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

"Fallo

Que estimando la demanda formulada por don José Fermín Sánchez Gea, frente a la empresa Sociedad de Gestión Educativa Thales 3.0. S.L., y frente al Fondo de Garantía Salarial (Fogasa), declaro haber lugar a la misma, y en consecuencia debo condenar y condeno a la empresa demandada a abonar al demandante la cantidad de 4.171,03 € (de los que 2.602,94 € brutos corresponden a cantidad por salarios, y devengará los intereses legales del 10% a que se refiere el artículo 29.3 del ET y 1.814,09 líquidos corresponden a la indemnización por despido y devengará los intereses legales del artículo 576 de la LEC).

Todo ello sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria del Fogasa en el pago de las citadas cantidades.

Notifíquese la presente resolución a las partes en la forma legalmente establecida, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, que deberá ser anunciado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de notificación de esta sentencia conforme a lo previsto en los artículos 190 y siguientes de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción social.

Adviértase igualmente a la parte recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen Público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 € (artículo 229 y D. T.ª Segunda, punto 1 de Ley 36/2011 de 10 de octubre reguladora de la jurisdicción social) en la cuenta abierta en Banesto, oficina de Avenida Libertad s/n, Edificio "Clara", en Murcia, C.P. 30.009, a nombre del este Juzgado con el número 3094-0000-65-0543-15, acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso así como, en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, consignar en la cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta en Banesto, en la misma oficina, a nombre de este juzgado, la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado en el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado o Graduado Social para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos principales, lo pronuncio, mando y firmo, debiendo remitirse los presentes autos al Servicio Común correspondiente a efectos de continuación de trámites desde sentencia.

Publicación: Dada, leída y publicada ha sido la anterior sentencia, por la Ilustrísima Magistrada-Juez que suscribe, estando celebrando Audiencia Pública en el mismo día de su fecha, y por ante mí la Secretaria. Doy fe."

Y para que sirva de notificación en legal forma a Sociedad de Gestión Educativa Thales 3.0 S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 20 de julio de 2016.—La Letrado de la Administración de Justicia.

III. Administración de Justicia

De lo Social número Cuatro de Murcia

6864 Seguridad social 131/2014.

NIG: 30030 44 4 2014 0001074

Modelo: N81291

Seguridad social 131/2014

Sobre seguridad social

Demandante: Ettaqy El Mostafa

Abogada: Josefa Cascales Miralles

Demandados: Servicio Publico de Empleo Estatal, T.G.S.S., Agrícola Grame, SLU

Abogado: Servicio Publico de Empleo Estatal

Doña Lucía Campos Sánchez, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento seguridad social 131/2014 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Ettaqy El Mostafa contra Servicio Publico de Empleo Estatal, T.G.S.S., Agrícola Grame, SLU, sobre seguridad social, se ha dictado la siguiente resolución:

Sentencia n.º 226/2016

En la ciudad de Murcia, a 15 de junio de 2016.

Antecedentes de hecho…….

Fundamentos de derecho…….

Fallo

Desestimo la demanda interpuesta por Ettaqy El Mostafa frente al Servicio Público de Empleo Estatal, Tesorería General de la Seguridad Social y Agrícola Grame, S.L.U, y absuelvo a los demandados de la pretensión en su contra deducida.

Notifíquese la presente resolución a las partes en la forma legalmente establecida, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, que deberá ser anunciado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de notificación de esta sentencia conforme a lo previsto en los arts. 190 y siguientes de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción social.

Adviértase igualmente a la parte recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen Público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o se trate del Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades Locales, los Organismos dependientes de todas ellas o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 € (Art. 229 y D. Tª Segunda, punto 1 de Ley 36/2011 de 10 de octubre reguladora de la jurisdicción social) en la cuenta abierta en Banesto, oficina de Avda. Libertad s/n, Edificio "Clara", en Murcia, CP 30.009, a nombre del este Juzgado con el núm. 3095.0000.67.0131.14, acreditando mediante la presentación del

justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso, incorporándolo a este Juzgado en el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado o Graduado Social para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Llévese a los autos copia testimoniada, uniéndose la presente al Libro de Sentencias.

Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Agrícola Grame, S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 27 de junio de 2016.—La Letrado de la Administración de Justicia.

III. Administración de Justicia

De lo Social número Cuatro de Murcia

6865 Despido objetivo individual 110/2016.

Procedimiento origen:

Sobre despido

Demandante: Juana Lorente Gabarrón

Graduado Social: Francisco Javier Frutos Zamora

Demandados: Fogasa Fogasa, Carpintería Metálica Marhe S.L.,

Abogado: Fogasa

Doña Lucía Campos Sánchez, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento Despido objetivo individual 110/2016 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de doña Juana Lorente Gabarrón contra Fogasa Fogasa, Carpintería Metálica Marhe S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

Sentencia n.º 236/2016

En la ciudad de Murcia, a 23 de junio de 2016.

Antecedentes de Hecho…….

Fundamentos de Derecho…….

Fallo

Estimo la demanda de despido y cantidad interpuesta por doña Juana Lorente Gabarrón frente a la empresa demandada Carpintería Metálica Marhe S.L., y el Fogasa, con los pronunciamientos siguientes:

a) Declaro improcedente el despido del que han sido objeto la demandante, y, así mismo declaro la extinción de la relación laboral existente entre las partes con efectos desde la fecha de la presente sentencia, y condeno a la empresa demandada a que abone a la demandante, en concepto de indemnización, la cantidad de 40.538,97 €.

B) Condeno a la empresa demandada a que abone a la demandante la cantidad de 1.397,89 € brutos, en concepto de liquidación salarial, más el diez por ciento del interés legal por mora en el pago.

C) El Fogasa responderá subsidiariamente en los supuestos legalmente establecidos.

Notifíquese la presente resolución a las partes en la forma legalmente establecida, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, que deberá ser anunciado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de notificación de esta sentencia conforme a lo previsto en los artículos 190 y siguientes de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción social.

Adviértase igualmente a la parte recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen Público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar

la cantidad de 300 € (artículo 229 y D. T.ª Segunda, punto 1 de Ley 36/2011 de 10 de octubre reguladora de la jurisdicción social) en la cuenta abierta en Banesto, oficina de Avenida Libertad s/n, Edificio "Clara", en Murcia, C.P. 30.009, a nombre del este Juzgado con el número 3095.0000.67.0110.16, acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso así como, en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, consignar en la cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta en Banesto, en la misma oficina, a nombre de este Juzgado, con el n.º 3095.0000.65.0110.16, la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado en el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado o Graduado Social para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Llévese a los autos copia testimoniada, uniéndose la presente al Libro de Sentencias.

Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de Notificación en legal forma a Carpintería Metálica Marhe S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 30 de junio de 2016.—La Letrado de la Administración de Justicia.

III. Administración de Justicia

De lo Social número Cuatro de Murcia

6866 Procedimiento ordinario 840/2015.

Procedimiento origen:

Sobre ordinario

Demandante: Manuela Peñalver Ceballos.

Abogado: Ángel Felipe Holgado Torquemada.

Demandado: Mistyc Torrevieja S.L.,

Doña Lucía Campos Sánchez, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 840/2015 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de doña Manuela Peñalver Ceballos contra Mistyc Torrevieja S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Sentencia n.º 248/2016

En la ciudad de Murcia, a 27 de junio de 2016.

Antecedentes de Hecho…….

Fundamentos de Derecho…….

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por doña Manuela Peñalver Ceballos, condeno a la empresa "Mystic Torrevieja S.L.," a pagar a la demandante la cantidad de ciento cinco mil cuatrocientos cuarenta y ocho euros con noventa y tres céntimos (105.448,93 €).

Incorpórese la presente sentencia al libro correspondiente, expídase testimonio para su unión a los autos, y hágase saber a las partes que contra ella cabe recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia, recurso que habrá de anunciarse ante este Juzgado en el plazo de cinco días a contar desde el siguiente al de la notificación de esta resolución.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación.- La presente resolución ha sido leída y publicada en audiencia pública por el mismo juez que la dicta en el día de la fecha, doy fe.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Mistyc Torrevieja S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la provincia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 6 de julio de 2016.—La Letrado de la Administración de Justicia.

III. Administración de Justicia

De lo Social número Cinco de Murcia

6867 Procedimiento ordinario 481/2015.

Doña Lucía Campos Sánchez, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 481/2015 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Jonathan Javier Bailón Ganchozo contra Fondo de Garantía Salarial, Martínez y Riquelme S.A sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Auto

Magistrado/a-Juez

Sr. don Ramón Álvarez Laita

En Murcia, a veintisiete de junio de dos mil dieciséis.

Antecedentes de hecho

Primero.- En este procedimiento se ha dictado sentencia de fecha 03 de junio de 2016 que ha sido notificado a las partes litigantes.

Segundo.- En la referida resolución figura el siguiente párrafo: "Que estimando la demanda interpuesta por don Jonathan Javier Bailón Ganchozo contra el Fogasa, debo absolver a este de aquella. En cuanto a la codemandada Martínez y Riquelme SA se la absuelve sin perjuicio del derecho del actor a exigir su responsabilidad en la ejecución de los autos en que esta fue declarada"

Tercero.- Jonathan Javier Bailón Ganchozo ha solicitado la aclaración de la misma en el siguiente sentido: aclarar cual de las dos codemandadas debe ser condenada, entendiendo que debe ser el Fogasa.

Fundamentos de derecho

Primero.- El artículo 214.1 de la LEC establece que los Tribunales no podrán variar las resoluciones que dicten después de firmadas pero sí aclarar algún concepto oscuro y rectificar cualquier error material de que adolezcan.

Las aclaraciones podrán hacerse, según establece el apartado segundo del mismo precepto, de oficio por el Tribunal dentro de los dos días siguientes a la publicación de la resolución o a instancia de parte o del Ministerio Fiscal dentro del mismo plazo. La petición de aclaración deberá resolverse dentro de los tres días siguientes al de la presentación del escrito en el que solicitara.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

Dispongo:

1.- Estimar la solicitud de Jonathan Javier Bailón Ganchozo de aclarar la sentencia dictado en este procedimiento con fecha 03 de junio de 2016 en el sentido que se indica a continuación.

"Que desestimo la demanda interpuesta por don Jonathan Javier Bailón Ganchozo contra el Fogasa, debo absolver a este de aquella. En cuanto a la codemandada Martínez y Riquelme, SA se la absuelve sin perjuicio del derecho del actor a exigir su responsabilidad en la ejecución de los autos en que esta fue declarada."

2.- Incorporar esta resolución al Libro que corresponda y llevar testimonio a los autos principales.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Contra este auto no cabe interponer recurso sin perjuicio de los recursos que puedan interponerse frente a la resolución aclarada.

Así lo acuerda y firma SS.ª Doy fe.

El/La Magistrado-Juez.-El/La Letrado de la Administración de Justicia

Y para que sirva de notificación en legal forma a Martínez y Riquelme, S.A., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 30 de junio de 2016.—La Letrado de la Administración de Justicia.

III. Administración de Justicia

De lo Social número Cinco de Murcia

6868 Procedimiento ordinario 208/2016.

Doña Lucía Campos Sánchez, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 208/2016 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de doña María Josefa Luna Gómez contra Fondo de Garantía Salarial, Hijos de García Contreras S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Que estimando como estimo la demanda formulada por doña Maria Josefa Luna Gómez, contra Fondo de Garantía Salarial, Hijos de García Contreras S.L., declaro que la demandada adeuda a la parte actora la cantidad de 816'20 € brutos/netos, a cuyo pago la condeno y subsidiariamente al Fogasa en sus límites, incrementada con el 10% de interés desde el día 28 de enero de 2016.

Notifíquese esta sentencia a las partes advirtiendo que contra ella podrán interponer Recurso de Suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia, o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta Sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 € en la cuenta abierta en Banesto a nombre de este Juzgado con el número 3069 acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso así como, en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, consignar en la cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta en Banesto a nombre de este juzgado, con el n.º 3069000065(----/--) más número de procedimiento y año, la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Llévese a los autos copia testimoniada de la presente que se unirá al libro de sentencias.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Hijos de García Contreras S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 4 de julio de 2016.—La Letrado de la Administración de Justicia.

III. Administración de Justicia

De lo Social número Cinco de Murcia

6869 Despido objetivo individual 25/2016.

Doña Lucía Campos Sánchez, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 25/2016 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D. Eladio Jesús Fernández García contra Novatec Solar España SLU, Fondo de Garantía Salarial Fogasa sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

Que estimando la demanda de despido y de reclamación de cantidad interpuesta por D. Eladio Jesús Fernández García, contra Novatec Solar España SLU, debo declarar la improcedencia del despido producido; y vista la imposibilidad de readmitir y la solicitud de la parte actora, resuelvo con la fecha del despido la relación laboral y condeno a la empresa al pago al actor de las cantidades que se dirán; sin haber lugar a salarios de tramites dada la fecha con la que se extingue la relación laboral y condeno al Fogasa, subsidiariamente, al abono de las cantidades, dentro de su limites legales. Las cantidades objeto de condena son:

Por indemnización ---------- 16.482’54 euros.

Por salarios debidos ---------- 5.917’76 euros.

Por salarios de trámite ---------- 15.498’00 euros.

Notifíquese esta sentencia a las partes advirtiendo que contra ella podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia, o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta Sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 euros en la cuenta abierta en Banesto a nombre de este Juzgado con el núm. 3069 acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso así como, en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, consignar en la cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta en Banesto a nombre de este juzgado, con el n.º 3069000065(----/--) más número de procedimiento y año, la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Llévese a los autos copia testimoniada de la presente que se unirá al libro de sentencias.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Novatec Solar España, S.L.U., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 4 de julio de 2016.—La Letrado de la Administración de Justicia.

III. Administración de Justicia

De lo Social número Seis de Murcia

6870 Procedimiento ordinario 741/2014.

NIG: 30030 44 4 2014 0006018

Modelo: N81291

Procedimiento ordinario 741/2014

Sobre: Ordinario

Demandante: Don Antonio Jesús Martínez Navarro

Graduado Social: Don Jacinto Fco. García Capel

Demandados: Fondo de Garantía Salarial, Martínez y Riquelme, S.A.

Doña Lucía Campos Sánchez, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 741/2014 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de don Antonio Jesús Martínez Navarro contra Fondo de Garantía Salarial, Martínez y Riquelme, S.A. sobre ordinario, se ha dictado la siguiente sentencia cuyo fallo es del tenor literal:

Que estimo la demanda interpuesta por don Antonio Jesús Martínez Navarro contra la empresa "Martínez y Riquelme, S.A.", y en consecuencia, condeno a esta última entidad a abonar al demandante la cantidad de dos mil novecientos ochenta y un euros con setenta y seis céntimos (2.981,76 euros), más los intereses de demora calculados en la forma especificada en el fundamento de derecho segundo de la presente Resolución.

El Fondo de Garantía Salarial responderá de los anteriores pronunciamientos en los términos legalmente previstos.

Incorpórese la presente Sentencia al libro correspondiente, expídase testimonio para su unión a los autos, notifíquese la misma a las partes, haciéndoles saber que la misma es firme, no pudiendo contra ella interponerse recurso alguno.

Así por esta mi sentencia la pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Martínez y Riquelme, S.A., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 6 de julio de 2016.—La Letrado de la Administración de Justicia.

III. Administración de Justicia

De lo Social número Seis de Murcia

6871 Ejecución de títulos judiciales 40/2016.

NIG: 30030 44 4 2015 0006282

Modelo: N81291

Ejecución de títulos judiciales 40/2016

Procedimiento origen: Despido/ceses en general 773/2015

Sobre despido

Demandante: Manuel Duro Muñoz

Abogado: Antonio Botella Antón

Demandados: Fondo de Garantía Salarial, Titania Proyect S.L.

Abogado: Fogasa

Doña Lucía Campos Sánchez, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 40/2016 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Manuel Duro Muñoz contra Fondo de Garantía Salarial, Titania Proyect S.L. sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

Auto

Magistrado/a-Juez

Sra. doña María Teresa Clavo García

En Murcia, a 15 de julio de 2016.

Antecedentes de hecho

Primero. En el procedimiento del que dimanan las presentes actuaciones, se dictó Sentencia en fecha 16 de febrero de 2016, en cuyo fallo, se estimaban las pretensiones de la parte ejecutante, declarando la improcedencia del despido y condenando a la entidad "Titania Proyect, S.L.", a que a su opción, readmitiese de inmediato al trabajador demandante en su puesto de trabajo y en las mismas condiciones existentes antes de hacerse efectivo el despido, o le abonase en concepto de indemnización sustitutiva de la readmisión la cantidad de 466,84 euros, más los salarios dejados de percibir, a razón de 42,44 euros diarios, desde la fecha de efectos del despido y hasta la fecha de la efectiva readmisión, para el supuesto de que el empresario hiciese opción a favor de la readmisión, cantidad de la que en su caso, el periodo en el que trabajador permanezca en situación de IT.

Segundo. La empresa no efectuó en tiempo y forma legal opción alguna a favor de la readmisión o de la indemnización.

Tercero. Una vez firme lo fue la Sentencia a que se refiere el ordinal primero de la presente Resolución, la parte ejecutante mediante escrito presentado en fecha 18 de marzo de 2016 ante el Servicio Común de Ejecución-Sección Social y Contencioso Administrativa- solicitaba que se procediera a la ejecución

forzosa de la Sentencia dictada en fecha 16 de febrero de 2016, alegando no haber efectuado la empresa demandada opción en favor de la readmisión, ni de la indemnización.

Cuarto. Mediante Diligencia de Ordenación dictada en fecha 24 de mayo de 2016 por la Sra. Secretaria del Servicio a que se refiere el ordinal precedente, se acordó remitir las actuaciones a la UPAD Social nº 6, a fin de que por su SS.ª se resolviese sobre la admisión a trámite de la demanda, se dictase Auto conteniendo la orden general de ejecución y se designase fecha para celebrar comparecencia incidental.

Quinto. En fecha 30 de mayo de 2016 se dictó Auto por este Juzgado mediante el cual se acordaba despachar ejecución frente a la empresa demandada y se citaba a las partes para celebrar la comparecencia incidental el próximo día 15 de julio de 2016, celebrándose ésta con el resultado que es de ver en el acta grabada al efecto.

Razonamientos jurídicos

Primero. Los anteriores hechos probados han sido obtenidos tras la valoración, por la Juzgadora, de las pruebas practicadas en la comparecencia incidental, consistentes en la documental obrante en Autos.

Segundo. Apareciendo acreditado que la empresa demandada no ha procedido a la readmisión del trabajador ejecutante, ni al abono de la indemnización sustitutiva de la readmisión, en los términos a los que se refiere al 278 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social, procede de conformidad con lo establecido en el artículo 281.2 de la L.R.J.S. declarar extinguida, a la fecha del presente auto, la relación laboral que une a las partes, acordando que la empresa ejecutada abone, al trabajador la indemnización de 45 días de salario por año de servicio, hasta la entrada en vigor del RD. 3/2012, de 10 de febrero, y de 33 días por año de servicio, a partir de la entrada en vigor de dicha norma, computando como tiempo de prestación de servicios el transcurrido hasta la fecha del presente auto, con lo que la cantidad total que ha de abonar la empresa, en concepto de indemnización sustitutiva de la readmisión, asciende a mil seiscientos veintinueve euros con cuarenta y ocho céntimos (1.629,48 euros).

Asimismo y en base al mismo precepto, procede acordar que la empresa ejecutada abone al trabajador ejecutante los salarios dejados de percibir desde la fecha de efectos del despido, 18 de septiembre de 2015, hasta la fecha de la presente Resolución, que a razón de 42,44 euros diarios ascienden a la cantidad de doce mil seiscientos cuarenta y siete euros con treinta céntimos (12.647,30 euros, importe éste respecto de que deberá descontarse el periodo en el que el trabajador permanezca en situación de IT.

Tercero. No procede fijar la indemnización adicional de 15 días de salario por año de servicio, contemplada en el artículo 281.1.b) de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social, al no haberse acreditado la existencia de circunstancias ocasionadoras de especiales perjuicios, merecedores de la referida indemnización adicional.

Cuarto. Los pronunciamientos condenatorios de la presente Resolución se extenderán al Fondo de Garantía Salarial, en los términos establecidos en nuestro ordenamiento jurídico.

Por todo lo expuesto;

Dispongo: Que declaro extinguida, a la fecha de la presente resolución, la relación laboral que une a la parte ejecutante, D. Manuel Duro Muñoz contra la empresa "Titania Proyect, S.L.".

Asimismo, acuerdo que la referida entidad abone a la parte ejecutante la cantidad de mil seiscientos veintinueve euros con cuarenta y ocho céntimos (1.629,48 euros) en concepto de indemnización sustitutiva de la readmisión; debiendo abonar también los salarios dejados de percibir desde la fecha de efectos del despido, 18 de septiembre de 2015, hasta la fecha de la presente Resolución, que a razón de 42,44 euros diarios ascienden a la cantidad de doce mil seiscientos cuarenta y siete euros con treinta céntimos (12.647,30 euros, importe éste respecto de que deberá descontarse el periodo en el que el trabajador permanezca en situación de IT.

El Fondo de Garantía Salarial responderá de los anteriores pronunciamientos en los términos legalmente previstos.-

Notifíquese la presente resolución a las partes, en legal forma.

Contra esta resolución podrá interponerse recurso de reposición ante este mismo Juzgado en el plazo de tres días a contar desde el día siguiente al de la notificación. Y, asimismo, al interponer el citado recurso, la parte recurrente deberá constituir un depósito de cincuenta euros (50 euros) en la cuenta abierta en la entidad Bancaria Banco de Santander a nombre de este Juzgado con el n.º 3128.

Así lo acuerda, manda y firma la Ilma. Sra. D.ª M.ª Teresa Clavo García, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Titánica Proyect, S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 19 de julio de 2016.—La Letrado de la Administración de Justicia.

III. Administración de Justicia

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Uno de Murcia

6872 Ejecución de títulos judiciales 44/2016.

Doña Concepción Montesinos García, Letrado de la Administración de Justicia, y del Servicio Común de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia,

Hago Saber: Que en el procedimiento Ejecución de Títulos Judiciales 44/16 de este Servicio Común de Ejecución (Social número Uno), seguidos a instancia de doña María del Carmen Chinchilla Martínez, contra Piquersa Construcciones S.L., Fogasa, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

"Auto

Magistrado/a-Juez.

Doña María Henar Merino Senovilla.

En Murcia, a 16 de junio de 2016.

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de la sentencia dictada a favor de la parte ejecutante, María Carmen Chinchilla Martínez, frente a Piquersa Construcciones S.L., Fogasa, parte ejecutada, por importe de 28.818,51 € en concepto de principal, más 4.610,96 otros euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Letrado de la Administración de Justicia, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Así lo acuerda y firma su Señoría, doy fe.

El/la Magistrado-Juez

La Letrada de la Administración de Justicia"

"Decreto

Letrado de la Administración de Justicia doña Concepción Montesinos García.

En Murcia, a 20 de julio de 2016.

Antecedentes de hecho

Primero.- Se ha presentado demanda de ejecución con entrada en este Servicio Común de Ejecución en fecha 1-4-2016 y en la que se ha dictado auto el día 16-6-2016 despachando ejecución a favor de M.ª del Carmen Chinchilla Martínez, frente a Piquersa Construcciones S.L., Fogasa, por la cantidad de 28.818,51 € de principal, más 4.610,96 € presupuestados provisionalmente para intereses y costas del procedimiento.

Segundo.- Se ha realizado averiguación patrimonial del ejecutado Riquersa Construcciones S.L., a través del acceso directo a la aplicación correspondiente por este Servicio Común de Ejecución Social y cuya copia queda unida a las actuaciones.

Fundamentos de Derecho

Único.- Dispone el artículo 551.3 de la LEC, que dictado el auto que contiene la orden general de ejecución, el/la Secretario/a judicial responsable de la misma, dictará decreto en el que se contendrán las medidas ejecutivas concretas que resulten procedentes, incluyendo el embargo de bienes, y las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los artículos 589 y 590 de la LEC, así como el requerimiento de pago que deba hacerse al deudor en casos que lo establezca la ley; dictándose de oficio las resoluciones pertinentes conforme al artículo 239 LJS.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

El embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria al ejecutado Piquersa Construcciones S.L., para asegurar su responsabilidad hasta cubrir las cantidades reclamadas.

El embargo telemático de los saldos bancarios que ostente el/la ejecutado/a en las cuentas a la vista de las entidades adheridas a la Plataforma del CGPJ (Sistema ECCV).

El embargo del 100% del pleno dominio propiedad del ejecutado Piquersa Construcciones S.L., con CIF: B-30426365, respecto de la finca que a continuación se detalla:

FINCA	TOMO	LIBRO	FOLIO	RTRO. PROP.	CRU:
6/17718/T5	2420	1368	194	YECLA	30010000879750
6/17718/T11	2420	1368	212	YECLA	30010000879828
6/17718/T12	2420	1368	215	YECLA	30010000879835
6/17718/T13	2420	1368	218	YECLA	30010000879842
6/17718/T14	2420	1368	221	YECLA	30010000879859

Librar a los efectos anteriores los oportunos oficios y librar mandamiento, por duplicado, para que se haga anotación preventiva del embargo trabado en estos autos, en el Registro de la propiedad de Yecla, remitiéndose dicho mandamiento por fax, al Registro indicado, donde se extenderá el correspondiente asiento de presentación, quedando en suspenso la práctica de la anotación hasta que se presente el documento original en la forma prevista en la legislación hipotecaria.

Asimismo, a los efectos previstos en los artículos 656 y siguientes de la LEC, expídase certificación acreditativa de los siguientes extremos:

1.º- La titularidad del dominio y demás derechos reales de los bienes gravados

2.º- Los derechos de cualquier naturaleza que existan sobre los bienes embargados, en especial, relación completa de las cargas inscritas que lo graven o, en su caso, que se halla libre de cargas.

Los posibles aumentos o reducciones en dichas cantidades se irán comunicando según se vayan produciendo.

- Requerir a la parte ejecutada, a fin de que manifieste relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de las cargas y gravámenes, así como, en el caso de inmuebles, si están ocupados, porqué personas y con qué título, bajo apercibimiento de que, en caso de no verificarlo, podrá ser sancionado, cuando menos, por desobediencia grave, en caso de que no presente la relación de sus bienes, incluya en ellas bienes que no sean suyos, excluya bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren, y podrán imponérsele también multas coercitivas periódicas.

- En virtud de la Instrucción 6/2013 de 17 de diciembre dictada por el TSJ de Murcia, requiérase a la parte ejecutante para que designe cuenta bancaria (IBAN), tanto de su titularidad como de su representante legal, para proceder a realizar transferencias en el caso de posibles ingresos en la cuenta de consignaciones judiciales de este Servicio Común de Ejecución.

Para el caso de pago, deberá ingresar periódicamente en la cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Órgano Judicial, abierta en la entidad bancaria Santander S.A., con el número de cuenta (IBAN) (ES55)0049-3569-92-0005001274.

Debiendo indicar:

- La persona o entidad que hace el ingreso.

- Beneficiario: Juzgado de lo Social n.º 1 de Murcia.

- En concepto de la transferencia: debe contener los siguientes 16 dígitos: 3092-0000-64-0044-16 (N.º de cuenta del órgano judicial beneficiario).

Todo ello hasta alcanzar el importe de las cantidades antes referenciadas.

La presente resolución es inmediatamente ejecutiva no obstante su impugnación conforme establece el artículo 245 de la LJS.

Notifíquese por edictos y "ad cautelam", así como por Exhorto al Decano de Yecla, al ejecutado Piquersa Construcciones S.L., el Auto despachando ejecución y este Decreto de embargo.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similar, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

El/la Letrado de la Administración de Justicia"

Y para que sirva de notificación en legal forma a Piquersa Construcciones S.L., con CIF: B-30426365, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 20 de julio de 2016.—La Letrado de la Administración de Justicia.

III. Administración de Justicia

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Dos de Murcia

6873 Ejecución de títulos judiciales 259/2015.

Doña Concepción Montesinos García, Letrado de la Administración de Justicia, y del Servicio Común de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento Ejecución de Titulos Judiciales 259/15 de este Servicio Común de Ejecución (Social número Dos), seguidos a instancia de don Clemente Sánchez Atenaza, María Adela Cartagena Paniagua, Hernán Crístian Bohorquez López, Jaime Montoño Rangel, Reina Muñoz Molina, Gabriel Álvarez Castro, Juan Fernández Coro, Bernardino López Pérez, Eleuterio Camacho Molina, Nicacia Merino Albares, Miguel Ángel Dorado Nina, Desiderio Jaillita Terrazas, Javier Paniagua Umuri, Ildiberto Claure Encinas, Juan Camacho Medina, Marina Santos Iraizos, Cinthia Flores Guzmán, Jhonny Cáceres Rojas, Darío Escobar Inocente, Contra Brisol Hortícola S.L., Mariano García López, Fondo de Garantía Salarial Fogasa, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

"Auto

Magistrado/a-Juez

Señor don Mariano Gascón Valero

En Murcia, a 25 de abril de 2016.

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución sentencia a favor de la parte ejecutante, Clemente Sánchez Atenaza, María Adela Cartagena Paniagua, Jaime Montoño Rangel, Reina Muñoz Molina, Frente a Brisol Hortícola S.L., Mariano García López, Fondo De Garantía Salarial Fogasa, parte ejecutada, por importe de 63.386.40 € en concepto de principal, más otros 10.141,82 € que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

Correspondiendo a:

1.- Don Clemente Sánchez Atenaza, la cantidad de 10.907,40 € en concepto de principal.

2.- Doña María Adela Cartagena Paniagua, la cantidad de 7.614,60 € en concepto de principal.

3.- Don Jaime Montoño Rangel, la cantidad de 5.505,15 € en concepto de principal.

4.- Don Javier Paniagua Umuri, la cantidad de 10.907,40 € en concepto de principal.

5.- Don Eleuterio Camacho Molina, la cantidad de 10.907,40 € en concepto de principal.

6.- Doña Reina Muñoz Molina, la cantidad de 2.212,35 € en concepto de principal.

7.- Don Ildiberto Claure Encinas, la cantidad de 4.424,70 € en concepto de principal.

8.- Don Bernardino López Pérez, la cantidad de 10.907,40 € en concepto de principal.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Letrado de la Administración de Justicia, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Así lo acuerda y firma su Señoría, doy fe.

El/la Magistrado-Juez.

El/la Letrado de la Administración de Justicia"

"Auto

Magistrado/a-Juez.

Señor don Mariano Gascón Valero.

En Murcia, a 5 de Febrero de 2016.

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución se sentencia a favor de la parte ejecutante, Juan Fernández Coro, frente a Fondo de Garantía Salarial, Mariano García López, parte ejecutada, por importe de 10.907,40 € en concepto de principal, más otros 1.745,18 € que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Letrado de la Administración de Justicia, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Así lo acuerda y firma su Señoría, doy fe.

El/la Magistrado-Juez.

El/la Letrado de la Administración de Justicia"

"Auto

Magistrado/a-Juez,

Señor don Mariano Gascón Valero,

En Murcia, a 13 de Mayo de 2016.

Parte dispositiva

Dispongo: Aclarar el auto de fecha 5-2-2016 en el sentido de despachar ejecución frente a la codemandada Brisol Hortícola S.L., manteniéndose el resto de pronunciamientos y se tiene por ampliada la ejecución respecto los Ejecutantes Juan Camacho Medina, Desiderio Jaillita Terrazas, Marina Santos Iraizos, Gabriel Álvarez Castro, Darío Esobar Inocente, Miguel Ángel Dorado Nina, Cinthia Flores Guzmán, Jhonny Cáceres Rojas, Nicacia Merino Albares y Hernán Cristhian Bohórquez López frente a Mariano García López, Brisol Hortícola S.L., Y

Fondo de Garantía Salarial, por importe de 66.782,10 € en concepto de principal y 10.685,14 presupuestadas para intereses y costas, sin necesidad de retrotraer el procedimiento.

Correspondiendo:

Don Juan Camacho Medina, la cantidad de 5.505,15 € en concepto de principal.

Don Desiderio Jaillita Terrazas, la cantidad de 10.907,40 € en concepto de principal.

Doña Marina Santos Iraizos, la cantidad de 2.212,35 € en concepto de principal.

Don Gabriel Alvarez Castro, la cantidad de 5.505,15 € en concepto de principal.

Don Darío Escobar Inocente, la cantidad de 4.424,70 € en concepto de principal

Don Miguel Ángel Dorado Nina, la cantidad de 7.614,60 € en concepto de principal.

Doña Cinthia Flores Guzmán, la cantidad de 9.775,50 € en concepto de principal.

Don Jhonny Cáceres Rojas, la cantidad de 10.907,40 € en concepto de principal.

Doña Nicacia Merino Albares, la cantidad de 4.424,70 € en concepto de principal.

Don Hernán Cristian Bohorquez López, la cantidad de 5.505,15 € en concepto de principal.

Así lo acuerda y firma su Señoría, doy fe.

El/la Magistrado-Juez

El/la Letrado de la Administración de Justicia"

"Decreto

Letrado de la Administración de Justicia doña Concepción Montesinos García.

En Murcia, a 29 de junio de 2016.

Antecedentes de hecho

Primero.- En este Órgano Judicial se sigue el procedimiento Ejecución de Títulos Judiciales 259/2015 a instancia de Hernán Cristian Bohorquez López, Gabriel Álvarez Castro, Juan Fernández Coro, Nicacia Merino Albares, Miguel Ángel Dorado Nina, Desiderio Jaillita Terrazas, Juan Camacho Medina, Marina Santos Iraizos, Cinthia Flores Guzmán, Jhonny Cáceres Rojas, Darío Escobar Inocente, frente a Fondo de Garantía Salarial, Brisol Hortícola S.L., Mariano García López, despachándose ejecución por Auto de fecha 5-2-2016, Aclarado por Auto de 13-5-2016, por un importe de 77.689,50 € de principal, mas otros 29.198,11 € presupuestados para intereses y costas.

Segundo.- También en este Órgano Judicial se ha despachado ejecución en la ETJ: 30/16 por Auto de 25-4-2016, a favor de Clemente Sánchez Atenaza, María Adela Cartagena Paniagua, Jaime Montoño Rangel, Javier Paniagua Umuri, Eleuterio Camacho Molina, Reina Muñoz Molina, Ildiberto Claure Encinas, Bernardino López Pérez, Frente a Fondo de Garantía Salarial, Brisol Hortícola S.L., Mariano García López, por un importe de 63.386,40 € de principal, más otros 10.141,82 € presupuestados para intereses y costas.

Fundamentos de derecho

Primero.- Los artículos 36.2 y 37.1 y 2 de la LRJS posibilitan la acumulación de las ejecuciones que se sigan contra un mismo deudor ante distintos órganos judiciales a instancia de parte, siempre que existan indicios de ser insuficiente el patrimonio del deudor para hacer frente a la satisfacción completa del crédito,

deberá acordarse la acumulación de ejecuciones, de oficio o a instancia de parte, y cuando así lo impongan los criterios de economía y de conexión ante las diversas obligaciones cuya ejecución se pretenda.

Segundo.- Dispone el artículo 551.3 de la LEC, que dictado el auto que contiene la orden general de ejecución, el/la Secretario/a judicial responsable de la misma, dictará decreto en el que se contendrán las medidas ejecutivas concretas que resulten procedentes, incluyendo el embargo de bienes, y las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los artículos 589 y 590 de la LEC, así como el requerimiento de pago que deba hacerse al deudor en casos que lo establezca la ley; dictándose de oficio las resoluciones pertinentes conforme al artículo 239 LJS.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

Acuerdo: Acumular a la presente ejecución (ETJ: 259/15), la ETJ: 30/16 de éste mismo Social - 2 de Murcia.

Continúese la ejecución por la cantidad total de 141.075,90 € de principal, más la cantidad total de 39.339,93 € que se calculan provisionalmente para intereses y costas del procedimiento.

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

El embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria a los ejecutados Brisol Hortícola S.L., Mariano García López, para asegurar su responsabilidad hasta cubrir las cantidades reclamadas.

El embargo telemático de los saldos bancarios que ostente el/la ejecutado/a en las cuentas a la vista de las entidades adheridas a la Plataforma del CGPJ (Sistema ECCV).

El embargo de los vehículo/s matrícula/s 3130-CKR, E-3427-BBN, E-4120-BFL, propiedad del ejecutado Brisol Montícola S.L., librándose mandamiento por duplicado al Registro de Bienes Muebles de Murcia para su efectividad.

- El embargo de salarios, sueldos, pensiones, retribuciones u otras prestaciones periódicas equivalentes que perciba la parte ejecutada don Mariano García López, con NIF: 23223343-J, en esa entidad u oficina pagadora (Instituto Nacional de la Seguridad Social). Todo ello a los efectos previstos en el artículo 621.3 de la LEC, en relación con las escalas de inembargabilidad previstas en el artículo 607 de la LEC, hasta cubrir las sumas siguientes:

* 141.075,90 € de principal.

* 39.339,93 € fijados para intereses y costas.

El embargo del 100% del pleno dominio propiedad del ejecutado Brisol Hortícola S.L., con CIF: B-73068058, respecto de la finca que a continuación se detalla:

FINCA	TOMO	LIBRO	FOLIO	RTRO. PROP.
4/49545	2052	734	194	TOTANA

El embargo del 100% del pleno dominio propiedad del ejecutado Mariano García López, con NIF: 23223343-J, respecto de la finca que a continuación se detalla:

FINCA	TOMO	LIBRO	FOLIO	RTRO. PROP.
4/20696	2298	868	132	TOTANA

Librar a los efectos anteriores los oportunos oficios y librar mandamiento, por duplicado, para que se haga anotación preventiva del embargo trabado en estos autos, en el Registro de la propiedad de Totana, remitiéndose dicho mandamiento por fax, al registro indicado, donde se extenderá el correspondiente asiento de presentación, quedando en suspenso la práctica de la anotación hasta que se presente el documento original en la forma prevista en la legislación hipotecaria.

Asimismo, a los efectos previstos en los artículos 656 y siguientes de la LEC, expídase certificación acreditativa de los siguientes extremos:

1.º- La titularidad del dominio y demás derechos reales de los bienes gravados.

2.º- Los derechos de cualquier naturaleza que existan sobre los bienes embargados, en especial, relación completa de las cargas inscritas que lo graven o, en su caso, que se halla libre de cargas.

Los posibles aumentos o reducciones en dichas cantidades se irán comunicando según se vayan produciendo.

Dado el carácter ganancial de la finca 4/20696, del ejecutado Mariano García López, notifíquese al cónyuge doña María Soledad Zamora Pelegrín, con NIF: 23236767-M, a los efectos del artículo 541 LEC y 144 RH.

- Requerir a los ejecutados, a fin de que manifiesten relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de las cargas y gravámenes, así como, en el caso de inmuebles, si están ocupados, porqué personas y con qué título, bajo apercibimiento de que, en caso de no verificarlo, podrá ser sancionado, cuando menos, por desobediencia grave, en caso de que no presente la relación de sus bienes, incluya en ellas bienes que no sean suyos, excluya bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren, y podrán imponérsele también multas coercitivas periódicas.

- En virtud de la Instrucción 6/2013 de 17 de diciembre dictada por el TSJ de Murcia, requiérase a la parte ejecutante para que designe cuenta bancaria (IBAN), tanto de su titularidad como de su representante legal, para proceder a realizar transferencias en el caso de posibles ingresos en la cuenta de consignaciones judiciales de este Servicio Común de Ejecución.

Para el caso de pago, deberán ingresar periódicamente en la cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Órgano Judicial, abierta en la entidad bancaria Santander S.A., con el n.º de cuenta (IBAN) (ES55)0049-3569-92-0005001274.

Debiendo indicar:

- La persona o entidad que hace el ingreso.

- Beneficiario: Juzgado de lo Social N.º 2 de Murcia.

- En concepto de la transferencia: debe contener los siguientes 16 dígitos: 3093-0000-64-0259-15 (n.º de cuenta del órgano judicial beneficiario).

Todo ello hasta alcanzar el importe de las cantidades antes referenciadas.

La presente resolución es inmediatamente ejecutiva no obstante su impugnación conforme establece el artículo 245 de la LJS.

Notifíquese a las partes el presente Decreto de acumulación y embargo, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial,

las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similar, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

El/la Letrado de la Administración de Justicia"

Y para que sirva de notificación en legal forma a Mariano García López, con NIF: 23223343-J, Brisol Hortícola S.L., con CIF: B-73068058, y María Soledad Zamora Pelegrín, con NIF: 23236767-M (ésta última a los efectos del artículo 541 LEC, y 144 del Reglamento Hipotecario), en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 21 de julio de 2016.—La Letrado de la Administración de Justicia.

III. Administración de Justicia

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Dos de Murcia

6874 Ejecución de títulos judiciales 244/2015.

Doña Concepción Montesinos García, Letrado de la Administración De Justicia, y del Servicio Común de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 244/15 de este Servicio Común de Ejecución (Social nº 2), seguidos a instancia de Abdelahfid Amri, Abdelhadi Bahdada, contra Agrodacia Jacorus ETT, S.L., Fogasa, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

"Decreto

Letrado de la Administración de Justicia Miguel Ángel Soler López.

En Murcia, a veintiuno de julio de dos mil dieciséis.

Antecedentes de hecho

Primero.- En las presentes actuaciones se ha dictado auto en fecha 21-3-2016 declarando extinguida la relación laboral que unía a Abdelahfid Amri, Abdelhadi Bahdada, con la empresa Agrodacia Jacorus ETT S.L., condenando a ésta a que abone a aquellos, y respecto al primero, las cantidades de 17.432,63 Euros en concepto de indemnización, 18.482,59 Euros en concepto de Salarios de Tramitación, y 6.481,50 euros en concepto de salarios Ordinarios; y respecto al segundo, las cantidades de 11.581,70 euros en concepto de indemnización, 18.482,59 euros en concepto de Salarios de Tramitación, y 6.481,50 euros en concepto de Salarios Ordinarios; que sumadas dichas cantidades resulta el principal de 78.942,51 euros más 12.630,80 euros que se calculan provisionalmente para intereses y costas del procedimiento.

Segundo.- Se ha realizado averiguación patrimonial del ejecutado Agrodacia Jacorus ETT, S.L., a través del acceso directo a la aplicación correspondiente por este Servicio Común de Ejecución Social y cuya copia queda unida a las actuaciones.

Fundamentos de derecho

Único.- Dispone el artículo 551.3 de la LEC, que dictado el auto que contiene la orden general de ejecución, el/la Secretario/a judicial responsable de la misma, dictará decreto en el que se contendrán las medidas ejecutivas concretas que resulten procedentes, incluyendo el embargo de bienes, y las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los artículos 589 y 590 de la LEC, así como el requerimiento de pago que deba hacerse al deudor en casos que lo establezca la ley; dictándose de oficio las resoluciones pertinentes conforme al art. 239 LJS.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

- El embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria al ejecutado Agrodacia Jacorus ETT, S.L., con CIF: B-04718672, para asegurar su responsabilidad hasta cubrir las cantidades reclamadas.

- El embargo telemático de los saldos bancarios que ostente el/la ejecutado/a en las cuentas a la vista de las entidades adheridas a la Plataforma del CGPJ (Sistema ECCV).

- El embargo de los vehículo/s matrícula/s 8056-DWG, 3369-DPR, propiedad del ejecutado, librándose mandamiento por duplicado al Registro de Bienes Muebles de Murcia para su efectividad.

- Requerir a la parte ejecutada, a fin de que manifieste relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de las cargas y gravámenes, así como, en el caso de inmuebles, si están ocupados, porqué personas y con qué título, bajo apercibimiento de que, en caso de no verificarlo, podrá ser sancionado, cuando menos, por desobediencia grave, en caso de que no presente la relación de sus bienes, incluya en ellas bienes que no sean suyos, excluya bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren, y podrán imponérsele también multas coercitivas periódicas.

- En virtud de la Instrucción 6/2013 de 17 de diciembre dictada por el TSJ de Murcia, requiérase a la parte ejecutante para que designe cuenta bancaria (IBAN), tanto de su titularidad como de su representante legal, para proceder a realizar transferencias en el caso de posibles ingresos en la cuenta de consignaciones judiciales de este Servicio Común de Ejecución.

Para el caso de pago, deberá ingresar periódicamente en la cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Órgano Judicial, abierta en la entidad bancaria Santander S.A., con el n.º de cuenta (IBAN) (ES55)0049-3569-92-0005001274.

Debiendo indicar:

- La persona o entidad que hace el ingreso.

- Beneficiario: Juzgado de lo Social nº 2 de Murcia.

- En concepto de la transferencia: debe contener los siguientes 16 dígitos: 3093-0000-64-0244-15 (.º de cuenta del órgano judicial beneficiario).

Todo ello hasta alcanzar el importe de las cantidades antes referenciadas.

La presente resolución es inmediatamente ejecutiva no obstante su impugnación conforme establece el art. 245 de la LJS.

Notifíquese por edictos al ejecutado Agrodacia Jacorus ETT, S.L., este Decreto de embargo.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados.

Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similar, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

El/la Letrado de la Administración de Justicia"

Y para que sirva de notificación en legal forma a Agrodacia Jacorus ETT, S.L., con CIF: B-04718672, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 21 de julio de 2016.—La Letrado de la Administración de Justicia.

III. Administración de Justicia

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Cinco de Murcia

6875 Ejecución de títulos judiciales 61/2016.

Ejecución de títulos judiciales 61/2016

Procedimiento origen: Despido objetivo individual 319/2015

Sobre: Despido

Demandante: Don Vicente Manuel Mateo Martínez

Abogado: Don David Sánchez Melgarejo

Demandados: Manuel y Antonio Quiles, S.L., Fogasa Fogasa

Doña Concepción Montesinos García, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 61/2016 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Vicente Manuel Mateo Martínez contra la empresa Manuel y Antonio Quiles, S.L., sobre despido, se han dictado las siguientes resoluciones, cuya parte dispositiva se adjuntan:

Auto

Magistrado/a-Juez, don Ramón Álvarez Laita

En Murcia, a 20 de mayo de 2016.

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución a favor de la parte ejecutante, don Vicente Manuel Mateo Martínez, frente a Manuel y Antonio Quiles, S.L., Fogasa, parte ejecutada, por importe de 65.167.20 euros en concepto de principal, más otros 10.427,00 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Letrado de la Administración de Justicia, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este Órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social número Cinco abierta en Santander, cuenta n.º 3069 debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social-Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.Sª. Doy fe.

El/la Magistrado-Juez, el/la Letrado de la Administración de Justicia.

Decreto

Letrado de la Administración de Justicia doña Victoria Juárez Arcas.

Murcia, 23 de junio de 2016

Parte dispositiva

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

- El embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria al ejecutado Manuel y Antonio Quiles, S.L, para asegurar su responsabilidad hasta cubrir las cantidades reclamadas.

- El embargo telemático de los saldos bancarios que ostente el/la ejecutado/a Manuel y Antonio Quiles, S.L en las cuentas a la vista de las entidades adheridas a la Plataforma del CGPJ (Sistema ECCV).

- El embargo de los vehículo/s matrícula/s: 7754HYS, propiedad del ejecutado, Manuel y Antonio Quiles, S.L librándose mandamiento por duplicado al Registro de Bienes Muebles de Murcia para su efectividad.

- Requerir a la parte ejecutada, Manuel y Antonio Quiles, S.L. a fin de que en el plazo de diez días manifieste relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de las cargas y gravámenes, así como, en el caso de inmuebles, si están ocupados, porqué personas y con qué título, bajo apercibimiento de que, en caso de no verificarlo, podrá ser sancionado, cuando menos, por desobediencia grave, en caso de que no presente la relación de sus bienes, incluya en ellas bienes que no sean suyos, excluya bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren, y podrán imponérsele también multas coercitivas periódicas.

- En virtud de la Instrucción 6/2013 de 17 de diciembre dictada por el TSJ de Murcia, requiérase a la parte ejecutante para que designe cuenta bancaria (IBAN), tanto de su titularidad como de su representante legal, para proceder a realizar transferencias en el caso de posibles ingresos en la cuenta de consignaciones judiciales de este Servicio Común de Ejecución.

Para el caso de pago, deberá ingresar periódicamente en la cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Órgano judicial, abierta en la entidad bancaria Santander, S.A., con el n.º de cuenta (IBAN) (ES55)0049-3569-92-0005001274.

Debiendo indicar:

- La persona o entidad que hace el ingreso.

- Beneficiario: Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia.

- En concepto de la transferencia: debe contener los siguientes 16 dígitos: 3069-0000-64-0061-16 (N.º de cuenta del Órgano judicial beneficiario).

Todo ello hasta alcanzar el importe de las cantidades antes referenciadas.

La presente resolución es inmediatamente ejecutiva no obstante su impugnación conforme establece el art. 245 de la LJS.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el Órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similar, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante el presente Órgano judicial en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 186 LPL. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta n.º 3069-0000-31-0061-16 abierta en Santander, S.A., debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

La Letrado de la Administración de Justicia

Y para que sirva de notificación en legal forma a Manuel y Antonio Quiles, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 20 de julio de 2016.—La Letrado de la Administración de Justicia.

III. Administración de Justicia

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Seis de Murcia

6876 Ejecución de títulos judiciales 110/2015.

Ejecución de títulos judiciales 110/2015

Procedimiento origen: Despido/ceses en general 597/2014

Sobre: Despido

Demandante: Doña Lucía Abad Marín

Abogado: Don Luis Alberto Prieto Martín

Demandados: Servinver 2006, S.L., Fogasa

Doña Victoria Juárez Arcas, Letrado de la Administración de Justicia del Servicio Común de Ejecución Social y Contencioso Administrativo de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento Ejecución de Títulos Judiciales 110/2015 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de doña Lucía Abad Marín contra la empresa Servinver 2006, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Decreto

Letrado de la Administración de Justicia doña Victoria Juárez Arcas.

Murcia, 20 de junio de 2016.

Antecedentes de hecho

Primero.- En las presentes actuaciones se ha dictado auto declarando extinguida la relación laboral que unía a doña Lucía Abad Marín con la empresa Servinver 2006, S.L. condenando a ésta a que abone a aquél las cantidades de 1.865.82 euros en concepto de indemnización y 12.014,75 en concepto de salarios; más 5.331,23 euros que sumadas las cantidades resulta el principal de 19.221,8 euros más 3.073,68 euros que se calculan provisionalmente para intereses y costas del procedimiento.

Segundo.- Se ha realizado averiguación patrimonial del ejecutado Servinver 2006, S.L., a través del acceso directo a la aplicación correspondiente por este Servicio Común de Ejecución Social y cuya copia queda unida a las actuaciones.

Fundamentos de derecho

Único.- Dispone el artículo 551.3 de la LEC, que dictado el auto que contiene la orden general de ejecución, el/la Secretario/a judicial responsable de la misma, dictará decreto en el que se contendrán las medidas ejecutivas concretas que resulten procedentes, incluyendo el embargo de bienes, y las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los artículos 589 y 590 de la LEC, así como el requerimiento de pago que deba hacerse al deudor en casos que lo establezca la ley; dictándose de oficio las resoluciones pertinentes conforme al art. 239 LJS.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

- El embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria al ejecutado Servinver 2006, S.L., para asegurar su responsabilidad hasta cubrir las cantidades reclamadas.

- El embargo telemático de los saldos bancarios que ostente el/la ejecutado/a Servinver 2006, S.L. en las cuentas a la vista de las entidades adheridas a la Plataforma del CGPJ (Sistema ECCV).

- El embargo de los créditos que el ejecutado Servinver 2006, S.L. tenga frente a las mercantiles, entidades públicas o personas físicas que a continuación se dirán, por relaciones mercantiles, trabajos realizados, servicios prestados o cualquier otro concepto, librándose los despachos oportunos para ello:

• Altamira Asset Management, S.A., con CIF n.º A86819596.

- El embargo del 100% del pleno dominio propiedad del ejecutado Servinver 2006, S.L., respecto de la finca que a continuación se detalla:

Finca registral N.º 12590, tomo 1618, libro 172, folio 92 del Registro de la propiedad de Archena

Librar a los efectos anteriores los oportunos oficios y librar mandamiento, por duplicado, para que se haga anotación preventiva del embargo trabado en estos autos, en el Registro de la propiedad de Archena, remitiéndose dicho mandamiento por fax, al Registro indicado, donde se extenderá el correspondiente asiento de presentación, quedando en suspenso la práctica de la anotación hasta que se presente el documento original en la forma prevista en la legislación hipotecaria.

Asimismo, a los efectos previstos en los artículos 656 y siguientes de la LEC, expídase certificación acreditativa de los siguientes extremos:

1º.- La titularidad del dominio y demás derechos reales de los bienes gravados

2º.- Los derechos de cualquier naturaleza que existan sobre los bienes embargados, en especial, relación completa de las cargas inscritas que lo graven o, en su caso, que se halla libre de cargas.

Los posibles aumentos o reducciones en dichas cantidades se irán comunicando según se vayan produciendo.

- Requerir a la parte ejecutada, Serviver 2006, S.L. a fin de que en el plazo de diez días manifieste relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de las cargas y gravámenes, así como, en el caso de inmuebles, si están ocupados, porqué personas y con qué título, bajo apercibimiento de que, en caso de no verificarlo, podrá ser sancionado, cuando menos, por desobediencia grave, en caso de que no presente la relación de sus bienes, incluya en ellas bienes que no sean suyos, excluya bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren, y podrán imponérsele también multas coercitivas periódicas.

- En virtud de la Instrucción 6/2013 de 17 de diciembre dictada por el TSJ de Murcia, requiérase a la parte ejecutante para que designe cuenta bancaria (IBAN), tanto de su titularidad como de su representante legal, para proceder a realizar transferencias en el caso de posibles ingresos en la cuenta de consignaciones judiciales de este Servicio Común de Ejecución.

Para el caso de pago, deberá ingresar periódicamente en la cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Órgano judicial, abierta en la entidad bancaria Santander, S.A., con el n.º de cuenta (IBAN) (ES55)0049-3569-92-0005001274.

Debiendo indicar:

- La persona o entidad que hace el ingreso.

- Beneficiario: Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

- En concepto de la transferencia: debe contener los siguientes 16 dígitos: 3128-0000-64-0110-15 (N.º de cuenta del Órgano judicial beneficiario).

Todo ello hasta alcanzar el importe de las cantidades antes referenciadas.

La presente resolución es inmediatamente ejecutiva no obstante su impugnación conforme establece el art. 245 de la LJS.

(Notifíquese por edictos al/los ejecutado/s el Auto despachando ejecución y este Decreto de embargo.)

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el Órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similar, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante el presente Órgano judicial en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 186 LPL. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta n.º 3128-0000-31-0110-16 abierta en Santander, S.A., debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/la Letrado de la Administración de Justicia

Y para que sirva de notificación en legal forma a Servinver 2006, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 20 de junio de 2016.—La Letrado de la Administración de Justicia.

III. Administración de Justicia

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Seis de Murcia

6877 Ejecución de títulos judiciales 7/2015.

Ejecución de títulos judiciales 7/2015

Procedimiento origen: Despido/ceses en general 874/2013

Sobre despido

Demandante: Antonio Egea Marín

Abogado: Luis Alberto Prieto Martín

Demandados: Fondo de Garantía Salarial, Juyma Vallados, S.L., Vallados Fernández García, Cb, Juan Fernández García, Matías Fernández García

Doña Concepción Montesinos García, Letrado de la Administración del Servicio Común de Ejecución Social y Contencioso Administrativa de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 7/2015 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Antonio Egea Marín contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, Vallados, S.L., Vallados Fernández García Cb, Juan Fernández García, Matías Fernández García, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Decreto

Letrado de la Administración de Justicia Concepción Montesinos García.

En Murcia, a veintidós de julio de dos mil dieciséis.

Antecedentes de hecho

Primero.- La parte ejecutante Antonio Egea Marín ha solicitado ampliación de la ejecución por existencia de sucesión empresarial entre la entidad Juyma Vallados S.L." Y Vallados Fernández García C.B y los comuneros Matías Fernández García y Juan Fernández García como responsables solidarios junto con la Mercantil "Juyma Vallados s.l.", dictándose auto de fecha 9/12/16 por la cantidad de 30.273,29 euros de principal mas 4.844 euros presupuestado para intereses y costas de la ejecución.

Segundo.- Se ha realizado averiguación patrimonial del ejecutado Vallados Fernández García CB, Juan Fernández García, Matías Fernández García, a través del acceso directo a la aplicación correspondiente por este Servicio Común de Ejecución Social y cuya copia queda unida a las actuaciones.

Fundamentos de derecho

Primero.- Dispone el artículo 551.3 de la LEC, que dictado el auto que contiene la orden general de ejecución, el/la Secretario/a judicial responsable de la misma, dictará decreto en el que se contendrán las medidas ejecutivas concretas que resulten procedentes, incluyendo el embargo de bienes, y las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los artículos 589 y 590 de la LEC, así como

el requerimiento de pago que deba hacerse al deudor en casos que lo establezca la ley; dictándose de oficio las resoluciones pertinentes conforme al art. 239 LJS.

Segundo.- De conformidad con el art. 276.1 LJS, previamente a la declaración de insolvencia, el Secretario Judicial dará audiencia al Fondo de Garantía Salarial y al ejecutante por un plazo máximo de quince días, para que puedan instar la práctica de las diligencias que a su derecho convengan y designen bienes del deudor que le consten.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

- El embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria al ejecutado Vallados Fernández García CB, Juan Fernández García, Matías Fernández García, para asegurar su responsabilidad hasta cubrir las cantidades reclamadas.

- El embargo telemático de los saldos bancarios que ostente el/la ejecutado/a Vallados Fernández García CB, Juan Fernández García, Matías Fernández García, en las cuentas a la vista de las entidades adheridas a la Plataforma del CGPJ (Sistema ECCV).

- Sin perjuicio de lo anterior y no existiendo bienes suficientes de la ejecutada Vallados Fernández García CB, Juan Fernández García, Matías Fernández García, en los que poder trabar embargo, dar audiencia al Fondo de Garantía Salarial y al ejecutante para que en el plazo máximo de quince días, insten lo que a su derecho convenga en orden a la continuación de la ejecutoria, designando en tal caso bienes concretos del deudor sobre los que despachar ejecución.

- Requerir a la parte ejecutada, Vallados Fernández García CB, Juan Fernández García, Matías Fernández García, a fin de que en el plazo de diez días manifieste relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de las cargas y gravámenes, así como, en el caso de inmuebles, si están ocupados, porqué personas y con qué título, bajo apercibimiento de que, en caso de no verificarlo, podrá ser sancionado, cuando menos, por desobediencia grave, en caso de que no presente la relación de sus bienes, incluya en ellas bienes que no sean suyos, excluya bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren, y podrán imponérsele también multas coercitivas periódicas.

- En virtud de la Instrucción 6/2013 de 17 de Diciembre dictada por el TSJ de Murcia, requiérase a la parte ejecutante para que designe cuenta bancaria (IBAN), tanto de su titularidad como de su representante legal, para proceder a realizar transferencias en el caso de posibles ingresos en la cuenta de consignaciones judiciales de este Servicio Común de Ejecución.

Para el caso de pago, deberá ingresar periódicamente en la cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Órgano Judicial, abierta en la entidad bancaria Santander S.A., con el n.º de cuenta (IBAN) (ES55)0049-3569-92-0005001274.

Debiendo indicar:

- La persona o entidad que hace el ingreso.

- Beneficiario: Juzgado de lo Social n.º 6 de Murcia.

- En concepto de la transferencia: debe contener los siguientes 16 dígitos: 3128-0000-64-0007-15 (N.º de cuenta del órgano judicial beneficiario).

Todo ello hasta alcanzar el importe de las cantidades antes referenciadas.

La presente resolución es inmediatamente ejecutiva no obstante su impugnación conforme establece el art. 245 de la LJS.

(Notifíquese por edictos al/los ejecutado/s este Decreto de embargo.)

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similar, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante el presente órgano judicial en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 186 LPL. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta n.º 3128-0000-31-0007-15 abierta en Santander, S.A., debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

La Letrado de la Administración de Justicia

Y para que sirva de notificación en legal forma a, Juyma Vallados, S.L., Vallados Fernández García CB, Juan Fernández García, Matías Fernández García, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 22 de julio de 2016.—La Letrado de la Administración de Justicia.

III. Administración de Justicia

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Ocho de Murcia

6878 Ejecución de títulos judiciales 241/2015.

Ejecución de títulos judiciales 241/2015

Procedimiento origen: Despido objetivo individual 540/2012

Sobre despido

Demandante: Josefa Martínez Martínez

Abogado: José Antonio Saorín Morote

Demandados: Inmobiliaria Uribe, S.A., Super Ole Levante, S.L., Cash Uribe Norte, S.L., Ministore, S.L., Supercash Uribe, S.L., Fondo de Garantía Salarial

Doña Concepción Montesinos García, Letrado de la Administración de Justicia del Servicio Común de Ejecución Social y Contencioso Administrativo de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 241/2015 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Josefa Martínez Martínez contra la empresa Inmobiliaria Uribe, S.A., Super Olé Levante, S.L, Cash Uribe Norte, S.L., Ministore, S.L, Supercash Uribe, S.L., sobre despido, se han dictado las siguientes resoluciones, cuya parte dispositiva se adjuntan:

Auto

Magistrado-Juez

Sr. don José Alberto Beltrán Bueno

En Murcia, a diecinueve de abril de dos mil dieciséis.

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de la sentencia n.º 112/2015, de fecha 16/04/2015 dictada por el Juzgado de lo Social n.º 8 de Murcia, en despido objetivo individual 540/2012 frente a Inmobiliaria Uribe, S.A., Con CIF: A-04108130, Super Olé Levante, S.L con CIF: B-04218326, Cash Uribe Norte, S.L con CIF: B-04218210, Ministore, S.L con CIF:B-04263810, Supercash Uribe, S.L, con CIF: B-04252110, a favor de la parte ejecutante, Josefa Martínez Martínez, por importe de 19.190,88 euros (15286.89 euros de indemnización, 2.868,89 euros de salarios, y 1.035,16 euros de intereses del art. 29.3 ET) en concepto de principal, más otros 2.878,63 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

Y ello sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera corresponder al Fondo de Garantía Salarial, en los términos previstos en nuestro ordenamiento jurídico.

Remítase el procedimiento al SCEJ a los efectos procedentes.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Letrado de la Administración de Justicia, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los

razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Jdo. de lo Social n. 8 abierta en Santander, cuenta n.º 5155-0000-clave-proc.-año debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social-Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma SS.ª Doy fe.

El Magistrado-Juez.-El Letrado de la Administración de Justicia

Decreto

Letrado de la Administración de Justicia doña Concepción Montesinos García.

En Murcia, a veintiocho de junio de dos mil dieciséis.

Parte dispositiva

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

- El embargo telemático de las posibles devoluciones endientes de la Agencia Tributaria al ejecutado Supercash Uribe, S.L. Super Olé Levante, S.L., Cash Uribe

Norte S.L., Ministore S.L., para asegurar su responsabilidad hasta cubrir las cantidades reclamadas.

- El embargo telemático de los saldos bancarios que ostente el/la ejecutado/a Supercash Uribe S.L. Super Levante S.L., Cash Uribe Norte S.L., Ministore S.L. en las cuentas a la vista de las entidades adheridas a la Plataforma del CGPJ (Sistema ECCV).

- Sin perjuicio de lo anterior y no existiendo bienes suficientes de la ejecutada Supercash Uribe S.L. Super Olé Levante S.L., Cash Uribe Norte S.L., Ministore S.L. en los que poder trabar embargo, dar audiencia al Fondo de Garantía Salarial y al ejecutante para que en el plazo máximo de quince días, insten lo que a su derecho convenga en orden a la continuación de la ejecutoria, designando en tal caso bienes concretos del deudor sobre los que despachar ejecución.

- Respecto de la demandada Supermercados Super Olé S.L.; Distribuidora Uribe S.A.; Inmobiliaria Uribe S.A.; decretar la suspensión de la ejecución. Podrás las partes solicitar su continuación una vez se dicte resolución que ponga fin al procedimiento concursal seguido contra la misma.

- Requerir a la parte ejecutada, Supercash Uribe S.L. Super Olé Levante S.L., Cash Uribe Norte S.L., Ministore S.L. a fin de que en el plazo de diez días manifieste relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de las cargas y gravámenes, así como, en el caso de inmuebles, si están ocupados, porqué personas y con qué título, bajo apercibimiento de que, en caso de no verificarlo, podrá ser sancionado, cuando menos, por desobediencia grave, en caso de que no presente la relación de sus bienes, incluya en ellas bienes que no sean suyos, excluya bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren, y podrán imponérsele también multas coercitivas periódicas.

- En virtud de la Instrucción 6/2013 de 17 de Diciembre dictada por el TSJ de Murcia, requiérase a la parte ejecutante para que designe cuenta bancaria (IBAN), tanto de su titularidad como de su representante legal, para proceder a realizar transferencias en el caso de posibles ingresos en la cuenta de consignaciones judiciales de este Servicio Común de Ejecución.

Para el caso de pago, deberá ingresar periódicamente en la cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Órgano Judicial, abierta en la entidad bancaria Santander S.A., con el nº de cuenta (IBAN) (ES55)0049-3569-92-0005001274.

Debiendo indicar:

- Beneficiario: Juzgado de lo Social nº 8 de Murcia.

- En concepto de la transferencia: debe contener los siguientes 16 dígitos: 5155-0000-64-0196-15 (N.º de cuenta del órgano judicial beneficiario).

Todo ello hasta alcanzar el importe de las cantidades antes referenciadas.

La presente resolución es inmediatamente ejecutiva no obstante su impugnación conforme establece el art. 245 de la LJS.

(Notifíquese por edictos al/los ejecutado/s el Auto despachando ejecución y este Decreto de embargo.)

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similar, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante el presente órgano judicial en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 186 LPL. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la

Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta n.º 5155-0000-31-0196-15 abierta en Santander, S.A., debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/la Letrado de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Inmobiliaria Uribe, S.A., Super Olé Levante, S.L, Cash Uribe Norte, S.L, Ministore, S.L, Supercash Uribe, S.L, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 28 de junio de 2016.—La Letrado de la Administración de Justicia.

IV. Administración Local

Abanilla

6879 Delegación de funciones del Alcalde.

Por medio del presente,

Se hace saber: Que el señor Alcalde, mediante Decreto de fecha 22 de julio de 2016, y número 316, ha delegado sus funciones en el primer Teniente de Alcalde, don José Antonio Rocamora Ramírez; delegación que surtirá efecto durante el período comprendido entre los días 22 de agosto a 28 de agosto de 2016, ambos inclusive.

Lo que se hace público a tenor de lo dispuesto en el artículo 44 del ROF.

Abanilla, 25 de julio de 2016.—El Alcalde, P.D. firma, Decreto n.º 237/15 de 19 de junio, el Secretario, Miguel Castillo López.

IV. Administración Local

Abanilla

6880 Delegación especial a favor de Concejal para celebración de matrimonio civil.

Mediante Decreto de Alcaldía de fecha 22 de julio de 2016 y núm. 315, se ha conferido delegación especial a favor del Concejal don José Antonio Blasco Martínez, con el cometido específico de autorización y celebración de matrimonio civil, el día 7 de septiembre de 2016.

Lo que se hace público, a tenor de lo dispuesto en el artículo 44 del ROF.

Abanilla, 25 de julio de 2016.—El Alcalde, P.D. Decreto n.º 237/15 de 19 de junio, el Secretario, Miguel Castillo López.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

IV. Administración Local

Abanilla

6881 Delegación especial a favor de Concejala para celebración de matrimonio civil.

Mediante Decreto de Alcaldía de fecha 22 de julio de 2016 y número 314, se ha conferido delegación especial a favor de la Concejala doña Lina Tenza Almarcha, con el cometido específico de autorización y celebración de matrimonio civil, el día 6 de agosto de 2016.

Lo que se hace público, a tenor de lo dispuesto en el artículo 44 del ROF.

Abanilla, 25 de julio de 2016.—El Alcalde, P.D. firma, Decreto n.º 237/15 de 19 de junio, el Secretario, Miguel Castillo López.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

IV. Administración Local

Caravaca de la Cruz

6882 Edicto de exposición pública y cobranza del padrón de agua, alcantarillado, basuras, contadores y canon C.A.M. correspondiente al tercer bimestre del 2016.

Se pone en conocimiento de los contribuyentes interesados, que por Resolución de Alcaldía de 20 de julio de 2016, ha sido aprobado el Padrón de agua, alcantarillado, basuras, contadores y canon CAM del tercer bimestre del 2016.

Este padrón se encuentra expuesto al público en el Negociado de Gestión Tributaria de este Excmo. Ayuntamiento durante un mes donde puede ser examinado por los contribuyentes a quienes interese, pudiendo interponerse ante esta Corporación recurso de reposición en dicho plazo y a partir de la publicación de este edicto, que surge los efectos de notificación a los contribuyentes, de conformidad con lo regulado en el artículo 124.3 de la Ley General Tributaria.

Al propio tiempo se anuncia que los recibos estarán al cobro, en las Entidades de Crédito (BMN y Banco Santander) concertadas por FCC Aqualia, S.A. de lunes a viernes; y hasta el 5 de noviembre de 2016, en período voluntario.

Lo que se hace público, para general conocimiento en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 62 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre General Tributaria y 68 del R.D. 939/205 de 29 de julio por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

Caravaca de la Cruz, 25 de julio de 2016.—El Alcalde, José Moreno Medina.

IV. Administración Local

Caravaca de la Cruz

6883 Oferta de empleo público para el ejercicio 2016.

Corporación: Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz (Murcia)

Código Territorial 30015

Se hace pública la aprobación, por Resolución de la Alcaldía núm. 825, de fecha 18 de mayo de 2016, de la Oferta de Empleo Público de este Ayuntamiento para el ejercicio de 2016.

Personal funcionario

- Administración General; Subescala Administrativa:

GRUPO	SUBGRUPO	N.º VACANTES	DENOMINACIÓN	PROVISIÓN
C	C1	6	Administrativo	Promoción Interna

- Administración Especial; Subescala Servicios Especiales:

GRUPO	SUBGRUPO	N.º VACANTES	DENOMINACIÓN	PROVISIÓN
A	A2	1	Oficial Policía Local	Libre

Caravaca de la Cruz, 18 de junio de 2016.—El Alcalde, José Moreno Medina.

IV. Administración Local

Fortuna

6884 Exposición pública de la Cuenta General del ejercicio 2015.

Informada por la Comisión Especial de Cuentas, en sesión de 11 de julio de 2016, la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2015, de conformidad con el artículo 212.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público por plazo de quince días, a fin de que durante dicho plazo y ocho días más, los interesados puedan presentar reclamaciones, reparos u observaciones.

Fortuna, 12 de julio de 2016.—El Alcalde-Presidente, José Enrique Gil Carrillo.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

IV. Administración Local

Fortuna

6885 Aprobación definitiva del Reglamento de Participación Ciudadana.

El Pleno corporativo, en sesión de 31 de mayo de 2016, aprobó inicialmente el Reglamento de Participación Ciudadana. Transcurrido el plazo de exposición pública, abierto mediante anuncio en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" de 6 de junio de 2016, sin que se haya presentado reclamación alguna, el acuerdo ha resultado automáticamente elevado a definitivo, conforme a lo dispuesto por el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. En aplicación del artículo 70.2 de la misma Ley, se publica el texto íntegro del Reglamento aprobado definitivamente, con el siguiente tenor literal:

"Reglamento de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Fortuna

La Participación Ciudadana es el proceso a través del cual se construye la democracia activa y se fortalece el sentido de vinculación y pertenencia social. En el ámbito local, la Participación Ciudadana se concreta en el derecho de la persona a intervenir en el proceso de toma de decisiones a nivel local y de implicación en el desarrollo de la vida comunitaria. La participación constituye una parte inseparable de la Sociedad Democrática a la que en la Constitución Española de 1978 se le da carta de naturaleza, declarando que corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas, así como facilitar la participación de toda la ciudadanía en la vida política, económica, cultural y social.

ÍNDICE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS. INTRODUCCIÓN

TÍTULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 1. Ámbito objetivo de aplicación.

ARTÍCULO 2. Ámbito subjetivo de aplicación.

ARTÍCULO 3. Objetivos específicos del Reglamento de Participación Ciudadana.

TÍTULO SEGUNDO. DE LOS DERECHOS DE LA CIUDADANÍA.

CAPÍTULO I. Del derecho de información.

ARTÍCULO 4. Derecho general de información.

ARTÍCULO 5. Acceso a la información.

ARTÍCULO 6. Información acerca de los procedimientos en curso.

ARTÍCULO 7. Conocimiento de la gestión municipal.

ARTÍCULO 8. Publicidad de las sesiones del Pleno y otros órganos resolutorios.

ARTÍCULO 9. Difusión personalizada.

ARTÍCULO 10. Información municipal.

CAPÍTULO II. Del derecho de petición y participación.

ARTÍCULO 11. Derecho de petición.

Sección 1.ª- De la iniciativa y propuesta ciudadanas.

ARTÍCULO 12. Derecho a la iniciativa ciudadana.

ARTÍCULO 13. Propuestas sobre asuntos a incluir en el Orden del Día del Pleno.

ARTÍCULO 14. Derecho de intervención en los Plenos Municipales. Solicitantes.

Sección 2.ª- De la audiencia pública.

ARTÍCULO 15. Derecho de audiencia pública.

Capítulo III. Otros derechos de la ciudadanía.

ARTÍCULO 16. Otros derechos de la ciudadanía.

TITULO TERCERO. DE LAS ASOCIACIONES Y ENTIDADES CIUDADANAS.

Capítulo I. Del Registro Municipal de Asociaciones o entidades ciudadanas.

ARTÍCULO 17. Objetivos del Registro.

ARTÍCULO 18. Asociaciones o entidades que pueden inscribirse.

ARTÍCULO 19. Solicitud y documentación a presentar.

ARTÍCULO 20. Resolución de la solicitud.

ARTÍCULO 21. Vigencia de la inscripción y baja en el Registro.

ARTÍCULO 22. Publicidad de los datos.

ARTÍCULO 23. Derecho a participar en convocatorias municipales de subvenciones.

ARTÍCULO 24. Otros derechos.

CAPÍTULO II. Fomento del asociacionismo.

Sección 1.ª- Del asociacionismo y el voluntariado.

ARTÍCULO 25. Medidas de fomento del asociacionismo y del voluntariado.

ARTÍCULO 26. Convenios de colaboración.

Sección 2.ª- Uso de instalaciones y equipamientos municipales.

ARTÍCULO 27. Uso de instalaciones.

ARTÍCULO 28. Normas Generales de uso y gestión de las instalaciones municipales cedidas a las asociaciones.

TITULO CUARTO. LA ARTICULACIÓN DE LA PARTICIPACIÓN.

CAPÍTULO I. Instrumentos de participación.

ARTÍCULO 29. Quejas, reclamaciones y sugerencias.

ARTÍCULO 30. Puntos de Atención Ciudadana.

ARTÍCULO 31. Página Web.

ARTÍCULO 32. Los estudios y sondeos de opinión.

ARTÍCULO 33. Encuestas de calidad.

ARTÍCULO 34. Difusión de los estudios, sondeos y las encuestas de calidad.

CAPÍTULO II. Órganos de participación.

Sección 1.ª- Los Consejos Sectoriales.

ARTÍCULO 35. Definición y finalidad.

ARTÍCULO 36. Reglamento interno de funcionamiento.
Sección 2.ª- Los Consejos Territoriales: barrios y pedanías
ARTÍCULO 37. Concepto.
ARTÍCULO 38. Composición.
ARTÍCULO 39. Funciones.
ARTÍCULO 40. Normas generales de funcionamiento.
Sección 3.ª- El Consejo de Participación Ciudadana.
ARTÍCULO 44. Concepto.
ARTÍCULO 45. Finalidad.
ARTÍCULO 46. Órganos de Gobierno y Representación.
ARTÍCULO 47. Plenario del Consejo.
ARTÍCULO 41. Junta Consultiva.
ARTÍCULO 42. Funciones.
ARTÍCULO 43. Normas generales de funcionamiento.
DISPOSICIONES FINALES.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

INTRODUCCIÓN

El Reglamento de Participación Ciudadana revela el compromiso del Ayuntamiento con los ciudadanos y ciudadanas para fomentar la participación democrática y la transparencia en los asuntos públicos locales, de acuerdo con el ordenamiento constitucional y conforme a los principios que inspiran la Carta Europea de Salvaguarda de los Derechos Humanos en las ciudades.

Con la aprobación de este Reglamento de Participación Ciudadana, el Ayuntamiento de Fortuna quiere articular y hacer pública su voluntad de incrementar la participación de los ciudadanos y ciudadanas en los asuntos públicos y en la vida colectiva del municipio.

La implicación de la ciudadanía en el buen funcionamiento del pueblo no se puede limitar a escoger a sus representantes en las elecciones municipales. El buen funcionamiento del municipio no es una responsabilidad exclusiva de la Administración municipal: la participación activa en entidades y asociaciones, la corresponsabilización en las decisiones que afectan a todos y a todas, la actitud de civismo y tolerancia hacia las personas que conviven en Fortuna, son algunos de los elementos clave que permiten configurar una ciudadanía consciente y activa, una ciudadanía participativa.

El Ayuntamiento quiere fomentar esta concepción de ciudadanía. Es por ello que se quiere de forma coordinada y organizada, impulsar y favorecer la participación del tejido asociativo de nuestro pueblo. Un tejido asociativo amplio y dinámico, aunque también, necesitado de fortalecimiento, cohesión y establecimiento de redes, cauces y oportunidades para la cooperación mutua.

A los efectos de este Reglamento se entiende por proceso participativo, aquel que de manera integral contempla las fases siguientes:

- Fase de información, mediante la cual se trata de difundir al conjunto de la ciudadanía afectada la materia o proyecto sobre el cual se pretende la participación, utilizando las técnicas metodológicas pertinentes.

- Fase de debate ciudadano, mediante la cual y empleando las técnicas metodológicas adecuadas se promueve el diagnóstico, debate y propuestas de la ciudadanía.

- Fase de devolución, mediante la cual se traslada a las personas participantes y al conjunto de la ciudadanía el resultado del proceso.

Es voluntad de este Reglamento de Participación Ciudadana la creación y el buen funcionamiento de estructuras colectivas de deliberación y acuerdos sobre el funcionamiento de la ciudad, que fomenten una reflexión y visión global de Fortuna.

Entre las finalidades del Reglamento de Participación Ciudadana se contemplan:

· Desarrollar nuevas formas de organización de la ciudadanía y de las estructuras de gobierno para que exista una retroalimentación entre todos los agentes implicados con el consiguiente enriquecimiento y ajuste en la mejora de las políticas públicas.

· Establecer un abanico amplio de formas y órganos de participación que permita que quienes así lo deseen tengan oportunidades de participar.

· Potenciar tanto la participación individual y directa de los vecinos y vecinas, como la que se lleva a cabo a través de las Asociaciones y Entidades ciudadanas.

· Promover un acceso a la participación amplio y equitativo, haciendo un mayor esfuerzo por llegar a las personas y entidades menos habituadas o con menores recursos, habilidades u oportunidades para la práctica de la participación.

· Lograr una comunicación más eficaz entre la Administración y la ciudadanía de manera que ésta esté informada de las actuaciones municipales, las autoridades conozcan las necesidades y demandas ciudadanas, y ambos debatan sobre los problemas de la ciudad y el medio rural y sus soluciones y los retos de futuro.

· Perfeccionar las instituciones, procedimientos y normas que permitan que la ciudadanía conozca y valore el ejercicio del gobierno.

· Generar nuevas formas y espacios para la concertación entre ciudadanos y ciudadanas y de éstos con el gobierno local para el desarrollo de Fortuna y sus pedanías.

· Contribuir a generar una cultura para la participación ciudadana que amplíe la visión y la intervención de la sociedad civil y la refuerce dentro del sistema democrático.

· Potenciar la participación como valor social necesario para una mejor convivencia ciudadana, haciendo partícipes de su valor a los y las menores y jóvenes del municipio, mediante actuaciones específicas en los centros educativos de la localidad.

· Fortalecer y fomentar el desarrollo del capital social de Fortuna, potenciando el tejido asociativo y el voluntariado.

Este Reglamento toma como base el principio de participación activa de la ciudadanía en los asuntos públicos, tal y como se establece en la Constitución Española de 1978 y en la Carta Europea de la Autonomía Local.

También se han tenido en cuenta:

- La regulación que en materia de participación ciudadana establece la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas de Modernización del Gobierno Local.

- Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.

- Ley 5/2004 de 22 de octubre, de Voluntariado en la Región de Murcia.

- Ley 12/2014, de 16 de diciembre de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Asimismo, se han tomado en consideración las recomendaciones que respecto a la participación ciudadana ha impartido el Comité de Ministros del Consejo de Europa. Por lo que se combinan los clásicos mecanismos de participación a través de órganos estables, permanentes y con unas funciones definidas y, por otra parte, se arbitran procesos y tácticas participativas más informales, directas y flexibles, que incorporan técnicas rápidas, propias de las nuevas tecnologías al servicio de la comunicación y la participación.

Por último se han consultado los Reglamentos y Normas de Participación Ciudadana de aquellos gobiernos locales que vienen incorporando las prácticas participativas más innovadoras y que se están empezando a implantar en otras ciudades españolas. También se han tenido presentes las orientaciones y criterios que en participación ciudadana viene manteniendo la Federación Española de Municipios y Provincias.

En esta línea, hacer mención al Reglamento de Participación Ciudadana que se aprobó por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión de fecha 12 de junio de 1992.

El presente Reglamento se estructura en cuatro grandes títulos dedicados a establecer el ámbito y finalidad del Reglamento, los derechos y deberes de la ciudadanía, la regulación de las Asociaciones o Entidades Ciudadanas de Fortuna y medidas de fomento del asociacionismo; los órganos de participación y las diversas formas, mecanismos, instrumentos y medidas de promoción y desarrollo de la participación ciudadana.

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Ámbito objetivo de aplicación.

Esta Norma tiene por objeto la regulación de los medios, formas y procedimientos de información y participación, de los vecinos y vecinas de Fortuna, en la vida municipal, en su papel de instrumento esencial para desarrollo de políticas de proximidad y participación; así como definir y mejorar los canales de participación directa de la ciudadanía en los asuntos públicos de competencia municipal, favoreciendo la implicación e intervención ciudadana en la mejora del municipio.

Es también objeto de este Reglamento, la regulación de los cauces y formas de participación de las asociaciones, legalmente inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones.

Artículo 2. Ámbito subjetivo de aplicación.

El ámbito de aplicación de este Reglamento, en los términos establecidos en cada caso, incluye a los vecinos y vecinas y a las Asociaciones o Entidades ciudadanas con domicilio social en Fortuna, que estén acreditadas ante el municipio.

Se adquiere la condición de vecino o vecina mediante la inscripción en el padrón municipal de habitantes, de acuerdo con lo previsto en la Legislación sectorial sobre población municipal.

Por otra parte se adquiere la condición de asociación o entidad mediante la inscripción en el registro autonómico y/o estatal correspondiente.

Para ejercer los derechos cívicos de participación ante el Ayuntamiento, las asociaciones o entidades colectivas ciudadanas deberán estar inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones.

Artículo 3. Objetivos específicos del Reglamento de Participación Ciudadana.

El Ayuntamiento de Fortuna en su actuación perseguirá, entre otros, los siguientes objetivos:

· El desarrollo efectivo de la participación ciudadana con arreglo a lo previsto en los artículos 9.2 y 23.1 de la Constitución Española.

· Facilitar y promover la participación de la ciudadanía y de las entidades ciudadanas en la gestión municipal, sin perjuicio de las facultades de decisión correspondientes a los órganos municipales representativos.

· Facilitar la más amplia información sobre la actividad municipal, así como sobre el funcionamiento de sus órganos y servicios. Potenciar la comunicación multidireccional entre la ciudadanía, las asociaciones y las estructuras administrativas municipales.

· Fomentar el asociacionismo en Fortuna y sus pedanías, garantizando la convivencia democrática, solidaria y equilibrada en la libre concurrencia de iniciativas ciudadanas sobre los asuntos públicos.

· Garantizar el acceso de la ciudadanía a los servicios municipales para que los fortuneros y fortuneras puedan implicarse en la vida municipal.

· Hacer efectivos los derechos de la ciudadanía regulados en el art. 18 de la Ley 7/1985 de 2 abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y actualizados tras la Ley 57/2003 de 16 de diciembre.

TÍTULO SEGUNDO

DE LOS DERECHOS DE LA CIUDADANÍA

Capítulo I

Del derecho de información

Artículo 4. Derecho general de información.

El Ayuntamiento de Fortuna garantiza a sus ciudadanos y ciudadanas su derecho a la información sobre la gestión de las competencias y servicios municipales, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes y la presente normativa, con los límites previstos en: el apartado b), artículo 105 de la Constitución, la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la

Información Pública y Buen Gobierno, la Ley 12/2014, de 16 de diciembre de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y la normativa específica de Régimen Local.

Los ciudadanos y ciudadanas podrán solicitar la información pública, archivos y registros sobre los servicios municipales por cualquier medio que permita tener constancia de la identidad, la información que se solicita, una dirección de contacto a efectos de comunicaciones, preferentemente electrónica, y la modalidad en la que se prefiere acceder.

Artículo 5. Acceso a la información.

1. El acceso a la información se realizará preferentemente por vía electrónica, salvo cuando no sea posible o la persona solicitante haya señalado expresamente otro medio. Cuando no pueda darse el acceso en el momento de la notificación de la resolución deberá otorgarse, en cualquier caso, en un plazo no superior a diez días.

2. Si ha existido oposición de tercera persona, el acceso sólo tendrá lugar cuando, habiéndose concedido dicho acceso, haya transcurrido el plazo para interponer recurso contencioso administrativo sin que se haya formalizado o haya sido resuelto confirmando el derecho a recibir la información.

3. Si la información ya ha sido publicada, la resolución podrá limitarse a indicar a la persona solicitante cómo puede acceder a ella.

4. El Ayuntamiento según el artículo 8 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno hará pública, como mínimo, la información relativa a los actos de gestión administrativa con repercusión económica o presupuestaria que se indican a continuación:

a) Todos los contratos, con indicación del objeto, duración, el importe de licitación y de adjudicación, el procedimiento utilizado para su celebración, los instrumentos a través de los que, en su caso, se ha publicitado, el número de licitadores participantes en el procedimiento y la identidad del adjudicatario, así como las modificaciones del contrato. Igualmente serán objeto de publicación las decisiones de desistimiento y renuncia de los contratos. La publicación de la información relativa a los contratos menores podrá realizarse trimestralmente.

Asimismo, se publicarán datos estadísticos sobre el porcentaje en volumen presupuestario de contratos adjudicados a través de cada uno de los procedimientos previstos en la legislación de contratos del sector público.

b) La relación de los convenios suscritos, con mención de las partes firmantes, su objeto, plazo de duración, modificaciones realizadas, obligados a la realización de las prestaciones y, en su caso, las obligaciones económicas convenidas. Igualmente, se publicarán las encomiendas de gestión que se firmen, con indicación de su objeto, presupuesto, duración, obligaciones económicas y las subcontrataciones que se realicen con mención de los adjudicatarios, procedimiento seguido para la adjudicación e importe de la misma.

c) Las subvenciones y ayudas públicas concedidas con indicación de su importe, objetivo o finalidad y beneficiarios.

d) Los presupuestos, con descripción de las principales partidas presupuestarias e información actualizada y comprensible sobre su estado de ejecución y sobre el cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera de las Administraciones Públicas.

e) Las cuentas anuales que deban rendirse y los informes de auditoría de cuentas y de fiscalización por parte de los órganos de control externo que sobre ellos se emitan.

f) Las retribuciones percibidas anualmente por los altos cargos y máximos responsables de las entidades incluidas en el ámbito de la aplicación de este título. Igualmente, se harán públicas las indemnizaciones percibidas, en su caso, con ocasión del abandono del cargo.

g) Las resoluciones de autorización o reconocimiento de compatibilidad que afecten a los empleados públicos así como las que autoricen el ejercicio de actividad privada al cese de los altos cargos de la Administración General del Estado o asimilados según la normativa autonómica o local.

h) Las declaraciones anuales de bienes y actividades de los representantes locales, en los términos previstos en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. Cuando el reglamento no fije los términos en que han de hacerse públicas estas declaraciones se aplicará lo dispuesto en la normativa de conflictos de intereses en el ámbito de la Administración General del Estado.

En todo caso, se omitirán los datos relativos a la localización concreta de los bienes inmuebles y se garantizará la privacidad y seguridad de sus titulares.

i) La información estadística necesaria para valorar el grado de cumplimiento y calidad de los servicios públicos que sean de su competencia, en los términos que defina cada administración competente.

j) la relación de los bienes inmuebles que sean de su propiedad o sobre los que ostenten algún derecho real.

Igualmente se hará pública la información recogida en el Titulo II de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia relativa a: información institucional y organizativa; información sobre altos cargos y personas que ejerzan la máxima responsabilidad de las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de la ley; información sobre planificación y evaluación; información de relevancia jurídica; información sobre procedimientos, cartas de servicio y participación ciudadana; información económica, financiera y presupuestaria.

Artículo 6. Información acerca de los procedimientos en curso.

La ciudadanía tiene derecho a ser informada convenientemente de los procedimientos en los que tengan la condición de personas interesadas, así como a recibir orientación acerca de los requisitos exigidos y los plazos para las actuaciones que se propongan realizar conforme al artículo 35 de la Ley 30/92 de Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 7. Conocimiento de la gestión municipal.

La ciudadanía tiene derecho a ser informada acerca de la gestión municipal.

La información institucional, organizativa, de planificación; de relevancia jurídica, económica, presupuestaria y estadística, sujeta a las obligaciones de transparencia será publicada en las correspondientes sedes electrónicas o páginas web y de una manera clara, estructurada y entendible para las personas interesadas, preferiblemente, en formatos reutilizables. Se establecerán los mecanismos adecuados para facilitar la accesibilidad, la interoperabilidad, la calidad y la reutilización de la información publicada así como su identificación y localización.

Artículo 8. Publicación de las sesiones del Pleno y otros órganos resolutorios.

Para la mayor información vecinal, las convocatorias y orden del día del Pleno del Ayuntamiento se transmitirán a los medios de comunicación. Se harán públicos, además, en el tablón de anuncios de la Casa Consistorial y a través de la página web municipal.

El Ayuntamiento facilitará su acceso a través de Internet, bien transmitiendo la sesión, bien dando acceso al archivo audiovisual grabado una vez celebrada la misma, en un plazo máximo de 15 días. En todo caso, las personas asistentes podrán realizar la grabación de las sesiones por sus propios medios. La grabación del Pleno, que facilite el Ayuntamiento a través de Internet será íntegra, sin ningún tipo de corte u omisión de algunas partes del mismo.

Los medios de comunicación social tendrán acceso preferente y recibirán las máximas facilidades en las sesiones que celebre el Pleno del Ayuntamiento.

El Ayuntamiento dará publicidad resumida del contenido de las sesiones plenarias, de todos los acuerdos del Pleno y de la Junta de Gobierno, así como de las resoluciones de Alcaldía y las que por su delegación dicten los delegados y delegadas, a través de los Tablones de Anuncios y de la web municipal o de otros medios, respetando, en todo caso, lo establecido por la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

Artículo 9. Difusión personalizada.

Cuando circunstancias de interés general lo aconsejen, el órgano decisorio competente podrá remitir directamente a quienes residan en el municipio o en una pedanía, o a la población de una determinada edad o característica relevante, los acuerdos y disposiciones municipales, sin perjuicio de la publicación en otros medios, con sujeción a la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

Artículo 10. Información municipal.

Un instrumento fundamental para la Participación Ciudadana es la información. En tal sentido, el Ayuntamiento considera que, además de la labor desarrollada por los medios de comunicación, es interesante propiciar e impulsar otros canales que colaboren a la difusión de la información municipal y en última instancia, faciliten la participación de la ciudadanía.

El Ayuntamiento informará a la población de su gestión a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones. Entre los mencionados canales, cabe citar:

- Punto de Atención Ciudadana.
- Página Web, para fomentar la transparencia del Ayuntamiento, incorporando a la red toda la información relevante de carácter público que se genere en el municipio.
- Espacio Web específico para el alojamiento de asociaciones y la dinamización del asociacionismo y el fomento del voluntariado.
- Pantallas digitales informativas, distribuidas por todo el municipio, con objeto de acercar la información al conjunto de la ciudadanía.
- Tablones Municipales.
- Publicaciones y campañas divulgativas específicas.

Capítulo II

Del derecho de petición y participación

Artículo 11. Derecho de petición.

El derecho de petición se puede definir como la facultad que pertenece a toda persona de dirigirse a los poderes públicos para hacerles conocer un hecho o situación y para reclamar su intervención.

Podrán ejercer el derecho de petición, todas las personas físicas o jurídicas, de forma individual o colectiva, en los términos y con el alcance previsto en la normativa de desarrollo del artículo 29 de la Constitución Española, sobre cualquier asunto o materia de competencia municipal, y en concreto, conforme a lo previsto en la Ley Orgánica 4/2001, de 12 de noviembre, reguladora del Derecho de Petición o norma que la sustituya y en sus reglamentos o normativa de desarrollo.

No son objeto de este derecho las solicitudes, sugerencias, quejas o reclamaciones que se amparen en un título específico diferente al derivado del derecho fundamental de petición, establecido en el citado artículo 29 de la Constitución, ni las que hagan referencia a materias para las que se prevea un procedimiento específico por el ordenamiento jurídico.

Sección 1.ª

De la iniciativa y propuesta ciudadanas

Artículo 12. Derecho a la iniciativa ciudadana.

Las personas vecinas mayores de edad que gocen del derecho de sufragio activo en las elecciones municipales de Fortuna podrán ejercer la iniciativa popular, en los términos legalmente establecidos en el artículo 70 bis apartado 2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, presentando propuestas de acuerdos o actuaciones o proyectos de disposiciones generales en materias de competencia municipal. Dichas iniciativas deberán ir suscritas al menos por el 15 por 100 de vecinos del municipio.

En ningún caso podrán ser objeto de esta iniciativa normas reguladoras de tributos o precios públicos.

La iniciativa ciudadana comporta derechos tales como:

a) El derecho a proponer la aprobación de proyectos o reglamentos en los ámbitos competenciales propios.

b) El derecho a proponer asuntos para su inclusión en el orden del día del Pleno municipal.

El Ayuntamiento facilitará un modelo para su presentación donde deberá indicarse claramente la propuesta, y si fuera posible, los motivos que la justifican o aconsejan.

La iniciativa puede llevar incorporada una propuesta de consulta popular local que será tramitada por el procedimiento y con los requisitos previstos en el artículo 71 de la Ley /1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

No se admitirán las propuestas que defiendan intereses corporativos o de grupo, que sean ajenas al interés general del vecindario, o que tengan contenido imposible, inconstitucional, ilegal o constitutivo de delito.

Artículo 13. Propuestas sobre otros asuntos a incluir en el Orden del Día del Pleno.

Para efectuar propuestas sobre asuntos que deban incluirse en el orden del día del Pleno y que no se refieran a la iniciativa prevista en el artículo anterior, para colectivos se exigirá que sea solicitado por un mínimo del 20% de las entidades inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones, las cuales habrán de acreditar su voluntad, mediante certificación del acuerdo de la asamblea o Junta Directiva en la que se decidió; igualmente lo podrá solicitar cualquier persona empadronada en el Municipio, con el apoyo de un número de firmas no inferior al 10% de vecinos del municipio, que reúnan el requisito indicado en el artículo 70 bis, apartado 2, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Cumplidos estos requisitos, la persona que ostente la Alcaldía resolverá la solicitud motivadamente en un plazo máximo de 15 días, dando a conocer, en este momento, el contenido de la propuesta al resto de los grupos políticos a través de la Junta de Portavoces.

Artículo 14. Intervención en los Plenos Municipales. Solicitantes.

Una vez levantada la sesión, la Corporación puede establecer un turno de consultas por el público asistente sobre temas concretos de interés municipal, al menos en 2 sesiones plenarias anuales, de acuerdo con las prescripciones siguientes:

a) Que las sesiones públicas del Pleno sean de carácter ordinario.

b) El asunto objeto de la intervención habrá de estar directamente relacionado con otro u otros incluidos en el orden del día de la sesión.

c) La intervención se tendrá que solicitar a la Alcaldía por escrito con una antelación mínima de 2 días hábiles previos a la realización de la sesión.

d) La Alcaldía podrá denegar la intervención, especialmente si es un asunto sobre el cual el Ayuntamiento no tiene competencias, si no figura en el orden del día o si ya se ha presentado en otra sesión dentro de los últimos tres meses.

e) La persona solicitante dispondrá de cinco minutos para hacer su intervención tras las de los grupos municipales y podrá ser contestada por la persona responsable de Alcaldía, sin que pueda haber derecho a réplica. También podrá ser contestada por cualquiera de los concejales o concejalas en caso de alusión propia en la intervención.

f) No se admitirán intervenciones en las sesiones extraordinarias o convocadas por el trámite de urgencia.

No obstante, cuando el Pleno del Ayuntamiento trate de los asuntos sobre los cuales se haya articulado la iniciativa prevista en el artículo 15 de este Reglamento, comportará automáticamente el derecho de intervención en la sesión plenaria, sea cual sea su carácter y sin la limitación temporal establecida en la previsión final de la letra c) del presente artículo.

En cualquier caso, la Alcaldía tendrá la facultad de ordenar las intervenciones para un mejor desarrollo del turno de consultas regulado en este artículo.

Sección 2.ª

De la audiencia pública

Artículo 15. Derecho de audiencia pública.

La Audiencia Pública se define como las sesiones específicas abiertas a todo el que lo desee, en una fecha determinada, de responsables municipales con la ciudadanía, para informar sobre determinadas actividades o programas de actuación y recoger sus propuestas.

La Alcaldía podrá convocar audiencia pública para presentar el programa de actuación municipal y las ordenanzas fiscales. Presidirá las sesiones la persona representante de la Alcaldía. Actuará como secretario o secretaria, para levantar acta si procede, la persona que ostente este cargo en la Corporación o la persona en quien delegue.

También se podrán convocar audiencias públicas a propuesta de:

a) Cualquier persona empadronada en el Municipio, con el apoyo de un número de firmas no inferior al 3% de los vecinos del municipio, que reúnan el requisito del artículo 70 bis, apartado 2, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen.

b) Un número de asociaciones o grupos no inferior al 60% de los inscritos en el Registro Municipal de Asociaciones.

c) Un Consejo Territorial, en las materias que afectan a su ámbito territorial.

El funcionamiento de las sesiones será el siguiente:

1. Intervención de la ponencia del tema a tratar.

2. Intervención y posicionamiento del/la responsable político municipal.

3. Intervención de las personas asistentes durante un máximo de cinco minutos cada una. Este tiempo se podrá reducir en función del número de personas que hayan solicitado la palabra, teniendo en cuenta una duración máxima de dos horas toda la sesión.

4. Réplica del/la responsable político, si procede.

5. Conclusiones, si procede.

Capítulo III

Otros derechos de la Ciudadanía

Artículo 16. Otros derechos de la Ciudadanía.

El Ayuntamiento, a través de la Carta de Derechos y Deberes de la ciudadanía de Fortuna, garantizará los derechos de ésta en el ámbito local. Además para la defensa de sus derechos la ciudadanía contará con los procedimientos, canales e instrumentos recogidos a continuación sin perjuicio de los recursos administrativos o jurisdiccionales pertinentes. Y utilizará las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones para hacerlos más ágiles, eficaces y transparentes.

Sistemas de defensa de la Ciudadanía:

a) En el marco de las competencias del gobierno local, los derechos reconocidos en la Constitución, en las leyes y en este Reglamento, serán objeto de especial protección por parte del Ayuntamiento, que exigirá las responsabilidades

adecuadas al personal y a las autoridades municipales que no los respeten o vulneren su ejercicio.

b) El Punto de Atención Ciudadana o unidad que preste las funciones de ésta.

c) Presentar quejas, reclamaciones y sugerencias.

d) Y la posibilidad de reunirse con las personas que ejercen responsabilidades técnicas y/o políticas respecto a temas de su competencia.

TÍTULO TERCERO

DE LAS ASOCIACIONES Y ENTIDADES CIUDADANAS

Capítulo I

Del Registro Municipal de Asociaciones o Entidades Ciudadanas

Artículo 17. Objetivos del Registro.

El Registro Municipal de Asociaciones tiene carácter público y puede ser consultado por cualquier persona interesada. Es un órgano dinámico que trata de conocer la realidad asociativa de la ciudad y estudia el desarrollo del tejido asociativo para facilitar esa información al Ayuntamiento y otras entidades, favoreciendo así una correcta política municipal de fomento de asociacionismo y de la participación ciudadana.

El registro de asociaciones o entidades ciudadanas del Ayuntamiento de Fortuna, que será único, tiene los siguientes objetivos:

· Reconocimiento único ante el Ayuntamiento de las entidades en él inscritas para garantizarles el ejercicio de los derechos reconocidos en estas Normas, en la forma que en cada caso se especifica.

· Permitir al Ayuntamiento conocer el número, características y representatividad de las asociaciones o entidades, el grado de interés o la utilidad ciudadana de sus actividades, su autonomía funcional y las ayudas que reciban de otras entidades.

· Analizar la situación del movimiento asociativo de la localidad, con objeto de poder planificar actuaciones de mejora.

Artículo 18. Asociaciones o entidades que pueden inscribirse.

Podrán inscribirse en el Registro Municipal de Asociaciones todas aquellas asociaciones, fundaciones, federaciones, confederaciones, uniones de asociaciones y/o colectivos, que cumplan los siguientes requisitos:

a) Que sean entidades de carácter asociativo, sin ánimo de lucro, constituidas con arreglo al régimen general de las asociaciones que establece la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, Reguladora del Derecho de Asociación.

b) Que tengan su sede social o delegación en el municipio de Fortuna.

c) Que entre los fines asociativos se encuentre la participación en la vida ciudadana del municipio, en sus ámbitos culturales, educativos, deportivos, vecinales, de acción social, o cualesquiera otros que contribuyan a la promoción y mejora de Fortuna y su ciudadanía.

d) Que vengan realizando programas y actividades que redunden en beneficio de la ciudadanía de Fortuna.

Artículo 19. Solicitud y documentación a presentar.

Las Asociaciones o colectivos interesados, a tenor de lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 236 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre,

por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, deberán presentar a la concejalía responsable de Participación Ciudadana una instancia solicitud acompañada de la siguiente documentación:

- Estatutos de la asociación.
- Número de inscripción en el Registro General de Asociaciones y en otros registros públicos.
- Nombre las personas que ocupan los cargos directivos.
- Domicilio social.
- Presupuesto del año en curso.
- Programa de actividades del año en curso.
- Certificación del número de personas asociadas.

Artículo 20. Resolución de la solicitud.

En el plazo de los 15 días siguientes al de la recepción de la solicitud de inscripción, acompañada de los documentos citados, y salvo que hubiera que interrumpirse por la necesidad de aportar documentación no incluida inicialmente, la autoridad competente del Ayuntamiento, notificará a la asociación o colectivo, que ha sido inscrita y facilitará el número de inscripción en el Registro Municipal de Asociaciones. A partir de este momento se considerará dada de alta a todos los efectos.

Las entidades inscritas tendrán la obligación de notificar al Registro de Asociaciones las modificaciones producidas en los datos registrados, durante el mes siguiente al que éstas se produzcan. El presupuesto y el programa anual de actividades se comunicarán en el mes de enero de cada año.

Artículo 21. Vigencia de la inscripción y baja en el Registro.

A efectos de la continuación de la vigencia de la inscripción, todas las entidades inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones que no reciban subvención municipal presentarán cualquier modificación que se haya podido producir por motivo de la celebración de su asamblea general anual de personas asociadas o por otros motivos en los estatutos, con la finalidad de que dicho Registro pueda ser actualizado anualmente.

El incumplimiento durante 3 años seguidos de lo prevenido en el apartado anterior significará que el Ayuntamiento considera a la entidad inscrita como inactiva y activará el procedimiento que se indica a continuación para proceder a su baja de oficio en el Registro: el Ayuntamiento dará de baja, de oficio, a aquellas asociaciones o grupos que permanezcan inactivas, comunicando esta situación a la entidad interesada quién podrá formalizar alegaciones en un plazo no superior a 15 días, procediendo inmediatamente a su bajas en el supuesto que no se presente ningún tipo de alegación.

La disolución de la asociación por las causas y en los términos establecidos para ello en sus respectivos estatutos producirá la baja de la misma. La voluntaria determinación de la asociación igualmente producirá la baja en el Registro.

Artículo 22. Publicidad de los datos.

El Registro Municipal de Asociaciones será único, dependerá de la Secretaría General de la Corporación o departamento delegado y sus datos generales serán públicos, con las restricciones que en todo momento prevea la normativa vigente.

Anualmente se elaborará y actualizará un Fichero de Asociaciones que incluirá, además de los datos generales individualizados que hayan declarado las entidades en el momento de su inscripción en el Registro de Asociaciones Municipal o de su renovación en el mismo, las subvenciones municipales que hayan recibido y que hayan hecho posible la realización de las actividades. Este fichero se remitirá a todas las asociaciones del Registro que lo soliciten.

El Ayuntamiento podrá facilitar la presencia de las asociaciones en el Registro de Entidades, en la web municipal, con los datos de contacto de las mismas, así como el enlace con sus sitios web en caso de que éstas dispusieran de uno propio.

Artículo 23. Derecho a participar en convocatorias municipales de subvenciones.

La inscripción en el Registro Municipal de Entidades y Asociaciones será condición necesaria para optar a subvenciones, ayudas públicas, aportaciones económicas u otro tipo de dotaciones en infraestructuras o recursos materiales que puedan ser convocadas y otorgadas por el Ayuntamiento.

Artículo 24. Otros derechos.

Sin perjuicio del derecho general de acceso a la información municipal reconocido a los vecinos y vecinas en general, las entidades a que se refieren los artículos anteriores disfrutarán, siempre que lo soliciten expresamente, de los siguientes derechos:

a) Recibir en su domicilio social las convocatorias de los órganos colegiados municipales que celebran sesiones públicas cuando en el orden del día figuren cuestiones relacionadas con el objeto social de la entidad. En los mismos supuestos recibirán las resoluciones y acuerdos adoptados por los órganos municipales.

b) Recibir las publicaciones, periódicas o no, que edite el Ayuntamiento, siempre que resulten de interés para la entidad, atendido su objeto social.

Capítulo II

Fomento del asociacionismo

Sección 1.ª

Del asociacionismo y el voluntariado

Artículo 25. Medidas de fomento del asociacionismo y del voluntariado.

Es voluntad municipal apoyar y fomentar el asociacionismo y el voluntariado. El Ayuntamiento, en concreto, en su labor de fomento del asociacionismo, potenciará las estructuras asociativas de segundo grado (federaciones, confederaciones, etc.), además de promover la participación de la ciudadanía en actividades de voluntariado, tal como se recoge en el Reglamento de Voluntariado Local aprobado en el Pleno corporativo de 25 de marzo de 2014, publicado en el BORM 138 de 18 de junio de 2014.

El asociacionismo, vecinal o sectorial, es la expresión colectiva del compromiso de la ciudadanía con su ciudad y el voluntariado una de sus expresiones más comprometidas y transformadoras.

Para su fomento, el Ayuntamiento de Fortuna podrá utilizar diversos medios jurídicos y materiales, a través de ayudas, subvenciones, convenios o cualquier forma de colaboración que resulte adecuada para tal finalidad.

En este sentido, el Ayuntamiento podrá colaborar en:

· Los programas de formación y capacitación en la gestión, para lograr la dinamización y en el impulso del movimiento asociativo.

· Labores de asesoramiento a favor de las asociaciones o del voluntariado.

· La aportación de recursos, para promover la realización de actividades de interés general.

· El fomento de espacios comunes de participación.

La regulación de ayudas y subvenciones del Ayuntamiento de Fortuna, se realizará bajo la normativa establecida en la Ordenanza General Reguladora de las subvenciones a conceder por el Excmo. Ayuntamiento de Fortuna, aprobada en la sesión Plenaria del 29 de noviembre de 2005 y cuyo texto fue anexado al anuncio oficial del BORM número 29 de 4 de febrero de 2006.

Artículo 26. Convenios de colaboración.

Para el desarrollo de programas de interés ciudadano general, el Ayuntamiento podrá establecer convenios con entidades o con las asociaciones ciudadanas más representativas para la defensa de los intereses de Fortuna, siempre que éstas se encuentren inscritas en el Registro con arreglo a este Reglamento.

Mediante dichos convenios las entidades o asociaciones desarrollarán actividades relacionadas con la mejora de la calidad de vida de los vecinos y vecinas. A su vez, el Ayuntamiento favorecerá la obtención de medios o recursos para llevar a cabo las actividades objeto de convenio.

Sección 2.ª

Uso de instalaciones y equipamientos municipales

Artículo 27. Uso de instalaciones.

El uso de las instalaciones municipales se hará conforme a la Ordenanza o Reglamento Municipal para la utilización de inmuebles de titularidad municipal.

El Ayuntamiento fomentará la cesión de estos locales en condiciones de igualdad y transparencia entre las distintas entidades ciudadanas, con arreglo a la citada Ordenanza o Reglamento.

Artículo 28. Normas generales de uso y gestión de las instalaciones municipales cedidas a las asociaciones.

Las instalaciones y espacios municipales que se ponen a disposición de las entidades ciudadanas serán publicados en los canales de información municipales y su uso será conforme a la Ordenanza o Reglamento Municipal para la utilización de inmuebles de titularidad municipal.

TÍTULO CUARTO

LA ARTICULACIÓN DE LA PARTICIPACIÓN

Capítulo II

Instrumentos de participación

Artículo 29. Quejas, reclamaciones y sugerencias.

Todas las personas tienen derecho a presentar quejas, reclamaciones y sugerencias respecto de la actividad municipal y de los servicios públicos

locales, sin perjuicio de su derecho a interponer los recursos administrativos o jurisdiccionales pertinentes.

El Ayuntamiento podrá plantearse la gestión telemática de este proceso, con objeto de aumentar el grado de transparencia e información hacia la ciudadanía de la localidad.

Artículo 30. Puntos de Atención Ciudadana.

En las dependencias municipales tiene su ubicación un Punto de Atención Ciudadana que comprende las funciones que se relacionan a continuación:

a) De registro, en comunicación permanente y continua con el Registro de Entrada y Salida del Ayuntamiento.

b) De gestión rápida para la obtención de permisos, licencias, certificados, entrega de bases de ofertas y/o concursos, entrega de pliego de condiciones, etc., así como las actuaciones de trámite y resolución cuya urgencia y simplicidad demanden una respuesta inmediata.

c) De recepción de las iniciativas, sugerencias, peticiones y propuestas formuladas por escrito por los vecinos y vecinas y por las entidades ciudadanas.

d) De asistencia a los ciudadanos y ciudadanas en el ejercicio del derecho de petición, reconocido por los artículos 29 y 77 de la Constitución y Título II Capítulo II de este Reglamento.

e) De información y/o acreditación de datos del Padrón Municipal. Recepción de los ciudadanos y ciudadanas, al objeto de canalizar toda la actividad relacionada con la información a que se refieren los artículos anteriores, así como facilitarles la orientación y ayuda que precisen en el momento inicial de su visita.

f) Informar acerca de los fines, competencias y funcionamiento de los distintos órganos y servicios que comprende el Ayuntamiento. Así mismo, ofrecer aclaraciones y ayudas de índole práctica que la ciudadanía requiera sobre procedimientos y trámites administrativos para los proyectos, actuaciones o solicitudes que se propongan realizar.

g) De recepción y seguimiento de quejas y reclamaciones de las ciudadanas y ciudadanos.

h) Informar acerca de los servicios y competencias de las otras Administraciones Públicas.

Artículo 31. Página Web.

El Ayuntamiento fomentará el uso de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones mediante la actualización y adecuación de su página Web, con objeto de que permita:

a) Facilitar al máximo las gestiones con la Administración Local.

b) Mejorar la trasparencia de la Administración incorporando a la red toda la información de carácter público que se genere en la ciudad.

c) Potenciar la relación entre Administraciones a través de redes telemáticas para beneficio de las ciudadanas y los ciudadanos.

d) Posibilitar la realización de trámites administrativos municipales.

e) Facilitar a la población el conocimiento de la red asociativa local.

f) Fomentar el debate y la participación ciudadana, tanto individualmente, como a través de sus organizaciones; generando espacios digitales de intercambio de experiencias y opiniones, en torno al desarrollo de la ciudad.

Artículo 32. Los estudios y sondeos de opinión.

El Ayuntamiento, a través de la Alcaldía, podrá realizar estudios y sondeos de opinión a la población con el fin de conocer su valoración sobre el funcionamiento de cualquier servicio municipal y/o sobre cuestiones de relevancia para el desarrollo de la localidad o asuntos de interés social.

Artículo 33. Encuestas de calidad.

El Ayuntamiento podrá realizar encuestas de calidad a las personas usuarias de los servicios municipales, con objeto de valorar el grado de satisfacción sobre los servicios que se ofertan y mejorarlos en su funcionamiento.

Artículo 34. Difusión de los estudios, sondeos y las encuestas de calidad.

El Ayuntamiento dará a conocer los resultados de los estudios, sondeos y las encuestas de calidad a través de sus medios de comunicación.

Capítulo II

Órganos de participación

Sección 1.ª

Los Consejos Sectoriales

Artículo 35. Definición y finalidad.

Los Consejos Sectoriales, órganos de carácter consultivo, tienen como finalidad la de promover y canalizar la participación de entidades y de la ciudadanía en los diferentes sectores de la vida local en que el Ayuntamiento tiene competencia, haciendo así posible una mayor corresponsabilización de la ciudadanía en los asuntos públicos del Municipio.

Artículo 36. Reglamento interno de funcionamiento.

Una vez constituidos los Consejos Sectoriales, estos podrán definir su propio Reglamento interno de funcionamiento, dentro de los márgenes del Registro Municipal de Asociaciones, que deberá ser ratificado por el Pleno.

El Ayuntamiento establecerá los instrumentos que sean precisos para garantizar el efectivo funcionamiento de los mismos, así como las adecuadas relaciones entre todos ellos, con terceros y con la ciudadanía.

Sección 2.ª

Consejos Territoriales: barrios y pedanías

Artículo 37. Concepto.

Los Consejos Territoriales se configuran como órganos de actuación participativa, consulta, información, y propuesta acerca de la actividad municipal, que permite la participación vecinal, la de sus colectivos y la de las asociaciones o entidades ciudadanas de los diferentes ámbitos propios de cada barrio o pedanía, en los asuntos municipales.

Su finalidad esencial es la de promover una reflexión conjunta entre la ciudadanía, sus asociaciones y las autoridades municipales, en torno a los asuntos que afectan a la vida cotidiana del pueblo y los diferentes barrios y pedanías, posibilitando una implicación responsable de la ciudadanía en la vida municipal.

Artículo 38. Composición.

Los Consejos Territoriales deberán ser representativos de la ciudadanía del territorio sobre el que centrarán su actividad: barrio o pedanía. Así, si en el territorio existen asociaciones, en el Consejo deberán existir, al menos, dos personas que las representen; así mismo ocurre con los partidos políticos y los/as representantes políticos electos/as.

La elección de estas personas representantes deberá realizarse en un acto público, supervisado por un empleado o una empleada municipal que realice las funciones de Secretaría y tome acta de los resultados.

Existirá un periodo de 15 días de alegaciones, transcurrido el cual se publicará, en el tablón de anuncios y la web municipal, la composición del Consejo Territorial.

Para su funcionamiento y gestión se aplicarán los mismos preceptos que para los Consejos Sectoriales descritos en el Título IV, Capítulo II, Sección 1.ª de este Reglamento.

Constituirán los Consejos Territoriales:

- Presidencia: la persona representante de la Alcaldía.
- Una persona representante de cada uno de los grupos políticos que forman parte de la Corporación.
- Representantes de asociaciones inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones que pertenezcan al barrio o pedanía de referencia. El número de personas que representen a las entidades ciudadanas, nunca podrá ser superior al 50% de la representatividad global.
- Habrá también, sin voz y sin voto, un empleado o empleada municipal que asumirá las funciones de secretaría.

Artículo 39. Funciones.

En general, serán funciones del Consejo Territorial, las mismas que las del Consejo de Participación Ciudadana, que están recogidas en el artículo 46 del presente Reglamento, pero aplicadas al barrio o pedanía.

Artículo 40. Normas generales de funcionamiento.

El Consejo Territorial es elemento clave de la participación de la ciudadanía en asuntos públicos. Entendido así, las diferentes áreas municipales deben impulsar y coordinar su trabajo y deben evitar en todo momento considerar al Consejo Territorial como órgano meramente formal. Por estas razones, el Consejo cumplirá las siguientes normas generales de funcionamiento:

· Se reunirá, como mínimo una vez al año.

· Remitirá acta de todas las reuniones no sólo a los miembros del Consejo, sino también a todas las entidades relacionadas con el sector.

· Se presentará el plan de actuación municipal, remarcando los objetivos del sector de que se trata, pero impulsando también una reflexión global sobre el municipio.

Sección 3.ª

El Consejo de Participación Ciudadana

Artículo 41. Concepto.

El Consejo de Participación Ciudadana es el órgano más amplio de participación en la gestión municipal, desde el que se analizan y coordinan las

actuaciones que afectan al conjunto de la ciudad. Es el órgano de actuación participativa, consulta, información, y propuesta acerca de la actividad municipal, que permite la participación de los diferentes colectivos y asociaciones del municipio en los asuntos municipales.

Artículo 42. Finalidad.

Tiene la finalidad de promover y canalizar una reflexión conjunta de las entidades y ciudadanía en torno a los diferentes temas que afecten a la vida cotidiana de la ciudad en su conjunto, haciendo posible una mayor corresponsabilización de la ciudadanía en los asuntos del municipio.

Artículo 43. Órganos de Gobierno y representación.

Los órganos de gobierno y representación del Consejo de Participación serán:

- El Plenario del Consejo.

- La Junta Consultiva.

Artículo 44. Plenario del Consejo.

El Plenario del Consejo estará compuesto por:

· Presidencia: la persona que ostente la Alcaldía.

· Vicepresidencia: la persona que ostente la Concejalía de Participación Ciudadana.

· Secretaria: que será ejercida por un/a empleado/a público municipal.

· Un concejal/a por cada grupo político municipal.

· Una persona representante de cada uno de los Consejos Municipales Sectoriales.

· Una persona representante de cada uno de los Consejos Territoriales.

· Representantes de entidades o asociaciones ciudadanas, sin ánimo de lucro, inscritas ene le Registro Municipal de Asociaciones. Cada una de las asociaciones que cumpla estos requisitos designará a su representante, de entre los miembros de la Junta Directiva, conforme a sus Estatutos.

· No más de 5 agentes clave que promuevan la participación ciudadana, con voz pero sin voto, elegidos desde el área de Participación mediante informe técnico.

Artículo 45. Junta consultiva.

Estará constituida por:

- La Presidencia.

- La Secretaría.

- Tantas vocalías como el Consejo determine.

La Junta Consultiva, entenderá de aquellos asuntos urgentes que no necesiten el tratamiento necesario en el Pleno del Consejo y resolverá las cuestiones ordinarias propias del mismo.

Fijará el orden del día de las Sesiones Plenarias, debiendo ser ratificado éste, o en su caso, modificado, al inicio de las sesiones.

Fijará también y realizará las convocatorias extraordinarias, siempre que los puntos a tratar así lo requieran, así como cuando lo considere la Presidencia y/o lo solicite un tercio del total de las personas que integran el Consejo de Participación.

Artículo 46. Funciones.

Las funciones del Consejo de Participación Ciudadana serán:

· Aproximar la actividad municipal a la ciudadanía, fomentar la participación de los ciudadanos y ciudadanas y sus asociaciones o entidades, así como potenciar el diálogo y el consenso entre éstas y las Instituciones municipales.

· Informar a los órganos competentes del gobierno municipal sobre el funcionamiento de los servicios e instalaciones municipales; colaborando en la solución de los problemas y ayudando en la aplicación de políticas que promuevan el desarrollo del pueblo y la calidad de vida de sus vecinos y vecinas y que prevengan situaciones de riesgo, conflictos vecinales y causas de inseguridad y marginación.

· Recabar propuestas ciudadanas para la mejora del funcionamiento de los servicios e instalaciones municipales.

· Potenciar la coordinación entre las diferentes instituciones, asociaciones o entidades que actúen en el pueblo, ya sean públicas o privadas.

· Fomentar el voluntariado y la mayor participación directa de la ciudadanía, colectivos, asociaciones y entidades en la actividad del Ayuntamiento; estableciendo, en su caso, a este efecto los mecanismos necesarios de información, impulso y seguimiento de actividades.

· Proponer actividades participativas en su ámbito territorial, con especial atención a la celebración de las fiestas y otras actividades sociales y culturales.

· Actuar como foro común y permanente en el desarrollo de procesos contemplados en la Agenda 21.

· Facilitar al vecindario la más amplia información sobre las actividades y acuerdos municipales que afecten al pueblo y a sus diferentes núcleos urbanos.

· Trasladar al órgano las resoluciones y proposiciones que se acuerden en el Consejo de Participación Ciudadana, pudiendo formular propuestas en relación con los Presupuestos Municipales.

Artículo 47. Normas generales de funcionamiento.

El Consejo de Participación Ciudadana se reunirá, como mínimo, una vez al año.

En todo caso, se someterá a consulta del Plenario del Consejo de Participación Ciudadana, el proyecto de Presupuesto General del Ayuntamiento para cada año.

El orden del día de las sesiones del Consejo se cerrará con diez días de antelación a la fecha de reunión, con el fin de poder incorporar las propuestas de los Consejos Sectoriales y Territoriales.

Las actas de las sesiones del Consejo de Participación Ciudadana se remitirán a todas las entidades y asociaciones de la ciudad y se publicará un resumen en los medios de comunicación municipales.

Subsidiariamente para el funcionamiento del Consejo se aplicará el Real Decreto 2568/1986 de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Disposiciones finales

Primera.- Transcurridos dos años de aplicación del presente Reglamento se elaborará un análisis de funcionamiento, proponiéndose si procediese la modificación del mismo de forma que se pudiese ajustar más a la realidad y a las necesidades del Municipio.

Segunda.- El presente Reglamento entrará en vigor de acuerdo con los establecido en los artículos 70.2 y 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local una vez transcurrido el plazo de quince días hábiles desde su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Contra el acuerdo, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el órgano jurisdiccional competente en el plazo de dos meses.

Fortuna, 19 de julio de 2016.—El Alcalde-Presidente, José Enrique Gil Carrillo.

IV. Administración Local

Lorca

6886 Trámite de información pública del inicio de procedimiento de expropiación por incumplimiento de la función social de la propiedad en virtud de la Ley 7/2012.

Habiéndose solicitado el inicio del procedimiento de expropiación por incumplimiento de la función social de la propiedad en virtud de la Ley 7/2012, de 20 de julio, reguladora de la reedificación por sustitución forzosa para la urgente reconstrucción de Lorca, en relación a la cuota correspondiente a vivienda en Planta Baja, N.º 2, Letra B, ubicada en C/ Juan de Toledo, Barrio de Santiago en Lorca, cuya titularidad corresponde a don Antonio Plazas Plazas, don Juan Antonio Plazas Plazas, doña Isabel Plazas Plazas, doña Isabel María López Plazas y don Pedro Jesús López Plazas, expediente seguido en el Área de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Lorca bajo el número exp. 01/16.

Se somete a información pública por plazo de veinte días, a contar a partir del día siguiente al de la inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, en cumplimiento del Art. 237.3 de la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia.

El presente Anuncio puede ser consultado en la dirección electrónica: www.portalciudadano.lorca.es/PortalCiudadania/tablonEdictos.do?formAction=btTablonEdictos

El expediente se encuentra de manifiesto en el Servicio de Planeamiento y Gestión del Área de Urbanismo, sito en Complejo La Merced, de esta localidad.

Lorca, 25 de julio de 2016.—La Concejal Delegada de Urbanismo, María Saturnina Martínez Pérez.

IV. Administración Local

Murcia

6887 Anuncio de formalización de contrato de servicios. Elaboración del mapa de ruido de ocio de la ciudad de Murcia. Expte. 0272/2015.

1. Entidad adjudicadora

a) Excmo. Ayuntamiento de Murcia.

b) Servicio de Contratación, Suministros y Responsabilidad Patrimonial.

c) Expediente n.º 0272/2015

d) Dirección de Internet del perfil del contratante: www.murcia.es

2. Objeto del contrato.

a) Tipo de contrato: Servicios

b) Descripción: Formalización del contrato para la prestación del servicio de «Elaboración del mapa de ruido de ocio de la ciudad de Murcia». Expte. n.º 0272/2015

c) CPV: 71313100-6

d) Medio de publicación del anuncio de licitación: Boletín Oficial de la Región de Murcia.

e) Fecha de publicación del anuncio de licitación: 29 de diciembre de 2015

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: Ordinaria

b) Procedimiento: Abierto

4. Valor estimado del contrato:

59.285,95 euros.

5. Presupuesto base de licitación

Importe neto: 49.404,96 euros. IVA: 21,00%, 10.375,04 euros. Importe total: 59.780,00 euros.

6. Formalización del contrato:

a) Fecha de adjudicación: 24 de junio de 2016

b) Fecha de formalización del contrato: 12 de julio de 2016

c) Contratista: Sincosur Ingeniería Sostenible, S.L.

d) Importe de adjudicación: Importe neto: 31.286,32 euros. IVA 21,00%, 6.570,13 euros. Importe total 37.856,45 euros.

Murcia, 25 de julio de 2016.—El Alcalde, P.D. la Jefe de Servicio de Contratación, Suministros y Responsabilidad Patrimonial, Cristina Martínez-Iglesias Martínez.

IV. Administración Local

Murcia

6888 Anuncio de formalización de contrato de obras. Pavimentación de aceras y calzada en calle Morera, junto a CEIP Santiago el Mayor, en Santiago el Mayor (Murcia). Expte. 0004/2016.

1. Entidad adjudicadora

a) Excmo. Ayuntamiento de Murcia.

b) Servicio de Contratación, Suministros y Responsabilidad Patrimonial.

c) Expediente n.º 0004/2016

d) Dirección de Internet del perfil del contratante: www.murcia.es

2. Objeto del contrato.

a) Tipo de contrato: Obras

b) Descripción: Formalización del contrato para la ejecución de las obras de «Pavimentación de aceras y calzada en calle Morera, junto a CEIP Santiago el Mayor, en Santiago el Mayor (Murcia)». Expte. n.º 4/2016

c) CPV: 45000000-7, 45200000-9, 45220000-5 y 45233200-1

d) Medio de publicación del anuncio de licitación: Boletín Oficial de la Región de Murcia.

e) Fecha de publicación del anuncio de licitación: 1 de abril de 2016

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: Ordinaria

b) Procedimiento: Abierto

4. Valor estimado del contrato: 80.541,68 Euros.

5. Presupuesto base de licitación

Importe neto: 80.541,68 Euros. IVA: 21,00%, 16.913,75 Euros. Importe total: 97.455,43 Euros.

6. Formalización del contrato:

a) Fecha de adjudicación: 1 de julio de 2016

b) Fecha de formalización del contrato: 21 de julio de 2016

c) Contratista: Asfaltos Jaén, SLU

d) Importe de adjudicación: Importe neto: 45.180,00 Euros. IVA 21,00%, 9.487,80 Euros. Importe total 54.667,80 Euros.

Murcia, 25 de julio de 2016.—El Alcalde, P.D. la Jefe de Servicio de Contratación, Suministros y Responsabilidad Patrimonial, Cristina Martínez-Iglesias Martínez.

IV. Administración Local

Murcia

6889 Anuncio de formalización de contrato de servicios. Asesoría y seguimiento del Servicio Voluntario Europeo y otras acciones formativas de movilidad europeas. Expte. 0019/2016.

1. Entidad adjudicadora

a) Excmo. Ayuntamiento de Murcia.

b) Servicio de Contratación, Suministros y Responsabilidad Patrimonial.

c) Expediente n.º 0019/2016

d) Dirección de Internet del perfil del contratante: www.murcia.es

2. Objeto del contrato.

a) Tipo de contrato: Servicios.

b) Descripción: Formalización del contrato para la prestación del servicio de «Asesoría y seguimiento del Servicio Voluntario Europeo y otras acciones formativas de movilidad europeas». Expediente n.º 0019/2016

c) CPV: 92000000-1.

d) Medio de publicación del anuncio de licitación: Boletín Oficial de la Región de Murcia.

e) Fecha de publicación del anuncio de licitación: 21 de abril de 2016.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

4. Valor estimado del contrato: 165.000,00 €.

5. Presupuesto base de licitación

Importe neto: 66.000,00 €. IVA: 21,00%, 13.860,00 €. Importe total: 79.860,00 €.

6. Formalización del contrato:

a) Fecha de adjudicación: 1 de julio de 2016.

b) Fecha de formalización del contrato: 14 de julio de 2016.

c) Contratista: Iniciativas Locales S.L.,

d) Importe de adjudicación: Importe neto: 60.800,00 €. IVA 21,00%, 12.768,00 €. Importe total 73.568,00 €.

Murcia, 25 de julio de 2016.—El Alcalde, P.D. la Jefe de Servicio de Contratación, Suministros y Responsabilidad Patrimonial, Cristina Martínez-Iglesias Martínez.

IV. Administración Local

Murcia

6890 Anuncio de formalización de contrato de obras. Reparaciones en CEIP Santa Rosa de Lima, El Palmar. Expte. 0173/2016.

1. Entidad adjudicadora

a) Excmo. Ayuntamiento de Murcia.

b) Servicio de Contratación, Suministros y Responsabilidad Patrimonial.

c) Expediente n.º 0173/2016

d) Dirección de Internet del perfil del contratante: www.murcia.es

2. Objeto del contrato.

a) Tipo de contrato: Obras

b) Descripción: Formalización del contrato para la ejecución de las obras de «Reparaciones en CEIP Santa Rosa de Lima, El Palmar». Expte. n.º 0173/2016

c) CPV: 45214200-2

d) Medio de publicación del anuncio de licitación: Boletín Oficial de la Región de Murcia.

e) Fecha de publicación del anuncio de licitación: 19 de mayo de 2016

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: Urgente

b) Procedimiento: Abierto

4. Valor estimado del contrato:

33.896,29 euros.

5. Presupuesto base de licitación

Importe neto: 33.896,29 euros. IVA: 21,00%, 7.118,22 euros. Importe total: 41.014,51 euros.

6. Formalización del contrato:

a) Fecha de adjudicación: 15 de julio de 2016

b) Fecha de formalización del contrato: 21 de julio de 2016

c) Contratista: Trisacor, SL

d) Importe de adjudicación: Importe neto: 21.480,47 euros. IVA 21,00%, 4.510,90 euros. Importe total 25.991,37 euros.

Murcia, 25 de julio de 2016.—El Alcalde, P.D. la Jefe de Servicio de Contratación, Suministros y Responsabilidad Patrimonial, Cristina Martínez-Iglesias Martínez.

D.L. MU-395/1985 - ISSN: 1989-1474

IV. Administración Local

Murcia

6891 Anuncio de formalización de contrato de obras. Reparaciones en CEIP Nuestra Señora de la Antigua, Monteagudo. Expte. 0182/2016.

1. Entidad adjudicadora.

a) Excmo. Ayuntamiento de Murcia.

b) Servicio de Contratación, Suministros y Responsabilidad Patrimonial.

c) Expediente n.º 0182/2016.

d) Dirección de Internet del perfil del contratante: www.murcia.es

2. Objeto del contrato.

a) Tipo de contrato: Obras.

b) Descripción: Formalización del contrato para la ejecución de las obras de «Reparaciones en CEIP Nuestra Señora de la Antigua, Monteagudo». Expediente número 0182/2016.

c) CPV: 45214200-2.

d) Medio de publicación del anuncio de licitación: Boletín Oficial de la Región de Murcia.

e) Fecha de publicación del anuncio de licitación: 19 de mayo de 2016.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: Urgente.

b) Procedimiento: Abierto.

4. Valor estimado del contrato: 49.853,35 Euros.

5. Presupuesto base de licitación.

Importe neto: 49.853,35 Euros. IVA: 21,00%, 10.469,20 Euros. Importe total: 60.322,55 Euros.

6. Formalización del contrato:

a) Fecha de adjudicación: 8 de julio de 2016.

b) Fecha de formalización del contrato: 20 de julio de 2016.

c) Contratista: Miguel Conesa Franco.

d) Importe de adjudicación: Importe neto: 29.900,00 €. IVA 21,00%, 6.279,00 €. Importe total 36.179,00 €.

Murcia, 25 de julio de 2016.—El Alcalde, P.D. la Jefe de Servicio de Contratación, Suministros y Responsabilidad Patrimonial, Cristina Martínez-Iglesias Martínez.

IV. Administración Local

Murcia

6892 Anuncio de formalización de contrato de servicios. Retirada de vehículos (servicio de grúa) y gestión integral del depósito de vehículos. Expte. 0242/2016.

1. Entidad adjudicadora

a) Excmo. Ayuntamiento de Murcia.

b) Servicio de Contratación, Suministros y Responsabilidad Patrimonial.

c) Expediente n.º 0242/2016

d) Dirección de Internet del perfil del contratante: www.murcia.es

2. Objeto del contrato.

a) Tipo de contrato: Servicios

b) Descripción: Formalización del contrato para gestión del servicio público en la modalidad de concesión de «Retirada de vehículos (servicio de grúa) y gestión integral del depósito de vehículos». Expte. n.º 242/2016

c) CPV: 50118110-9

d) Medio de publicación del anuncio de licitación: Boletín Oficial de la Región de Murcia.

e) Fecha de publicación del anuncio de licitación: 13 de junio de 2016

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: Urgente

b) Procedimiento: Abierto

4. Valor estimado del contrato: 247.029,80 Euros.

5. Presupuesto base de licitación

Importe neto: 247.029,80 Euros.

6. Formalización del contrato:

a) Fecha de adjudicación: 8 de julio de 2016

b) Fecha de formalización del contrato: 13 de julio de 2016

c) Contratista: Estacionamientos y Servicios, SAU

d) Importe de adjudicación: Importe neto: 179.429,80.

Murcia, 25 de julio de 2016.—El Alcalde, P.D. la Jefe de Servicio de Contratación, Suministros y Responsabilidad Patrimonial, Cristina Martínez-Iglesias Martínez.

IV. Administración Local

Ricote

6893 Aprobación inicial de Reglamento y Ordenanza fiscal del Centro de Atención a la Infancia en Ricote.

El pleno de este Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 14 de julio de 2016, acordó la aprobación inicial de los siguientes reglamentos y ordenanzas.

Reglamento Centro de Atención a la Infancia.

Ordenanza Centro de Atención a la Infancia.

Ambos expedientes se exponen al público, durante un plazo de 30 días de conformidad con el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo.

Los interesados podrán examinar el expediente en las oficinas municipales, en horario de atención al público. En caso de no presentarse reclamaciones se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo de aprobación conforme a lo previsto en el mencionado Real decreto 2/2004 de 5 de marzo.

Ricote, 25 de julio de 2016.—El Alcalde, Celedonio Moreno Moreno.

IV. Administración Local

San Javier

6894 Aprobación inicial del Estudio de Detalle de Paseo Colón 50, de Santiago de la Ribera.

Mediante Decreto de Alcaldía n.º 1410, de fecha 27 de junio de 2016, se aprobó inicialmente el Estudio de Detalle de Paseo Colón 50, de Santiago de la Ribera, tramitado a instancia de doña Querubina Albaladejo Meroño, para la protección de la edificación incluida en el catálogo de edificaciones protegidas, de conformidad con lo dispuesto en el apartado V-3.8.8.8 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de San Javier.

Durante el plazo de veinte días los interesados podrán examinar el expediente y formular las alegaciones que estimen oportunas.

El contenido íntegro del estudio de detalle podrá consultarse en la siguiente dirección electrónica: http://sede.sanjavier.es/eParticipa/Products/Carpeta/Public/Sede/sede_tablon_edictos.aspx

San Javier, 30 de junio de 2016.—El Alcalde, José Miguel Luengo Gallego.